

USD 10,833,597

ASSIGNMENT OF CREDITS MASTER AGREEMENT

by and between

OMEGA ENGINEERING, INC.

*[acting on its own behalf and in the name and representation*

*of Consortium OMEGA-CIRACET,*

*OMEGA ENGINEERING, LLC. And*

*CIRACET CORP.]*

as the Assignor

and

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.

as the Assignee

Panama, December 9, 2011

## INDEX

### CLAUSES

CLAUSE 1. DEFINITIONS	3
CLAUSE 2. ASSIGNMENT AND PROCEDURE FOR THE PAYMENT	6
CLAUSE 3. CONDITIONS PRECEDENT	10
CLAUSE 4. STATEMENTS AND REPRESENTATIONS	12
CLAUSE 5. ADVANCE PAYMENTS	14
CLAUSE 6. COMPENSATION	15
CLAUSE 7. OBLIGATIONS OF THE ASSIGNOR	15
CLAUSE 8. AGREEMENT TERMINATION	17
CLAUSE 9. MISCELLANEOUS	20

### ANNEXES

Annex I	Consortium Agreement
Annex II	Order to Proceed
Annex III	Model of the MINSAs Consent Form
Annex IV	Model of the Assignment Agreement
Annex V	Copy of the Administrative Agreement
Annex VI	Model of the Advance Payment Request
Annex VII	Model of the MINSAs Letter
Annex VIII	Model of the MEF Letter
Annex IX	Model of the ASSIGNOR'S Certificate of Incumbency
Annex X	Model of the Certification of Closing
Annex XI	Model of the Subordination Agreement
Annex XII	Model of the Notification to the MEF

[Illegible signature on lower right margin]

[...]



U.S.\$10,833,597

**CONTRATO MARCO DE CESIÓN DE CRÉDITOS**

entre

**OMEGA ENGINEERING, INC.,**  
*[actuando a nombre propio y en nombre y representación*  
*del Consorcio OMEGA-CIRACET,*  
*OMEGA ENGINEERING, LLC. y*  
*CIRACET CORP.]*  
como Cedente

y

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.**  
como Cesionario

**Panamá, 9 de Diciembre de 2011**



## ÍNDICE.

### CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES .....	3
CLÁUSULA 2. CESIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO .....	6
CLÁUSULA 3. CONDICIONES PRECEDENTES .....	10
CLÁUSULA 4. DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES .....	12
CLÁUSULA 5. ADELANTOS .....	14
CLÁUSULA 6. COMPENSACIÓN.....	15
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CEDENTE .....	15
CLÁUSULA 8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	17
CLÁUSULA 9. MISCELÁNEOS.....	20

### ANEXOS

Anexo I	Acuerdo de Consorcio
Anexo II	Orden de Proceder
Anexo III	Modelo de Consentimiento del MINSA
Anexo IV	Modelo de Contrato de Cesión
Anexo V	Copia del Contrato Administrativo
Anexo VI	Modelo de Solicitud de Adelanto
Anexo VII	Modelo de Carta del MINSA
Anexo VIII	Modelo de Carta del MEF
Anexo IX	Modelo de Certificado de Incumbencia del CEDENTE
Anexo X	Modelo de Certificación de Cierre
Anexo XI	Modelo de Acuerdo de Subordinación
Anexo XII	Modelo de Notificación al MEF

**CONTRATO MARCO DE CESION DE CREDITOS** celebrado entre **OMEGA ENGINEERING, INC.**, ("**OMEGA**") una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis 679896, Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos 1672002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada en este acto por Oscar Ivan Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número [REDACTED], residente en San Juan, Puerto Rico, en su calidad de representante legal y debidamente facultado para este acto, de la sociedad líder del *Consortio OMEGA-CIRACET* (el "*Consortio*"), conformado por las siguientes sociedades (i) OMEGA; (ii) CIRACET, CORP ("*CIRACET*") sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1795, documento 1906938, representada en este acto por Oscar Ivan Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número [REDACTED] y (iii) *OMEGA ENGINEERING, LLC*, ("*ENGINEERING*"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1677, Documento 1781593, representada en este acto por Oscar Ivan Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número [REDACTED] (en adelante identificado como el "*CEDENTE*"), copia del acuerdo de consorcio se adjunta al presente documento como Anexo I; y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, tal como consta en la ficha noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro 99364, rollo nueve mil setecientos cinco 9705, imagen cero ciento sesenta y tres (0163) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por Jorge Fistonich Athanasiadis, varón, panameño, mayor de edad, banquero, casado, con cédula de identidad personal número 8-514-811, y Dixia Elizabeth Cano Mariscal, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, con cédula de identidad personal número 8-304-686, ambos vecinos de esta ciudad, debidamente facultados para celebrar este acto según consta en Poder inscrito en el Registro Público a la Ficha número 99364, Documento número 1210486 y número 685751 respectivamente (en adelante, el "*CESIONARIO*").

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Contrato No. 083 (2011) de fecha 22 de septiembre de 2011 y refrendado por la Contraloría el 25 de octubre de 2011, y modificado mediante la adenda No 1 del 23 de septiembre de 2011, suscrito entre el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING y CIRACET y el Ministerio de Salud (dicho contrato, incluyendo el pliego de cargos, las condiciones generales, las condiciones especiales y cualquier otro documento que se entienda incorporado al mismo, y según dicho contrato sea, de tiempo en tiempo, modificado o adicionado, en lo sucesivo, el "*Contrato Administrativo*") para el estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de un (1) centro de atención primaria de salud innovador (MINSa CAPSI) de Llano Carti, ubicado en la Comarca Kuna Yala (la "*Obra*"), en base a Licitación por mejor valor No. 435-2010, acto público No. 2010-0-12-0-99-AV-003042 por un valor de contrato de \$10,833,597 con un plazo de ejecución de 15 meses, contados a partir de la Orden de Proceder (como se define más abajo). Que el CEDENTE desea ceder al CESIONARIO los Créditos (según se define más abajo) reflejados en los Certificados que se emitan conforme al Contrato Administrativo y el CESIONARIO desea adquirir a descuento tales Créditos.

Que los Créditos reflejados en los Certificados, constituyen, cada uno de ellos, una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del Estado y serán pagados incluso en caso de terminación anticipada del Contrato Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley N°22 de 2006 sobre Contratación Pública y la Cláusula Quincuagésima Novena del Contrato Administrativo, el CEDENTE puede ceder los Créditos a un tercero con el consentimiento previo del MINSa.

Que el CEDENTE ha obtenido el consentimiento del MINSa para llevar a cabo la cesión de los Créditos

contemplada en este Contrato y en el Contrato de Cesión (según se define más abajo).

EN CONSIDERACION A LO ANTERIOR, las partes celebran el presente Contrato, sujeto a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye a continuación, ya sea que se utilicen en plural o en singular:

“Adelanto” o “Adelantos” significa cada uno de los pagos del precio de compra de los Créditos Cedidos que haga el CESIONARIO al CEDENTE en cada Fecha de Pago calculado de conformidad con la Cláusula 5.1(b) de este Contrato.

“ASSA” significa ASSA Compañía de Seguros S.A.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad gubernamental nacional, provincial, municipal, regional o local, de cualquier órgano del Estado, ya sea que se trate de un ministerio, entidad autónoma o semi-autónoma, descentralizada, la Contraloría, dependencia, agencia, tribunal y, en general, cualquier entidad a la que la ley le atribuya funciones públicas o de gobierno en la República de Panamá.

“Causales de Resolución” tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula 8.1.

“CEDENTE” tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de este Contrato, incluyendo sus sucesores y cesionarios.

“Certificados” significa los certificados de no objeción previstos en el Reglamento, los cuales constituyen una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de pago del Estado, por conducto del MEF, del Monto Reconocido.

“CESIONARIO” tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de este Contrato, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos.

“Comisión de Estructuración” significa la comisión de uno por ciento (1%) del Compromiso que el CEDENTE pagará al CESIONARIO en la forma prevista en este Contrato.

“Compromiso” significa la obligación del CESIONARIO de adquirir Créditos del CEDENTE por una suma total igual a US\$10,833,597, sujeto a cualquier cancelación, transferencia o reducción del mismo de conformidad con este Contrato.

“Compromiso Disponible” significa, en una fecha determinada, el Compromiso menos la suma de todos los Adelantos hasta dicha fecha.

“Consentimiento del MINSA” significa una nota o resolución mediante la cual el MINSA consiente a que el CEDENTE ceda al CESIONARIO todos los Créditos Cedidos, substancialmente en la forma de consentimiento adjunta como Anexo III.

“Contraloría” significa la Contraloría General de la República de Panamá y sus sucesores.

“Contrato” significa el presente Contrato Marco de Cesión de Créditos, incluyendo sus anexos, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, reformado, modificado o adicionado.

“Contrato Administrativo” tiene el significado atribuido a este término en el primer considerando.

“Contrato de Cesión” significa el contrato de cesión por el cual el CEDENTE traspasa, irrevocablemente, el título y propiedad sobre los Créditos al CESIONARIO, substancialmente en la forma del documento que se adjunta como Anexo IV de este Contrato.

“Créditos” significa cualquiera de los créditos y derechos a recibir pagos, presentes o futuros, a favor del CEDENTE que se origine de los Certificados existentes o que puedan existir o emitirse en el futuro, derivados del Contrato Administrativo y relacionados con la Obra.

“Créditos Cedidos” significa cada uno de los Créditos cedidos por el CEDENTE al CESIONARIO en virtud del Contrato de Cesión y cuya cesión ha sido perfeccionada según lo estipulado en la Cláusula 2.2 de este Contrato.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales en la ciudad de Panamá estén cerrados.

“Documentos del Factoring” significa este Contrato, el Contrato de Cesión y cualquier otro documento que se suscriba en relación con este factoring, incluyendo sin limitación los documentos requeridos bajo la Cláusula 3.

“Documentos del Proyecto” significa, el Contrato Administrativo, y cualquier otro documento relacionado o que forme parte del Contrato Administrativo.

“Documentos de la Transacción” significa los Documentos del Proyecto y los Documentos del Factoring.

“Dólar” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Efecto Material Adverso” significa la ocurrencia de un efecto o consecuencia negativa en (i) los derechos y obligaciones del CEDENTE con respecto a cualquiera de los Documentos de la Transacción; (ii) la capacidad del CEDENTE de cumplir con sus obligaciones importantes previstas en los Documentos del Proyecto; (iii) los negocios, la condición (financiera u otra), operaciones o propiedades del CEDENTE, que impida su capacidad para con sus obligaciones bajo el Contrato Administrativo.

“Estado” significa la República de Panamá actuando por conducto del MINSA, MEF, la Contraloría o de cualquier otra Autoridad Gubernamental.

“Fecha de Cierre” tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 3.1 de este Contrato.

“Fecha de Descuento” significa la fecha de pago indicada en cada Certificado y que deberá corresponder a 25 de abril de 2013.

“Fecha de Entrega” significa, con respecto a cada Solicitud de Adelanto, si dicha Solicitud de Adelanto es recibida completa por el CESIONARIO (i) a más tardar a las 10:00 a.m., hora de Panamá, de un Día Hábil, ese Día Hábil, o (ii) después de las 10:00 a.m., hora de Panamá, de un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de recepción de dicha Solicitud de Adelanto completa.

“Fecha de Pago” significa, con respecto a cada Adelanto, el Día Hábil inmediatamente siguiente a la Fecha de Entrega de la Solicitud de Adelanto completa correspondiente a dicho Adelanto.

“Fiador” significa ASSA, incluyendo sus sucesores y cesionarios.

“Fianza de Cumplimiento” significa la Fianza de Cumplimiento número 85B62869 de fecha 24 de mayo de 2011 que garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas bajo el Contrato Administrativo, emitida por el Fiador, incluyendo cualquier otra fianza que la reemplace en relación con el Contrato Administrativo y que sea emitida por el Fiador.

“Impuestos” significa cualquier tributo, impuesto, tasa, sobretasa, fondo especial de compensación de intereses, cargas, honorarios, monto que deba ser retenido por un agente de retención, deducciones y retenciones, existentes en este momento o que se establezcan en el futuro, que sean cobrados o recaudados por cualquier Autoridad Gubernamental o que sean cobrados o recaudados por así disponerlo la ley, ya sea en concepto de tasa única de sociedades, impuesto sobre la renta, impuesto de timbre, impuesto de importación, ITBMS, y cualquier otro impuesto e incluye también cualquier multa, interés, sobrecargo, alcance, penalidad o responsabilidad que se derive de su pago o falta de pago.

“ITBMS” significa el impuesto sobre el valor de un servicio prestado o de un bien mueble transferido o importado, conocido como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, modificado, incrementado o ampliado.

“Margen” significa tres por ciento (3.00%) anual.

“MEF” significa el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá y sus sucesores.

“MINSA” significa el Ministerio de Salud de la República de Panamá y sus sucesores.

“Monto Reconocido” significa, con respecto a cada Crédito Cedido, el monto neto a pagar por el Estado, luego de aplicadas cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables, reflejado en cada Certificado aprobado por el MINSA y la Contraloría, que se ceda o transfiera al CESIONARIO como resultado del perfeccionamiento de su adquisición de dicho Crédito Cedido.

“Obra” tiene el significado atribuido a este término en el primer considerando de este Contrato.

“Orden de Proceder” significa la orden de proceder emitida conforme al Contrato Administrativo, una copia de la cual se adjunta como Anexo II.

“Período de Descuento” significa, con respecto a cada Adelanto, el período que inicia en cada Fecha de Pago correspondiente a dicho Adelanto y termina en la Fecha de Descuento.

“Período de Disponibilidad” significa el período que inicia en la Fecha de Cierre y termina en la fecha más temprana entre: (i) la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder; o (ii) la fecha en que se produzca una Causal de Resolución.

“Principios de Ecuador” significa el documento desarrollado por los bancos comerciales y la Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) titulado “*The Equator Principles*” “*A financial industry benchmark for determining, assessing and managing social and environmental risk in project financing*”, según el mismo, sea, de tiempo en tiempo, modificado o suplementado.

“Registro” tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 2.8.

“Reglamento” significa el Decreto Ejecutivo N°1433 de 13 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N°26,681 de 16 de diciembre de 2010.

“Resolución Ministerial N° 02-DT” significa la Resolución Ministerial N° 02-DT de 16 de Septiembre de 2011, emitida por el MEF y publicada en la Gaceta Oficial N° 26,878 de 23 de Septiembre de 2011, por la cual se establece el trámite relacionado a la gestión de cobro para contratos llave en mano completos o parciales y similares de la República de Panamá.

“Solicitud de Adelanto” significa la notificación que enviará el CEDENTE al CESIONARIO, solicitando al CESIONARIO un Adelanto contra la cesión previa de ciertos Créditos, substancialmente, en la forma del modelo de notificación que se adjunta como Anexo VI de este Contrato.



“Solvente” significa, con respecto a cualquier persona en una fecha particular, la condición de que en dicha fecha (i) el valor de los activos de esa persona sea mayor que sus pasivos (incluyendo pasivos contingentes); y (ii) que dicha persona no incurra en pasivos que vayan más allá de su capacidad de pago, en la medida en que tal situación afecte la capacidad del CEDENTE de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

“Tasa de Descuento” significa, con respecto al cálculo de cada Adelanto, la tasa anual resultante de sumar el Margen a la Tasa LIBOR correspondiente al Período de Descuento aplicable a dicho Adelanto.

“Tasa de Incumplimiento” significa, con respecto a cada Monto Reconocido, la tasa que resulte de sumar la Tasa de Descuento aplicada a dicho Monto Reconocido para el cálculo del respectivo Adelanto más un dos por ciento (2%) anual.

“Tasa LIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Descuento, la tasa señalada en la página LIBOR01 de Reuters (o cualquier página o servicio que, en opinión del CESIONARIO, proporcione tasas de interés aplicables a depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra comparables a las proporcionadas por dicha página en la actualidad) aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Entrega de la Solicitud de Adelanto correspondiente a dicho Período de Descuento, como la tasa para depósitos en Dólares con una fecha de vencimiento comparable con dicho Período de Descuento, en el entendido de que, en caso de que dicho Período de Descuento no sea comparable con ninguna fecha de vencimiento de las señaladas en dicha página, la “Tasa LIBOR” correspondiente será la tasa que resulte de la interpolación lineal de las tasas señaladas en dicha página para las fechas de vencimiento señaladas en dicha página que ocurran inmediatamente antes y después del último día de dicho Período de Descuento.

## CLÁUSULA 2. CESIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

### 2.1 Cesión de Créditos.

(a) El objeto del presente Contrato es establecer el marco legal para la venta, cesión, transferencia y traspaso por el CEDENTE al CESIONARIO, de tiempo en tiempo, de los Créditos que apruebe el CESIONARIO, a cambio de que éste último efectúe Adelantos en Dólares al CEDENTE en cada Fecha de Pago por cada Crédito Cedido.

(b) Naturaleza de la Cesión de Créditos. La cesión de Créditos de que trata este Contrato y el Contrato de Cesión es una compraventa de créditos a descuento (*factoring*) conforme a la cual el CEDENTE actúa como vendedor y el CESIONARIO como comprador de los Créditos Cedidos.

### 2.2 Contrato de Cesión.

(a) En la fecha de este Contrato o cerca de ella, el CEDENTE y el CESIONARIO han suscrito un Contrato de Cesión por el cual el CEDENTE ha vendido, cedido, transferido y traspasado, irrevocable e incondicionalmente, al CESIONARIO la titularidad y propiedad de los Créditos Cedidos, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Transacción y la ley y sujeto a lo estipulado en este Contrato. La referida cesión comprende, además, todas las garantías y derechos accesorios que tenga el CEDENTE frente al Estado, o terceros respecto de los Créditos Cedidos.

(b) En consecuencia, en la fecha del Contrato de Cesión y sujeto al cumplimiento de los requisitos allí previstos, el CEDENTE, en su condición de vendedor, ha vendido al CESIONARIO y éste, en su calidad de comprador ha comprado del CEDENTE la titularidad y propiedad de todos los Créditos Cedidos.

(c) La compraventa descrita en la Cláusula 2.1 y los literales precedentes de la Cláusula 2.2 de este Contrato se perfeccionará, con respecto a cada Crédito Cedido, cuando el CESIONARIO efectúe

y pague el Adelanto correspondiente a dicho Crédito Cedido.

### 2.3 Adelantos.

(a) Sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones previstos en este Contrato, el CESIONARIO se obliga a entregar al CEDENTE, en cada Fecha de Pago, durante el Período de Disponibilidad, una suma líquida en Dólares igual al valor total del Adelanto que deba hacerse en la correspondiente Fecha de Pago; entendiéndose, sin embargo, que el CESIONARIO no estará obligado a realizar ningún Adelanto si, luego de efectuado dicho Adelanto, el monto total de los Adelantos hechos por el CESIONARIO hasta ese momento excede el monto del Compromiso o si, aunque no lo exceda, el monto de los Créditos que pretenda ceder el CEDENTE al CESIONARIO a cambio de dicho Adelanto exceda el monto del Compromiso Disponible.

(b) Solicitud de Adelanto. El CEDENTE podrá solicitar, de tiempo en tiempo, Adelantos al CESIONARIO hasta el monto del Compromiso Disponible mediante la entrega de una Solicitud de Adelanto al CESIONARIO. La Solicitud de Adelanto al CESIONARIO será irrevocable y en ella deberá especificarse, entre otras cosas, el Monto Reconocido y la Fecha de Descuento. Una vez recibida la Solicitud de Adelanto, el CESIONARIO hará el cálculo de la Tasa de Descuento y el monto de Adelanto, conforme lo dispuesto en el literal (b) de la Sección 5.01 del presente Contrato. Completado lo anterior, el CESIONARIO notificará por escrito (la "Notificación de Adelanto") al CEDENTE el monto de Adelanto de los Créditos instrumentalizados por el Certificado correspondiente. Si antes de la fecha en que se emita una nueva Notificación de Adelanto, ninguna de las partes ha objetado el cálculo efectuado en la última Notificación de Adelanto correspondiente, se entenderá que dicho cálculo ha sido aceptado por las partes. Para efectos de la Notificación de Adelanto en donde se calcule el último desembolso del Compromiso, el cálculo de dicho Adelanto se entenderá aprobado por las partes, si transcurrido un período de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de dicha Notificación de Adelanto, ninguna de las partes lo ha objetado.

(c) Solicitud de Adelanto Completa. Una Solicitud de Adelanto no se considerará completa a menos que (i) la Fecha de Entrega correspondiente a dicha Solicitud de Adelanto ocurra dentro del Período de Disponibilidad; (ii) dicha Solicitud de Adelanto sea entregada junto con el original del Certificado aprobado por el MINSA, por la Contraloría y por el CEDENTE y los documentos que deban acompañarse al Certificado como anexo, conforme al Reglamento; y (iii) el Adelanto objeto de la respectiva Solicitud de Adelanto, conjuntamente con el monto total de los Adelantos previamente realizados, no exceda del monto correspondiente al Compromiso Disponible.

(d) Realización del Adelanto. A más tardar a las 2:00 p.m., hora de Panamá, de cada Fecha de Pago, el CESIONARIO tendrá a su disposición fondos inmediatamente disponibles para pagar el Adelanto que corresponda. Sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 de este Contrato en la medida que aplique, el CESIONARIO pagará el Adelanto al CEDENTE, en cada Fecha de Pago, en fondos inmediatamente disponibles, mediante su depósito en la cuenta que designe el CEDENTE.

2.4 Terminación del Compromiso Disponible. El Compromiso Disponible se reducirá automáticamente a cero en la fecha en que termine el Período de Disponibilidad, sin perjuicio de cualquier pago que deba hacer el CESIONARIO al CEDENTE, por razón de cualquier Solicitud de Adelanto Completa recibida dentro del Período de Disponibilidad.

2.5 Pagos. En aquellos casos que el CEDENTE tenga que hacer pagos al CESIONARIO en concepto de Comisión de Estructuración conforme a este Contrato, los mismos serán hechos en Dólares sin deducción o retención alguna al CESIONARIO.

2.6 Gestión de Cobro de los Créditos. Las partes acuerdan que la gestión de cobro regulada por la Resolución Ministerial N° 02-DT, será realizada por el CESIONARIO, lo anterior sin perjuicio de las gestiones que conforme al presente Contrato sean de responsabilidad del CEDENTE.

2.7 Calculo de Intereses.

(a) A menos que se indique lo contrario en este Contrato, la Tasa de Descuento, o cualquier otro interés, será calculado con base a un año de trescientos sesenta días (360) y los días que efectivamente hayan transcurrido (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día del respectivo período) en el respectivo período en que sea pagadero.

(b) Interés Moratorio.

(i) En caso que algún Crédito Cedido no sea pagado (o sea pagado de manera incompleta) por el Estado en la Fecha de Descuento, el CEDENTE estará obligado a pagar al CESIONARIO, a partir de ese momento, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte del CESIONARIO, intereses moratorios a la Tasa de Incumplimiento sobre el Monto Reconocido (o la porción no pagada del Monto Reconocido) del Certificado correspondiente a partir de la Fecha de Descuento (incluyendo dicha fecha) hasta noventa (90) días calendario después de la Fecha de Descuento (la "Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios"). El CESIONARIO notificará por escrito lo antes posible al CEDENTE en caso que no haya recibido el pago del Crédito Cedido en la Fecha de Descuento o que habiéndolo recibido el mismo hubiere sido por un monto inferior a los Montos Reconocidos.

(ii) Los intereses moratorios serán calculados por el CESIONARIO con base de un año de trescientos sesenta días (360) calendarios y al número de días calendarios transcurridos desde la Fecha de Descuento (incluyendo tal día) hasta la Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios (excluyendo dicho día).

2.8 Registro.

(a) El CESIONARIO tendrá un registro (el "Registro") que reflejará (i) la Tasa de Descuento aplicable a cada Adelanto; (ii) el Período de Descuento aplicable a cada Adelanto; (iii) el Monto Reconocido que sirvió de base para el cálculo de cada Adelanto, (iv) los pagos que reciba del CEDENTE, en concepto de Comisión de Estructuración conforme este Contrato; (v) las participaciones y transferencias hechas de los Créditos Cedidos conforme a la Cláusula 9.4 (Cesión y Participación) de este Contrato; (vi) la suma correspondiente a cada participación otorgada con respecto a cada Adelanto y (vii) cualquiera otra información que el CESIONARIO considere necesaria para cumplir con sus obligaciones en virtud de este Contrato.

(b) Registros Constituyen Evidencia de las Obligaciones. Las anotaciones efectuadas por el CESIONARIO en el Registro conforme se indica en el literal (a) anterior, constituirán prueba fehaciente de la existencia y el monto líquido y exigible de las cantidades que corresponden, salvo error manifiesto. La falta del CESIONARIO de mantener el Registro o la existencia de algún error en dicho Registro no afectará los derechos del CESIONARIO o las obligaciones del CEDENTE conforme a este Contrato.

2.9 Impuestos.

(a) Todos los pagos que deban hacerse al CESIONARIO bajo este Contrato, bajo el Contrato Administrativo, o bajo cualquier Documento de la Transacción, deberán ser hechos sin deducción o retención algunas de Impuestos.

(b) En caso de que algún pago que deba hacerse bajo este Contrato, el Contrato Administrativo, o bajo cualquier otro Documento de la Transacción, esté sujeto por ley a una deducción o



retención por razón de Impuestos, el CEDENTE se obliga, como una obligación separada e independiente, a pagar al CESIONARIO, la suma necesaria para que el CESIONARIO reciba la suma total que hubiese recibido si dicho pago no hubiese estado sujeto a dicha deducción o retención por razón de Impuestos. Esta obligación no aplicará con respecto al Impuesto sobre la Renta del CESIONARIO que esté domiciliado en Panamá. Igualmente el CEDENTE se obliga a indemnizar al CESIONARIO en caso de que alguna Autoridad Gubernamental imponga al CESIONARIO alguna multa o sanción en relación con el ITBMS o parte de éste que se incluya en el Monto Reconocido en alguno de los Certificados cedidos al CESIONARIO, que se origine o sea impuesta (i) por situaciones contrarias a lo establecido en las normas legales que regulan el ITBMS al momento de su expedición y el Reglamento; o (ii) como resultado de interpretaciones de las Autoridades Gubernamentales relacionadas con tales normas.

(c) El CEDENTE coadyuvará en todo momento con el CESIONARIO, para la entrega de cualquier información relacionada con los Impuestos que la Autoridad Gubernamental solicite incluyendo, pero sin limitarse a la información o recibo que acredite al pago total, puntual y completo de todos los Impuestos que el CEDENTE deba pagar.

(d) Las obligaciones del CEDENTE contenidas en esta Cláusula 2.9 subsistirán al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato, incluyendo pero no limitado al pago por parte del Estado de los Créditos Cedidos, así como a la terminación del mismo.

(e) Las partes acuerdan que en caso de que en una reforma fiscal se introduzcan nuevos Impuestos o se modifiquen los ya existentes de forma tal que se incremente el costo para el CESIONARIO de adquirir o mantener los Créditos Cedidos, las partes iniciarán negociaciones de buena fe para modificar este Contrato para lograr un nuevo equilibrio contractual y la obligación del CESIONARIO de adquirir nuevos Créditos quedará suspendida mientras duren estas negociaciones. El CEDENTE será responsable de todo costo adicional que incurra el CESIONARIO relacionado con las cesiones aquí previstas, como resultado de cambios en las leyes o reglamentos fiscales o tributarios a que se refiere la aludida reforma fiscal, excepto por los costos y gastos que se incurran en concepto del Impuesto sobre la Renta del propio CESIONARIO que esté domiciliado fiscalmente en Panamá.

2.10 Cambio regulatorio. En el caso de que se promulgue cualquier disposición general o particular obligatoria aplicable al CESIONARIO en materia de requisitos regulatorios de adecuación de capital y reservas obligatorias por riesgo país ordenada por una Autoridad Gubernamental, y como consecuencia de las cuales se incremente el costo financiero para el CESIONARIO de los Adelantos ya efectuados o de un nuevo Adelanto, se procederá de la siguiente manera:

(a) el CESIONARIO notificará al CEDENTE sobre dicho incremento y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al envío de dicha notificación las partes iniciarán negociaciones de buena fe para modificar este Contrato para lograr un nuevo equilibrio contractual;

(b) si transcurrido un período de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones, las partes no logran un acuerdo para modificar este Contrato, el CESIONARIO tendrá derecho a abstenerse de realizar nuevos Adelantos y se dará la resolución del presente Contrato.

2.11 Ilegalidad. En caso que sea ilegal para el CESIONARIO mantener los Créditos Cedidos que ya hubiere adquirido, el CESIONARIO tendrá la opción, a su sola discreción, de ceder todo o parte de los Créditos Cedidos.

2.12 Comisión de Compromiso. El CEDENTE se compromete a pagar al CESIONARIO una comisión de compromiso que se devengará a la tasa de un cero punto ochenta por ciento (0.80%) anual sobre el monto diario promedio de la porción no utilizada del Compromiso Disponible durante el período que inicia en la Fecha de Cierre (incluyendo dicha fecha) y termina el último día del Período de Disponibilidad (excluyendo dicho último día). El monto de la comisión de compromiso devengada se



deducirá de cada Adelanto, y dicho monto será calculado por el CESIONARIO con base de un año de trescientos sesenta días (360) calendarios y el número de días calendarios transcurridos desde (i) en el caso del primer Adelanto, la Fecha de Cierre (incluyendo dicha fecha) o (ii) en el caso de cualquier Adelanto posterior, la Fecha de Pago inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha), hasta, en cada caso, la Fecha de Pago correspondiente al Adelanto del que se deducirá la comisión de compromiso devengada (excluyendo dicha fecha), en el entendido de que, si la Fecha de Pago correspondiente al último Adelanto no coincide con el último día del Período de Disponibilidad, el último pago de la comisión de compromiso lo efectuará el CEDENTE de sus propios fondos en dicho último día y será calculado como se indica más arriba en esta Cláusula 2.12, excepto que el número de días calendarios a tener en cuenta será el número de días calendarios transcurridos desde la última Fecha de Pago (incluyendo dicha fecha) hasta el último día del Período de Disponibilidad (excluyendo dicho último día).

2.13 Comisión de Estructuración. El CEDENTE pagará al CESIONARIO la Comisión de Estructuración en la fecha más temprana entre (i) la fecha en que se haga el primer Adelanto y (ii) la fecha que corresponda a cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir de la Fecha de Cierre. En el supuesto previsto en el punto (i) anterior, la Comisión de Estructuración será deducida del monto del primer Adelanto que se haga al CEDENTE.

2.14. Uso de Fondos. Los Adelantos que reciba el CEDENTE del CESIONARIO serán usados para hacer frente a los costos del estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de la Obra.

2.15. Opción de Financiamiento. En caso que se produzca una Causal de Resolución o que termine el Período de Disponibilidad sin que la Obra hubiere sido completada el CESIONARIO hará sus mejores esfuerzos para negociar y otorgar al CEDENTE o a la entidad que haya sucedido a éste en el cumplimiento del Contrato Administrativo, un financiamiento para terminar la Obra, substancialmente en los mismos términos y condiciones a los previstos en este Contrato.

2.16. Acciones del CEDENTE. Las partes del presente Contrato acuerdan que OMEGA, como líder del Consorcio, está plena e irrevocablemente facultado para tomar cualquier acción que conforme a este Contrato o los Documentos del Factoring corresponda o deba tomar el CEDENTE. CIRACET, el Consorcio e ENGINEERING autorizan expresamente a OMEGA para que en nombre y representación de estas suscriba el Contrato de Cesión. OMEGA, CIRACET, el Consorcio e ENGINEERING serán cada uno solidariamente responsables de todas las obligaciones que bajo este Contrato y los Documentos del Factoring correspondan al CEDENTE o de sus acciones u omisiones. Lo anterior será sin perjuicio del derecho que CIRACET, el Consorcio y/o ENGINEERING puedan tener contra OMEGA.

### CLÁUSULA 3. CONDICIONES PRECEDENTES

3.1 Condiciones Precedentes al Cierre. La obligación del CESIONARIO de efectuar y pagar el primer Adelanto estará sujeta y no será efectiva hasta la fecha en que se cumplan a satisfacción del CESIONARIO o, de ser el caso, el CESIONARIO renuncie al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se indican en las Cláusulas 3.1 y 3.2 de este Contrato (la "Fecha de Cierre"), bajo el entendido que la Fecha de Cierre será comunicada por el CESIONARIO al CEDENTE un (1) Día Hábil después de haberse cumplido las referidas condiciones:

(a) Que el CEDENTE haya suscrito este Contrato, el Contrato de Cesión y los demás Documentos del Factoring;

(b) Que el CEDENTE haya entregado al CESIONARIO copia autenticada del Contrato Administrativo debidamente firmado por el MINSA y la Contraloría y por cualquier otra Autoridad Gubernamental que se requiera y que el mismo haya sido publicado en el sitio de internet PanamaCompras;

(c) Que la Fianza de Cumplimiento o cualquier otra fianza prevista en el Contrato Administrativo ha sido emitida conforme lo allí requerido;

(d) Que el CEDENTE haya obtenido el Consentimiento del MINSA a la cesión de los Créditos Cedidos mediante un documento que tenga, substancialmente, el contenido descrito en el Anexo III;

(e) Que el CEDENTE haya obtenido del MINSA una certificación, substancialmente, con el contenido descrito en el Anexo VII;

(f) Que el MEF haya emitido un documento que tenga, substancialmente, el contenido descrito en el Anexo VIII;

(g) Que el CEDENTE haya pagado los costos y gastos incurridos por el CESIONARIO y sus asesores en relación con la preparación y negociación de los Documentos del Factoring, (incluyendo los costos y gastos de los abogados del CESIONARIO), bajo el entendido que tales costos y gastos que el CEDENTE está obligado a pagar serán deducidos del primer Adelanto o, de no producirse el Adelanto, serán pagados directamente por el CEDENTE).

(h) Que el CESIONARIO haya recibido un certificado de incumbencia en que se detalle las personas autorizadas por el CEDENTE para firmar todos los Documentos del Factoring y los Certificados, incluyendo aquellos relativos a la cesión de los Créditos substancialmente en la forma adjunta como Anexo IX;

(i) Que el CESIONARIO haya recibido una certificación suscrita por el representante legal del CEDENTE en Panamá, substancialmente en la forma del modelo de Certificación de Cierre que se adjunta como Anexo X de este Contrato;

(j) Que el CEDENTE haya alcanzado un acuerdo con el Fiador respecto de la Fianza de Cumplimiento, mediante el cual tal entidad subordina sus derechos a los del CESIONARIO, substancialmente conforme al modelo que se adjunta como Anexo XI;

(k) Que la Orden de Proceder haya sido emitida y que una copia de la misma haya sido entregada al CESIONARIO;

(l) Que el MINSA haya emitido un documento que tenga, substancialmente, el contenido descrito en el Anexo VII; y

(m) Que el CEDENTE haya entregado al MEF la notificación de la cesión de los Créditos, substancialmente conforme al modelo que se adjunta como Anexo XII y que el MEF haya emitido una carta acusando recibo de dicha notificación.

3.2. Condiciones Generales para cada Adelanto. La obligación del CESIONARIO de pagar cada Adelanto en cada Fecha de Pago, por razón de Solicitudes de Adelanto Completas recibidas durante el Período de Disponibilidad, estará sujeta y no será efectiva hasta que se cumplan a satisfacción del CESIONARIO, o, de ser el caso, el CESIONARIO renuncie al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

(a) Que el CEDENTE haya enviado al CESIONARIO una Solicitud de Adelanto junto con un original del Certificado aprobado por el MINSA y la Contraloría, junto con los documentos que deban acompañarse al Certificado, conforme el Reglamento;

(b) Que todas las declaraciones y representaciones del CEDENTE hechas conforme a este Contrato sean correctas y verdaderas;

- (c) Que no exista una Causa! de Resoluci3n bajo este Contrato;
- (d) Que el Contrato Administrativo, el Reglamento, la Fianza de Cumplimiento y cualquier otra fianza requerida por el Contrato Administrativo se mantengan en pleno vigor y efecto;
- (e) Que la Resoluci3n Ministerial N3 02-DT no haya sido modificada o derogada, a menos que, a juicio razonable del CESIONARIO, dicha modificaci3n o derogaci3n no afecte adversamente su capacidad de gesti3n de cobro de los Cr3ditos Cedidos;
- (f) Que no haya ocurrido un cambio, evento o acontecimiento que, en forma individual, o en conjunto con otros cambios, eventos o acontecimientos, a juicio razonable del CESIONARIO, afecte en forma materialmente negativa, los mercados financieros internacionales o la econom3a de la Rep3blica de Panam3, o la validez y/o exigibilidad de los Cr3ditos Cedidos o que afecte en forma material el cumplimiento por el CEDENTE del Contrato Administrativo, o de los dem3s Documentos de la Transacci3n;
- (g) Que a juicio razonable del CESIONARIO no exista, con respecto a cualquiera de los Certificados que evidencian los Cr3ditos Cedidos, alguna situaci3n o circunstancia que afecte su existencia, validez o exigibilidad o la capacidad del CEDENTE de ceder al CESIONARIO los Cr3ditos derivados de las mismos; y
- (h) Que el CEDENTE haya pagado al CESIONARIO cualquier costo o gasto a que est3 obligado conforme a este Contrato.

3.3 Cumplimiento de las Condiciones. La entrega de cada Solicitud de Adelanto por el CEDENTE constituir3 una certificaci3n por 3ste del cumplimiento de cada una de las condiciones indicadas en las Cl3usulas 3.1 y 3.2, con excepci3n del literal (f) de la Cl3usula 3.2.

3.4 Fecha L3mite para la Fecha de Cierre. La obligaci3n del CESIONARIO de efectuar Adelantos quedar3 sin efecto ni vigor y, por lo tanto el CESIONARIO se ver3 liberado de su obligaci3n de realizar los Adelantos, si las condiciones precedentes sealadas en la Cl3usula 3.1 no se hubieren cumplido o, de ser el caso, su cumplimiento no hubiere sido renunciado por el CESIONARIO, antes del 31 de enero de 2012.

#### CL3USULA 4. DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES

4.1 Declaraciones del CEDENTE. OMEGA declara a favor del CESIONARIO que las siguientes declaraciones y representaciones son ciertas en la fecha de este Contrato y que lo ser3n en cada Fecha de Pago:

(a) Existencia y Capacidad. OMEGA es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la Rep3blica de Panam3, inscrita a la ficha seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis 679896, Documento Redi un mill3n seiscientos setenta y dos 1672002 de la Secci3n de Micropel3culas Mercantil del Registro P3blico, y tiene la capacidad legal y facultad, de conformidad con sus documentos constitutivos y la ley aplicable, para ser propietario, arrendar, gravar, operar y administrar sus bienes y derechos, as3 como para llevar a cabo sus negocios, dise1ar y construir la Obra, cumplir con el Contrato Administrativo y suscribir y cumplir cada uno de los Documentos de la Transacci3n y asumir las obligaciones en ellos contra3das;

(b) Facultades y Autorizaciones Corporativas. Todas las autorizaciones corporativas necesarias para que el CEDENTE firme y otorgue este Contrato y cada uno de los dem3s Documentos del Factoring, asuma y cumpla con las obligaciones all3 previstas y realice todas aquellas transacciones previstas en los mismos han sido debida y v3lidamente obtenidas de conformidad con la ley y los documentos constitutivos y estatutos del CEDENTE, y se encuentran en pleno vigor y efecto;

F



(c) Validez y Exigibilidad del Contrato y de los Documentos del Factoring. Este Contrato y cada uno de los demás Documentos de la Transacción han sido debidamente firmados y otorgados por el CEDENTE y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles al CEDENTE de conformidad con sus respectivos términos;

(d) Validez y Exigibilidad del Contrato Administrativo. El Contrato Administrativo y cada uno de los Documentos del Proyecto fue debidamente firmado, aprobado, autorizado y otorgado por el CEDENTE y el Estado, y cada uno constituye una obligación legal, válida y exigible al CEDENTE y al Estado, de conformidad con sus respectivos términos y el mismo no ha sido suspendido o terminado;

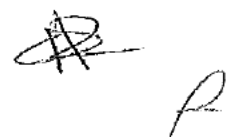
(e) Cesión de Créditos. La cesión de los Créditos por parte del CEDENTE al CESIONARIO ha sido debidamente perfeccionada con la celebración del Contrato de Cesión, la obtención del Consentimiento del MINSA y la certificación del MEF a que se refiere el Anexo VIII, y, por tanto, no se requiere de actuación, autorización o aprobación adicional de ninguna Autoridad Gubernamental, del CEDENTE, del CESIONARIO o de cualquier otra persona para que los Créditos Cedidos sean pagaderos al CESIONARIO, salvo por las gestiones que debe realizar el CESIONARIO conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 02-DT;

(f) Ausencia de Contravenciones. Ni la firma u otorgamiento por parte del CEDENTE de los Documentos del Factoring, ni el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CEDENTE en los Documentos de la Transacción (i) contravienen o violan los documentos constitutivos del CEDENTE, o un acuerdo de accionistas del que el CEDENTE sea parte o que vincule a sus accionistas, (ii) contravienen o violan una ley, un decreto o una resolución, sentencia u orden emitida por cualquier Autoridad Gubernamental en Panamá o de cualquiera otra jurisdicción, (iii) contravienen o violan algún laudo arbitral aplicable al CEDENTE, (iv) contravienen o violan los términos de algún contrato, convenio o acuerdo del que el CEDENTE sea parte o (v) acarrear la terminación, suspensión, cancelación o pérdida de alguna licencia o autorización gubernamental del CEDENTE o que de cualquier otro modo afecten el cumplimiento por el Estado o el CEDENTE del Contrato Administrativo o, incluyendo la obligación del Estado de pagar los Créditos Cedidos al CESIONARIO;

(g) Licencias Gubernamentales. La CEDENTE cuentan con todas las licencias gubernamentales requeridas por las leyes aplicables de la República de Panamá, para llevar a cabo sus actividades y conducir sus negocios, dentro de su giro normal y usual, encontrándose todas vigentes, y no ha recibido notificación o comunicación de alguna Autoridad Gubernamental, ni tiene conocimiento de algún evento o circunstancia que pudiera constituir o resultar en alguna violación o incumplimiento de alguno de dichos permisos, licencias y autorizaciones, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de alguna de las mismas; o la no renovación, prórroga o extensión de cualesquiera de las mismas.

(h) Estados Financieros. Los estados financieros consolidados auditados del CEDENTE al 31 de diciembre de 2009 y 2010 han sido preparados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la República de Panamá consistentemente aplicados y reflejan, adecuadamente, la posición financiera del CEDENTE a dichas fechas y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo para dichos años fiscales. No existen pasivos de ninguna clase incluyendo, sin limitación, pasivos contingentes, que no se encuentren debidamente reflejados en dichos estados financieros;

(i) Litigios. No existe acción, demanda, proceso o investigación de cualquier índole contra el CEDENTE, que le haya sido notificada, ni tiene conocimiento de la existencia de una amenaza concreta de una acción, demanda, proceso o investigación de cualquier naturaleza, ni hecho, circunstancia o condición que pueda razonablemente dar lugar a una acción, demanda, proceso o investigación de cualquier índole que afecte en forma sustancial sus activos y el curso normal de negocios, y/o los Créditos Cedidos, que puedan causar un Efecto Material Adverso o que de otro modo pueda afectar o retrasar el pago al CESIONARIO de los Créditos Cedidos por los Montos Reconocidos. El CEDENTE no ha sido notificado sobre una acción, demanda, proceso o investigación de cualquier



indole en su contra derivado de actos u omisiones del Cedente, que hubieren causado o podido causar un daño de importancia al medioambiente;

(j) Ausencia de Conflictos Laborales. No existe conflicto o disputa laboral alguna con los empleados del CEDENTE que tenga, o deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso;

(k) Impuestos y otros Pagos. El CEDENTE ha presentado dentro de los plazos y en la forma prescrita por las leyes aplicables, todas las declaraciones de Impuestos, formularios de pago, certificaciones, informes y documentos que el CEDENTE deba presentar en relación con Impuestos que éste deba pagar o retener, salvo por aquellas declaraciones fiscales o formularios cuya falta de presentación no tenga un Efecto Material Adverso. Todos los Impuestos que recaen sobre activos, operaciones, actividad comercial e ingresos del CEDENTE y que se han causado, han sido debida y oportunamente pagados;

(l) Cumplimiento de las Leyes. El CEDENTE se encuentra en cumplimiento de todas las leyes aplicables de la República de Panamá;

(m) Ausencia de un Efecto Material Adverso. No ha ocurrido condición, situación o hecho alguno que hubiese tenido, o deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso;

(n) Ausencia de Inmunidad de Jurisdicción. El CEDENTE no ostenta derechos de inmunidad soberana en cualquier país o jurisdicción;

(o) Seguros. El CEDENTE mantiene sus bienes asegurados con compañías aseguradoras de prestigio y solidez financiera, y de forma consistente con lo dispuesto en el Contrato Administrativo y declara, además, que dichos seguros se encuentran vigentes y que el CEDENTE está al día en el pago de las correspondientes primas;

(p) Solvencia. El CEDENTE es Solvente; y

(q) Contratos Importantes. El CEDENTE no tiene conocimiento de ningún acto o circunstancia que pueda dar como resultado la nulidad, ilegalidad, inconstitucionalidad, rescisión, el rescate, la resolución, la cancelación, la caducidad, la modificación o la terminación del Contrato Administrativo, ni tiene conocimiento de la intención del Estado o de cualquier otra parte de resolver, o terminar administrativamente tales contratos.

## CLÁUSULA 5. ADELANTOS

### 5.1. Determinación de los Adelantos.

(a) Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula 3.2 (Condiciones Generales para Cada Adelanto), el CEDENTE tendrá derecho a recibir del CESIONARIO, en cada Fecha de Pago, el pago de los Adelantos respecto de los Créditos Cedidos en Dólares, calculados como se describe en el literal (b) siguiente.

(b) Monto de Adelanto. La cesión de cada uno de los Créditos a que hace referencia este Contrato y el Contrato de Cesión es a título oneroso. El precio de compra (Adelanto) que deberá pagar el CESIONARIO por cada Crédito Cedido será calculado con base a la siguiente fórmula:

$$Pp = (\text{Valor del MR}) / (1 + (i * n) / 360) - \text{"Gastos"}$$

Donde:

$$Pp = \text{monto del Adelanto.}$$

Valor del MR	=	Importe correspondiente al valor del Monto Reconocido presentado al descuento de acuerdo a los cálculos del CEDENTE y aceptados por el MINSA y por la Contraloría, en su caso.
i	=	Tasa de Descuento aplicable en la Fecha de Compra para el Período de Descuento.
n	=	Número de días del Período de Descuento.
Gastos	=	Comisión de Estructuración, Comisión de Compromiso u otros gastos que el CEDENTE deba pagar conforme a este Contrato.

(c) En cada Fecha de Pago el CESIONARIO depositará el monto del respectivo Adelanto a la siguiente cuenta bancaria del CEDENTE o a cualquier otra cuenta bancaria abierta que se identifique en una notificación escrita firmada por la totalidad de los miembros del CEDENTE:

Nombre de la Cuenta: Omega Engineering, Inc.  
 Número de Cuenta: [REDACTED]  
 Atención: Dixá Cano

## CLÁUSULA 6. COMPENSACIÓN

### 6.1. Compensación.

(a) En caso de que existan sumas adeudadas por el CEDENTE bajo este Contrato, en concepto de Comisión de Estructuración o Comisión de Compromiso, o cualquier otra suma adeudada bajo este Contrato, que no hubieran sido pagadas en su fecha de pago, el CESIONARIO queda expresa e irrevocablemente facultado por el CEDENTE para aplicar, al pago de dichas sumas adeudadas, los saldos que a favor del CEDENTE pudiera existir en poder del CESIONARIO, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo así como cualesquiera otras sumas o créditos que perteneciendo al CEDENTE estén en poder del CESIONARIO, o que éste les deba satisfacer, en la sede principal o en cualquier sucursal del CESIONARIO, facultando al CESIONARIO a realizar, en consecuencia, los abonos y cargos que procedan, así como las conversiones en cualquier moneda y cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a dicha aplicación.

(b) A estos efectos, en el supuesto de falta de pago de cualquier cantidad debida en concepto de Comisión de Estructuración, Comisión de Compromiso o cualquier otra suma adeudada bajo este Contrato por el CEDENTE, solamente, a su vencimiento y si dicha falta de pago no hubiese sido subsanada, el CESIONARIO queda autorizado para la venta, realización, cesión o endoso de aquellos bienes identificados en el párrafo anterior y derechos que no tengan ya el carácter de líquidos, a fin de resarcirse con su producto.

(c) El CESIONARIO podrá ejercitar las facultades que se le confiere en esta Cláusula sin más requisito que el haber vencido y no haberse satisfecho algún pago que corresponde al CEDENTE conforme a este Contrato, sin necesidad de autorización o ratificación del CEDENTE ni de declaración judicial alguna. Una vez efectuada la compensación, el CESIONARIO deberán notificar por escrito este hecho al CEDENTE.

## CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CEDENTE

7.1 Obligaciones del CEDENTE. Además de cualesquiera otras obligaciones contraídas por el CEDENTE en otras Cláusulas de este Contrato, el CEDENTE se obliga, expresamente, a:

(a) Diseñar y construir la Obra de acuerdo a las especificaciones, en la forma y dentro del plazo previsto en el Contrato Administrativo y a cumplir fiel y puntualmente todas las obligaciones que

le corresponden conforme a lo dispuesto en el Contrato Administrativo;

(b) El CEDENTE a petición del CESIONARIO, coadyuvará, de manera razonable, en las gestiones que realice el CESIONARIO para el cobro de los Créditos Cedidos o para el reconocimiento y ejercicio de los derechos del CESIONARIO sobre los Créditos Cedidos, salvo por aquellas gestiones que conforme la Resolución Ministerial N° 02-DT, le corresponden al CESIONARIO. De requerirse la participación del CEDENTE en algún proceso que instaure o pretenda instaurar el CESIONARIO, el CEDENTE brindará la cooperación necesaria al CESIONARIO;

(c) Informar, prontamente, dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles, al CESIONARIO en caso que: (i) reciba una notificación de incumplimiento, resolución o cualquier otra que conlleve la terminación del Contrato Administrativo o en caso que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que constituya o pueda constituir un incumplimiento bajo el Contrato Administrativo o que pueda dar lugar a su resolución, rescisión, suspensión o terminación anticipada o que de cualquier otro modo pueda afectar o retrasar el pago de los Créditos Cedidos por el Estado, (ii) ocurra algún conflicto o disputa con el Estado con relación, según aplique, al Contrato Administrativo; (iii) algún tercero presente alguna reclamación contra el CEDENTE relacionada con el Contrato Administrativo o con acciones u omisiones del CEDENTE con respecto a la Obra que persigan el pago de una suma de dinero superior a US\$5,000,000; (iv) tenga conocimiento de la presentación de una demanda contencioso-administrativa, de inconstitucionalidad y cualquier otra que busque o persiga la suspensión provisional, la declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad del Contrato Administrativo, de cualquier Certificado, o de cualquier acto del Estado relacionado con la aprobación de cualquiera de los documentos mencionados anteriormente; (v) reciba cualquier notificación del MEF, del MINSA o de cualquier otra Autoridad Gubernamental relacionada con la validez, licitud, o exigibilidad de los Créditos Cedidos, o el perfeccionamiento de la cesión de los mismos al CESIONARIO y ocurra cualquier hecho o circunstancia fehaciente de la que tenga conocimiento que a juicio del CEDENTE que pueda dar lugar a la inconstitucionalidad, ilegalidad o inexigibilidad de los Créditos Cedidos o tener Efecto Material Adverso sobre ellos;

(d) No proceder a la modificación, cesión o extensión de ningún término del Contrato Administrativo sin el consentimiento previo y por escrito del CESIONARIO, salvo por aquellas modificaciones que no afecten los derechos del CESIONARIO a recibir el pago de los Créditos Cedidos;

(e) Mantener suscritos con entidades de seguros de reconocido prestigio y durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, en los términos requeridos por el Contrato Administrativo y demás Documentos del Proyecto, en la medida que aplique, las pólizas de seguros requeridas. El CEDENTE se obliga, asimismo, a mantenerse al corriente en el pago de las primas y a cumplir las demás obligaciones que le impongan las pólizas de seguro, así como a aplicar las indemnizaciones recibidas a la sustitución o recuperación de los elementos siniestrados;

(f) Informar al Fiador de cualquier notificación recibida del Estado respecto a una posible resolución administrativa del Contrato Administrativo, sin perjuicio de la notificación que deba hacerle el Estado al Fiador, a fin de que opte por pagar la Fianza de Cumplimiento o sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo sustituir al Cedente;

(g) Entregar al CESIONARIO cualquier pago que, a pesar de la aprobación de la cesión hecha por el Estado, reciba el CEDENTE con respecto a los Créditos Cedidos y remitir dicho pago al CESIONARIO, a más tardar, dentro tres (3) Días Hábiles siguientes a haberlo recibido;

(h) Excepto por lo previsto en este Contrato o instrucciones expresas que reciba del CESIONARIO, abstenerse de realizar cualquier gestión tendiente a percibir para sí los Créditos Cedidos, así como de realizar cualquier otra gestión que pudiera perjudicar el cobro de los Créditos Cedidos o postergar o retrasar dicho cobro respecto de otros créditos del CEDENTE;

(i) Cumplir en sus aspectos sustantivos con las leyes de la República de Panamá que le sea aplicable, salvo por aquellos incumplimientos que no resulten en un Efecto Material Adverso;





(j) Notificar dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles al CESIONARIO la existencia de cuantos hechos o circunstancias razonables que puedan comprometer la validez y exigibilidad de alguno de los Certificados o de los Créditos Cedidos;

(k) Mantener en vigor cuantas licencias, permisos y certificaciones medioambientales sean necesarias o requeridas por la ley y el Contrato Administrativo o el desarrollo de su negocio, cumpliendo en todo momento con las obligaciones derivadas de tales licencias, permisos y certificaciones así como con toda la normativa medioambiental, presente y futura aplicable;

(l) No disolverse ni liquidarse, salvo por causa legal, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del CESIONARIO;

(m) Mantenerse al día en el pago de sus Impuestos, cuotas obrero-patronales, primas de seguros y demás obligaciones de pagos que le correspondan conforme a la ley, al Contrato Administrativo;

(n) Pagar las multas y otras penalidades que le imponga el Estado en el marco del Contrato Administrativo, sin perjuicio de los recursos legales que interrumpen la obligación de pago, y cualquier otro contrato que tenga con el Estado, y a notificar inmediatamente la ocurrencia de estos hechos al CESIONARIO;

(o) Cumplir con los Principios del Ecuador; y

(p) Declarar y pagar oportunamente los Impuestos que se causen o generen en cabeza del CEDENTE con respecto a los Créditos Cedidos.

## CLÁUSULA 8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 Causales de Resolución. Los siguientes eventos constituirán causales de resolución de este Contrato ("Causales de Resolución"):

(a) Falta de Pago del Estado. Que el Estado no pague los Créditos Cedidos a su vencimiento conforme a lo previsto en el Contrato Administrativo o el Estado declare que no pagará los Créditos Cedidos a su vencimiento, salvo que el CESIONARIO no haya realizado oportunamente las gestiones de cobros de los mismos, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 02-DT.

(b) Falta de Pago del Cedente. El CEDENTE deje de realizar cualquier pago que le corresponda conforme a este Contrato, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea exigible.

(c) Incumplimiento, Caducidad o Terminación de los Documentos del Proyecto. El CEDENTE incumpla o reciba notificación de incumplimiento, terminación, resolución, rescisión, caducidad, rescate administrativo o cualquier comunicación similar del Estado que conlleve la terminación, resolución, rescisión, caducidad, rescate u otro efecto similar con respecto al Contrato Administrativo o cualquiera de los demás Documentos del Proyecto, o que el Estado incumpla el Contrato Administrativo que conlleve al mismo efecto referido anteriormente, siempre y cuando el Fiador no haya optado por sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo;

(d) Abandono de la Obra. EL CEDENTE abandone las actividades que son su responsabilidad bajo el Contrato Administrativo;

(e) Reglamento. Que el Reglamento haya sido derogado, subrogado, suspendido o declarado ilegal o inconstitucional;

(f) Ilegalidad. La presentación de una demanda, juicio, reclamación que cause que un



tribunal ordene la suspensión provisional, nulidad, inconstitucionalidad o de cualquier otro modo declare la ilegalidad de (i) alguno de los Certificados, (ii) del Contrato Administrativo, o se haya dictado una sentencia o decisión que conlleve la nulidad del Contrato Administrativo o el pago de los Créditos Cedidos por el Estado;

(g) Ilegalidad del Contrato. Que este Contrato o las obligaciones previstas en el mismo sean declarados por cualquier razón, ilegal, inválida, nula o inejecutable;

(h) Incumplimiento de los Documentos del Factoring. El CEDENTE incumpla cualesquiera cláusulas o disposiciones de este Contrato o de los demás Documentos del Factoring y que dicho incumplimiento no sea curado o subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la notificación que le haya enviado EL CESIONARIO a EL CEDENTE o desde que el CEDENTE haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento;

(i) Incumplimiento de los Documentos del Proyecto. El CEDENTE incumpla cualesquiera cláusulas o disposiciones del Contrato Administrativo o de cualquier otro Documento del Proyecto, siempre que dicho incumplimiento pueda tener un Efecto Material Adverso y que no sea curado o subsanado en el plazo previsto en el respectivo Documento del Proyecto;

(j) Autorizaciones. Cualquier licencia, permiso, consentimiento o autorización necesaria para que el CEDENTE diseñe y construya la Obra sea revocada, anulada o modificada de forma tal que cause un Efecto Material Adverso;

(k) Falsedad de Declaraciones y Representaciones. Si alguna declaración o representación del CEDENTE conforme a este Contrato resulte falsa, incorrecta e inexacta cuando fue hecha, a menos que los hechos o circunstancia que causaren la inexactitud puedan ser curados en el plazo de treinta (30) días y sean curados por el CEDENTE dentro de dicho plazo;

(l) Quiebra y Circunstancias Similares. La quiebra o el concurso de acreedores del CEDENTE declarada judicialmente, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente, siempre y cuando el Contrato Administrativo vaya a ser resuelto administrativamente por tal razón y, el Fiador, luego de haber sido notificado de tal hecho por el MINSA, no haya optado por sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo.

(m) Principios del Ecuador. Que el CEDENTE incumpla con los Principios del Ecuador.

(n) Fianza. Que la Fianza de Cumplimiento haya expirado o vencido sin que la misma haya sido renovada o su plazo extendido dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha expiración o vencimiento.

(o) Incumplimiento del Estado. En caso que el Estado declare una moratoria general en el pago de sus obligaciones por un monto superior a US\$25,000,000;

(p) Cambio de ley. En caso que ocurran cambios en las normas legales que afecten la validez de los Certificados, y/o la capacidad legal del Estado de pagar los Créditos Cedidos; o

(q) Fusiones. Cuando el CEDENTE iniciase un procedimiento dirigido a escisión, fusión, consolidación, absorción o transformación de su actual forma social que traiga como consecuencia que el Contrato Administrativo vaya a ser resuelto administrativamente por tal razón y el Fiador, luego de haber sido notificado de tal hecho por el MINSA, no haya optado por sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo o que fuera susceptible de afectar negativamente la solvencia o capacidad del CEDENTE para cumplir con las obligaciones que para él se deriven del Contrato Administrativo o del presente Contrato o cualquier de los Documentos de la Transacción, salvo que medie el consentimiento expreso otorgado por el CESIONARIO.

## 8.2 Acciones siguientes a una Causal de Resolución.

(a) Causal de Resolución con Período de Cura. En caso que se produzca una Causal de Resolución que tenga contemplada un período de cura y que sea susceptible de ser curada, la obligación del CESIONARIO de realizar Adelantos quedará suspendida hasta la expiración del respectivo período de cura. Si expirado dicho período, se hubiere curado o eliminado, en su totalidad, a satisfacción del CESIONARIO el hecho que dio lugar a la Causal de Resolución, el CESIONARIO estará obligado a continuar realizando Adelantos conforme a lo previsto en este Contrato.

(b) Causal de Resolución sin Período de Cura. En caso que (i) se produzca una Causal de Resolución que tenga un período de cura y que no haya sido curada o subsanada en los plazos aquí previstos como se contempla en el literal (a) anterior, o (ii) si se produce una Causal de Resolución que no tenga previsto un período de cura o que, de tenerlo, no pueda ser curada; el CESIONARIO podrá notificar al CEDENTE de la terminación de este Contrato (sin perjuicio de los derechos que explícita o implícitamente deban subsistir a dicha terminación), sin necesidad de intervención judicial, y a partir de esa notificación el CESIONARIO no estará obligado a realizar ningún otro Adelanto al CEDENTE y el Compromiso quedará inmediatamente reducido a cero y terminado.

(c) Causal de Resolución y Pago de los Créditos Cedidos. Si la terminación de este Contrato conforme a lo previsto en el literal (b) de esta Cláusula, se produjese antes de la fecha en que todos los Créditos Cedidos hayan sido pagados por el Estado, el CESIONARIO esperará el pago por parte del Estado de los Créditos Cedidos que queden por pagar conforme a lo previsto en el Contrato Administrativo.

8.3 Protección extrajudicial de Derechos. No obstante lo dispuesto en esta Cláusula, el CESIONARIO podrá llevar a cabo cualesquiera actos de naturaleza extrajudicial tendientes a la conservación y defensa de los derechos e intereses propios.

8.4 Reembolsos de Excedentes. El CESIONARIO se compromete a entregar al CEDENTE cualesquiera sumas que reciba del Estado que excedan de las cantidades adeudadas al CESIONARIO en cualquier concepto bajo el presente Contrato y los demás Documentos del Factoring (incluyendo, sin limitación, cualquier suma que el CESIONARIO haya recibido de más en concepto de intereses como resultado de que algún Crédito Cedido hubiere sido pagado por el Estado antes de la Fecha de Descuento), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su recepción, luego de descontar cualquier suma que se le adeude bajo este Contrato, y acreditará tales sumas a la cuenta corriente que el CESIONARIO le indique previamente por escrito. En el caso de los intereses que apliquen entre la fecha en que el CESIONARIO haya recibido el pago adelantado de algún Crédito Cedido y la Fecha de Descuento, el CESIONARIO determinará los intereses a devolver al CESIONARIO con base a la fórmula de cálculo prevista en la Cláusula 5.

8.5 Devolución de Créditos Cedidos que Nazcan con Posterioridad a la Causal de Resolución. En caso que este Contrato termine por haberse producido una Causal de Resolución o en virtud de que no se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 3.4 (Fecha Límite para la Fecha de Cierre), el CESIONARIO quedará obligado a enviar o suscribir, inmediatamente, todas las notificaciones y demás documentos que sean necesarios para que el CEDENTE pueda recibir los pagos que se deriven de Certificados aprobados con posterioridad a la ocurrencia de la Causal de Resolución, de haberlos, sin perjuicio del derecho del CESIONARIO de recibir el pago de los Montos Reconocidos correspondientes a los Créditos Cedidos antes de ocurrida la Causal de Resolución. En este caso, el CEDENTE estará obligado a pagar todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación costos y gastos legales) incurridos por el CESIONARIO en relación con la preparación, redacción y revisión de los Documentos del Factoring.

8.6 Subsistencia de Estipulaciones. Las estipulaciones contenidas en las Cláusulas 2.7(b) (Intereses Moratorios), 2.9 (Impuestos), 2.12 (Comisión de Compromiso), 7.1(h), 9.9 (Pagos en Dólares), 9.12 (Impuestos), 9.13 (Ley aplicable) y 9.14 (Tribunal Competente) subsistirán al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato así como a la terminación del mismo.

8.7 Responsabilidad del CEDENTE. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 8.2 (a) y (b), en caso que este Contrato se termine con base en la causal prevista en el párrafo (f) de la Cláusula 8.1 y como resultado de la ocurrencia de dichos hechos el CESIONARIO (i) no reciba el pago de los Créditos Cedidos en la Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios; o (ii) reciba en la Fecha de Descuento un monto inferior a los Créditos Cedidos sin que el monto restante hubiere sido pagado por el Estado antes de la Fecha Máxima de Pago de Intereses, el CEDENTE será responsable del pago al CESIONARIO de todo o parte de los Créditos Cedidos, según sea el caso, más los intereses moratorios a la Tasa de Incumplimiento calculados sobre el monto de los Créditos Cedidos que no hubiere sido pagados por el Estado en la Fecha de Descuento y que se devenguen desde dicha fecha hasta la Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios.

## CLÁUSULA 9. MISCELÁNEOS

---

### 9.1 Notificaciones.

(a) Para todos los efectos legales, todas las notificaciones o avisos que se requieran conforme al presente Contrato, serán dados por escrito y entregados personalmente o por fax a quien se dé dicho aviso, a las siguientes direcciones:

- CEDENTE:

**OMEGA ENGINEERING, INC.**

Dirección: [REDACTED]

Atención: Omega Engineering, Inc., Sr. Oscar Ivan Rivera Rivera

Cargo: Representante Legal

Tel: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

- CESIONARIO:

**Banco Bilbao Viscaya Argenteria (Panamá), S.A.**

Dirección: Torre BBVA, Avenida Balboa, Esq. Calle 42 y 43, Banca Corporativa

Atención: Dixa Elizabeth Cano Mariscal,

Tel: +507 207-2318

Fax: +507 209-2390

(b) En el caso de entrega personal, la notificación se entenderá dada el día en que sea entregada. En el caso de notificaciones o avisos enviados por fax, el aviso o notificación se entenderá dado a partir de la confirmación de la máquina de fax de que el aviso ha sido recibido y dicha confirmación constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o la notificación y de su fecha.

(c) Cualquier cambio o modificación en los domicilios o direcciones reseñados en párrafo (a) o en el Registro deberá ser comunicado a la otra parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados.

9.2 Gastos. El CEDENTE acuerda que pagará en la primera Fecha de Pago al CESIONARIO, independientemente de que se consumen o no las transacciones previstas en este Contrato y en los Documentos del Factoring, todos los costos y gastos razonables incurridos por el CESIONARIO en relación con la firma y otorgamiento de este Contrato y de los demás Documentos del Factoring. El CEDENTE acuerda, además, que pagará a requerimiento o reembolsará, según el caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a ser requerido, al CESIONARIO, los costos y gastos razonables incurridos en relación con el cumplimiento, ejecución, enmienda, renuncia, terminación y/o preservación



de este Contrato y de cualquiera de los Documentos del Factoring y/o incurridos en relación con el cumplimiento de los Documentos del Factoring y, en particular, la recepción del pago de los Créditos Cedidos pero en este último caso únicamente cuando sean ocasionados por acciones u omisiones del CEDENTE.

9.3 Acciones Judiciales. El CESIONARIO podrá instaurar contra el Estado cualquier procedimiento previsto en las Leyes, reclamándole las cantidades adeudadas, con sus intereses, y demás gastos conforme se prevé en este Contrato, en el Contrato Administrativo y la ley.

9.4 Cesión y Participación.

(a) Este Contrato será vinculante para el CEDENTE y el CESIONARIO y sus respectivos sucesores y cesionarios. Conforme lo establecido en el Reglamento, el CESIONARIO podrá ceder a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante las "Cesionarias Subsiguientes") los créditos reflejados por los Certificados de que es acreedora, sin requerir la aprobación ni del CEDENTE ni del Fiador. La Cesionaria Subsiguiente deberá dar notificación de dicha cesión al MINSA y al MEF. Una vez se ejecute el instrumento de Cesión y Aceptación, se realicen las notificaciones y comunicaciones previstas en el párrafo (c) de esta Cláusula y se cumpla con cualquier otra formalidad que se requiere para el perfeccionamiento de la respectiva cesión, a partir de ese momento (x) la Cesionaria Subsiguiente se convertirá en parte de este Contrato y tendrá los derechos y obligaciones del CESIONARIO bajo este Contrato y bajo los otros Documentos del Factoring y (y) el CESIONARIO vendedor dejará de ser CESIONARIO con respecto a los derechos y obligaciones así transferidos a la Cesionaria Subsiguiente y mantendrá los derechos y obligaciones que le correspondan como CESIONARIO con respecto a aquella parte de los Créditos Cedidos que no hubiere cedido y sobre aquellos derechos que le correspondan por los aportes proporcionales realizados a Adelantos ya realizados.

(b) El CESIONARIO podrá vender o aceptar vender a una o varias personas (un "Participante") una participación de todo o parte del Contrato, y de sus derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, sin el consentimiento previo del CEDENTE, estipulado, sin embargo, que (i) las obligaciones del CESIONARIO bajo el Contrato deberán continuar iguales, (ii) el CESIONARIO será personalmente y directamente responsable hacia las otras partes del Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones y (iii) el CEDENTE continuará negociando sola y directamente con el CESIONARIO con relación a todos los derechos y las obligaciones del CESIONARIO bajo este Contrato. Para todos los efectos, el CEDENTE no tendrá obligación o responsabilidad alguna ante cualquier Participante.

(c) Las partes acuerdan que en caso de cesión por parte del CESIONARIO de sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a favor de alguna entidad domiciliada en alguna jurisdicción que tenga como consecuencia la obligación de pago Impuestos adicionales por parte del CEDENTE, originados exclusivamente por la referida cesión, el CEDENTE tendrá derecho a deducir el monto correspondiente a esos Impuestos causados y pagados de cualquier pagos que deba hacer el CEDENTE al Cesionario Subsiguiente, o dicho monto deberá ser pagado por el Cesionario Subsiguiente al CEDENTE.

(d) Las partes acuerdan que la cesión no podrá ser efectuada a un tercero cuyo domicilio se encuentre en un país con restricciones de pago por parte del CEDENTE.

(e) En cualquier caso que se admita una Cesionaria Subsiguiente, el CEDENTE cooperará para que se hagan las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse a cualquier Autoridad Gubernamental para que la Cesionaria Subsiguiente sea considerada como CESIONARIO, para todos los efectos legales incluyendo los previstos en este Contrato y demás Documentos del Factoring, conforme a lo dispuesto en el instrumento de Cesión y Aceptación.

9.5 Confidencialidad. El CESIONARIO y el CEDENTE acuerdan mantener la confidencialidad de toda información confidencial del CEDENTE, del CESIONARIO y a abstenerse de revelar dicha información, de conformidad las prácticas bancarias prudentes y las regulaciones bancarias aplicables, salvo en lo relacionado con este Contrato y las transacciones allí previstas; provisto, sin embargo, que



nada de lo aquí dispuesto en este Contrato se entenderá como una limitación a la revelación de dicha información (i) en la medida en que así sea requerido por la ley, por las regulaciones, por orden judicial o por mandato de alguna Autoridad Gubernamental; (ii) a los abogados, auditores, contadores u otros asesores del CEDENTE o EL CESIONARIO, siempre que dichas personas acuerden mantener dicha información confidencial conforme a lo previsto en esta Cláusula; (iii) al CESIONARIO; (iv) a cualquiera Cesionaria Subsiguiente o Participante (o potencial Cesionaria Subsiguiente o Participante) siempre que dicha Cesionaria Subsiguiente o Participante suscriba primero un acuerdo de confidencialidad con disposiciones substancialmente equivalentes a las aquí previstas; (v) por parte del CESIONARIO a una afiliada del CESIONARIO, siempre que tal afiliada mantenga dicha información confidencial conforme a lo dispuesto en esta Cláusula. El CESIONARIO se obliga a notificar al CEDENTE de cualquier solicitud que reciban de cualquier Autoridad Gubernamental solicitando la revelación de información de naturaleza confidencial, antes de proceder a revelar dicha información, de manera tal que el CEDENTE tenga la oportunidad de solicitar las medidas judiciales necesarias para impedir dicha revelación, de ser el caso.

9.6 Enmiendas y Renuncias. Este Contrato sólo podrá ser reformado o sus términos renunciados, mediante documento escrito firmado por el CESIONARIO y el CEDENTE.

9.7 Efecto de Nulidades. La declaratoria de nulidad, invalidez o ineficacia de algunas de las cláusulas o estipulaciones de este Contrato no afectará de modo alguno la plena validez, obligatoriedad y eficacia de las demás cláusulas y estipulaciones de este Contrato, las cuales serán interpretadas y aplicadas para darles la máxima validez, obligatoriedad y eficacia según lo pactado.

9.8 Inmunidad. En caso que el CEDENTE sus bienes o propiedades adquieran o gocen de alguna inmunidad que impida, restrinja o limite la presentación de una demanda, denuncia, queja o el inicio de un juicio, litigio, investigación o proceso, o que se decreten medidas cautelares o precautorias o embargos u otras medidas de ejecución contra el CEDENTE, sus bienes o propiedades, el CEDENTE por este medio renuncia, a partir de esta fecha a dicha inmunidad y, en caso de que dicha inmunidad sea irrenunciable, conviene en abstenerse de invocar la misma en el supuesto de que se presente cualquier juicio, litigio, investigación o proceso de cualquier naturaleza derivado, directa o indirectamente de este Contrato o de cualquiera de los Documentos del Factoring. La presente renuncia a inmunidad es irrevocable.

9.9 Pagos en Dólares. Todas las sumas que deba pagar el CEDENTE al CESIONARIO en virtud de este Contrato serán pagadas en Dólares.

9.10 Títulos. Los diversos títulos utilizados en el presente Contrato como encabezados de las Cláusulas correspondientes han sido colocados para conveniencia del lector solamente y no serán utilizados para interpretar o restringir el texto en el cual aparecen o al que identifican.

9.11 Cumplimiento Imperfecto o Tardío. El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que alguna de las otras partes incumpla o cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o tardía las obligaciones que le corresponden en virtud de este Contrato, o no insista en el cumplimiento exacto y puntual de las mismas, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a una modificación de este Contrato, ni impedirá en ningún caso que dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

9.12 Impuestos. Todos los Impuestos relacionados con la firma, ejecución, cumplimiento, enmienda y/o terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Transacción, incluyendo pero no limitado al Impuesto de Timbre, deberán ser pagados por el CEDENTE.

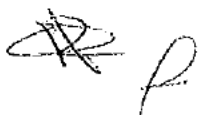
9.13 Ley Aplicable. La validez, interpretación, cumplimiento y terminación de este Contrato se regirá por las leyes de Panamá.

9.14 Tribunal Competente. El CEDENTE y el CESIONARIO acuerdan que cualquier controversia, diferencia o disputa que surja con motivo de la validez, interpretación, ejecución o terminación de este Contrato será conocida, por los jueces de circuito de lo civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

9.15 Interpretación. Declaran las partes que todas ellas han intervenido en la negociación, revisión y preparación de este Contrato y que por tanto cualquiera disposición ambigua u oscura no será interpretada en contra de alguna parte en particular.


9.16 Número de Originales. Este Contrato se suscribirá en un (1) original, y una (1) copia del mismo será autenticada ante Notario Público como fiel copia del original. El ejemplar original de este Contrato será entregado al CESIONARIO y la copia autenticada ante Notario Público se entregará al CEDENTE.

**EN FE DE LO CUAL,** las partes suscriben el presente Contrato Marco de Cesión de Créditos en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2011.

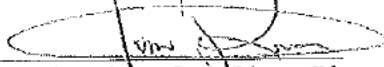


**OMEGA ENGINEERING, INC.**

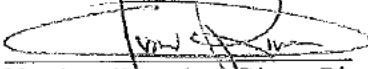
Actuando en nombre propio, en nombre y representación del Consorcio y como CEDENTE

Por:   
Nombre: Oscar Ivan Rivera Rivera  
Cargo: Representante legal y Apoderado General

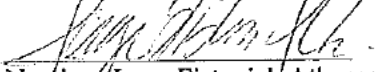
**OMEGA ENGINEERING, LLC**  
Como sociedad parte del Consorcio


Por:   
Nombre: Oscar Ivan Rivera Rivera  
Cargo: Representante legal y Apoderado

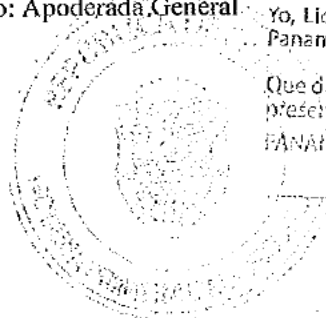
**CIRACET CORP.**  
Como sociedad parte del Consorcio

Por:   
Nombre: Oscar Ivan Rivera Rivera  
Cargo: Apoderado

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.**  
Actuando como CESIONARIO.

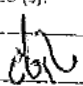
Por:   
Nombre: Jorge Fistonich Athanasiadis  
Cargo: Apoderado General

Por:   
Nombre: Dixia Elizabeth Cano Mariscal  
Cargo: Apoderada General



Yo, Licdo. LUIS FRAIZ DOCASO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-311-734.

CERTIFICO:  
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto(s) que firmo (firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

PANAMÁ, 12 DIC 2011   
Firma Testigo

Licdo. LUIS FRAIZ DOCASO  
Notario Público Primero



ACUERDO DE CONSORCIO

*[Ver documento adjunto]*



Formulario 9. GRUPO A. MODELO DE CONVENIO DE EMPRESA  
COMUN O CONSORCIO.

ACUERDO DE ASOCIACION TEMPORAL DE EMPRESAS ENTRE:

Por una parte, **OMEGA ENGINEERING, INC.**, Sociedad Anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita, sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 679896, documento 1672002, con domicilio social en la Ciudad de Panamá, representada mediante su Representante Legal, Oscar Rivera Rivera, puertorriqueño, mayor de edad, provisto de Pasaporte No. [REDACTED] domiciliado y residente de San Juan, Puerto Rico; entidad que lo adelante del presente contrato se denominará OMEGA INC.;--

~~✗~~ De otra parte, la corporación **CIRACET CORP.**, Sociedad Anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1,795, documento 1906938, con domicilio social en la República de Panamá, representada mediante su Representante Legal Francisco Feliu Nigaglioni, americano, mayor de edad, provisto de Pasaporte No. [REDACTED], domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará CIRACET;--

De otra parte, la sociedad **OMEGA ENGINEERING, LLC.**, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1,677, documento 1781593, con domicilio social en la República de Panamá, representada mediante su Representante Legal Oscar Rivera Rivera, americano, mayor de edad, provisto de Pasaporte No. [REDACTED], domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará OMEGA LLC;--



Cuando OMEGA INC., CIRACET y OMEGA LLC sean designadas conjuntamente se les denominará las Partes.—

En consideración a los hechos y circunstancias descritos a continuación:--

Por cuanto (1): Las Partes han tenido conocimiento de la convocatoria de la licitación pública No. 301-2010, ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE DIEZ (10) MINSA CAPSi, en adelante la Licitación.--

Por Cuanto (2): Las Partes están interesadas en poner en común sus particulares experiencias y medios en el sector de la actividad que les es propio, a través de una asociación temporal de empresas o un consorcio, en lo adelante el Consorcio, para participar en la Licitación y ejecutar las obligaciones resultantes de la misma en el caso de ser adjudicatarios, mediante el cumplimiento del contrato correspondiente.—

Por Cuanto (3): A los efectos precedentes, y para dar debido cumplimiento a lo solicitado en las bases de la Licitación, es voluntad de las Partes suscribir el presente acto que manifiesta las actuaciones que se comprometen a realizar en orden a la presentación de una oferta conjunta en la Licitación convocada y la fundación del Consorcio entre los suscribientes, tanto para los fines mencionados, como para regir sus relaciones futuras en el seno del mismo.—

Por cuanto (4): Las Partes contratantes declaran y se garantizan recíprocamente lo siguiente:--

(a) Que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de la República de Panamá la primera, y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la segunda y tercera y que poseen todos los poderes requeridos y autorizaciones necesarias para conducir sus actividades como lo hacen al presente;--



(b) Que poseen las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato; y—

(c) Que la persona física que firma el presente contrato, en nombre y representación de cada una de las Partes, está provista de plenas facultades o plenos poderes otorgados por sus órganos competentes para asumir todas y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente contrato con respecto de sus representadas;--

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las Partes, libres y voluntariamente,--

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero- Compromiso de Oferta Conjunta: Consorcio.-

1.1. Las Partes se comprometen formal y expresamente, a presentarse, conjuntamente, de forma solidaria, e indivisible, a la Licitación No. 301-2010, ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE DIEZ (MINSAL CAPSi), promovida por EL MINISTERIO de Salud de la República de Panamá, en adelante la Licitación.--, que se ajustará a las Bases y Condiciones publicadas por ese organismo en el mes de febrero del año 2010.--

1.2. A los efectos anteriores las Partes se constituyen por este acto en asociación de empresas temporal bajo el régimen de consorcio, integrado en las siguientes proporciones de interés:

Omega INC.-----	98 %
Ciracet -----	1 %
Omega LLC -----	1%
Total-----	100 %

1.3. El referido Consorcio se denominará Consorcio OMEGA-CIRACET, mantendrá sus oficinas en la República de Panamá, [REDACTED]

[REDACTED]



República de Panamá, y estará vigente hasta la total ejecución de los trabajos objeto de la Licitación, y en caso de adjudicación de la misma hasta la ejecución total de la obra conforme a los términos del contrato que sea suscrito al efecto. --

#### Artículo Segundo: Representantes del Consorcio.-

2.1. El Consorcio designa a la sociedad Omega Engineering, Inc., como su representante y líder, para ejercer los derechos y contraer las obligaciones derivadas de la Licitación ante EL MINISTERIO de Salud de la República de Panamá y los terceros en general, en cuanto participante de la Licitación, y en su caso y momento, en cuanto adjudicatario de la misma para el desarrollo y ejecución del contrato correspondiente.—

2.2. Al efecto, el Consorcio otorga poderes tan amplios y suficientes como en derecho fueren necesarios a la sociedad Omega Engineering, Inc., para que actuando en su calidad de representante ejecute cuantas actuaciones sea preciso efectuar conforme a las Bases de la Licitación, hasta la adjudicación de la misma, a cuyos fines podrá: realizar acuerdos, negociaciones, suscribir minutas, contratos o documentos bajo los términos y condiciones que considere favorables y convenientes, realizar gestiones, reclamos, librar garantías, comprometerse, y en fin, hacer todo cuanto fuere útil y necesario para lo relacionado con los efectos de la Licitación, y ejecución del contrato en caso de adjudicación del Consorcio.—

#### Artículo Tercero: Designación del Comité Directivo y el Director del Proyecto.-

3.1 El Consorcio estará conducido por un Comité Directivo, en lo adelante el Comité, quien decidirá todas las cuestiones relativas a ella.—

3.2 El Consorcio designará un Superintendente General del Proyecto presentado por la empresa líder, en caso de resultar adjudicatario de la Licitación, que se encargará de supervisar y ejecutar las obras y servicios contratados de acuerdo a las instrucciones



del Comité, siendo responsable del estricto cumplimiento de todas las obligaciones técnicas y administrativas del Consorcio.—

**Artículo Cuarto: Compromiso de Asunción de Responsabilidades.-**

Las Partes que integran el Consorcio se comprometen conjunta e irrevocablemente entre sí y en caso de resultar adjudicatarios de la Licitación, a asumir las responsabilidades consignadas y/o derivadas de la Bases y Condiciones de la Licitación, así como del o los contratos consecuencia de la misma.--

**Artículo Quinto: Roles.--**

5.1 La empresa Omega Engineering, Inc., se encargará del Estudio, Desarrollo de Planos y Construcción en relación al presente consorcio.

5.2 La empresa Ciracet se encargará del Equipamiento en relación al presente consorcio.

5.3 La empresa Omega Engineering, LLC, se encargará del Financiamiento en relación al presente consorcio.

**Artículo Sexto: Régimen Contable.--**

6.1 El Consorcio establecerá un sistema de contabilidad completo e Independiente del que llevan las empresas que lo componen, que permita conocer, en todo momento, la situación económico financiera del mismo.--

6.2 Cada una de las Partes podrá examinar por sí misma y por medio de las personas físicas que designe, la contabilidad y todos los documentos del Consorcio.--

**Artículo Séptimo: Duración, Disolución y Liquidación.--**

7.1 El presente contrato rige desde su suscripción hasta la total extinción de las obligaciones y responsabilidad que se deriven de la Licitación y del contrato a suscribir en caso de resultar adjudicatario.--

7.2 Concluido el plazo de ejecución de las obras y suministros que son su objeto y su eventual plazo de prórroga o extinguida la contratación por cualquier causa, se



procederá a la disolución del mismo y a su liquidación, que concluirá con la redacción del balance final para su aprobación por el Comité Directivo.—

Artículo Octavo: Derecho Común.—

Las Partes aceptan todas las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.—

Artículo Noveno: Elección de Domicilio.—

Para todos los fines y consecuencias del presente acto las Partes hacen elección de domicilio en sus direcciones indicadas en el encabezamiento del presente acto.—

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte contratante y otro para ser depositado entre los documentos requeridos en las bases y condiciones para la Licitación, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

Por la empresa Omega Engineering, Inc.: Por la empresa Clracet, Corp.



OSCAR RIVERA RIVERA



FRANCISCO FELIU NIGAGLIONI

Por la empresa Omega Engineering, LLC:



OSCAR RIVERA RIVERA

Dada, KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-223-146.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(los) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá

14 ENE 2011

Testigo Cédula

Testigo Cédula



Licda, KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA  
Notaria Pública Undécimo



REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Nº 631877

PROV. PANAMA  
// EL EMPAÑO //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD N.º - 667573

QUE LA SOCIEDAD :

- QUE LA SOCIEDAD ES OMEGA ENGINEERING INC
- SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 679896 SOC. 1678002 DESDE EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE .
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE
- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
  - ( 1 ) JOSE EUSENIO SALVA RITTER
  - ( 2 ) DIANEYRA ISABEL MARTE DE OSPINO
- QUE SUS DIRECTORES SON:
  - 1 ) OSCAR I. RIVERA RIVERA
  - 2 ) FRANKIE LOPEZ MELENDEZ
  - 3 ) ROBERTO E. LOPEZ LEBRON
  - 4 ) VICTOR RAFAEL LOPEZ NUÑEZ
- QUE SUS AGENCIARIOS SON:
  - PRESIDENTE : OSCAR I. RIVERA RIVERA
  - TESORERO : ROBERTO E. LOPEZ LEBRON
  - SECRETARIO : FRANKIE LOPEZ MELENDEZ
- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
  - EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN SU AUSENCIA O FALTA DEL PRESIDENTE, PODRAN ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL EL TESORERO O EL SECRETARIO O CUALQUIER DIRECTOR DE LA SOCIEDAD.
- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MORBAN Y MORBAN
- ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.
- DETALLE DEL CAPITAL :
  - EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE FUERON SER EMITIDAS POR LA SOCIEDAD ES DE VEINTE MIL LAS QUE SERAN SIN VALOR NOMINAL.
- QUE SU DURACION ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA
- DETALLE DEL PODER:
  - SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE OSCAR RIVERA RIVERA, ROBERTO LOPEZ LEBRON, RAFAEL DELEADO CANDELAS Y A VICTOR LOPEZ, INSCRITOS EN LA SECCION DE MERCANTIL SEGUN DOCUMENTO 1731799, DESDE EL 25 DE FEBRERO DE 2010.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO A LAS OCHO Y CINCO A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS  
 POR UN VALOR DE B/. 30.00  
 COMPROBANTE NO. 11 - 667593  
 NO. CERTIFICADO: R. ANONIMA - 124462  
 FECHA: Miércoles 16, Noviembre de 2011  
 // EL EMPAÑO //

*Elizabeth Guillada R.*  
 ELIZABETH GUILLADA R.  
 CERTIFICADORA





ORDEN DE PROCEDER

*[Ver documento adjunto]*



MINISTERIO DE SALUD  
DESPACHO DEL MINISTRO  
ORDEN DE PROCEDER  
No. 023-OP-2011

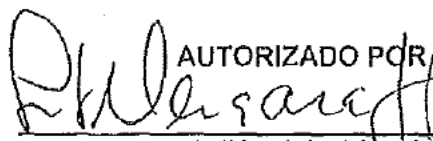
1. PROYECTO: "ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD INNOVADOR (MINSA CAPSI) DE LLANO CARTÍ, COMARCA KUNA YALA".
2. CONTRATISTA: CONSORCIO OMEGA-CIRACET
3. CONTRATO No. 083- 2011
4. FIANZA DE CUMPLIMIENTO: 85B62869
5. EXPEDIDA POR: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
6. TÉRMINO PARA EJECUTAR LA OBRA: 15 MESES
7. ACTO PÚBLICO: 2010-0-12-0-99-AV-003042.

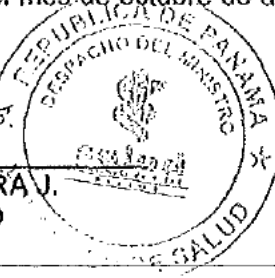
El Ministro de Salud, Doctor Franklin Vergara, en nombre y representación del Ministerio de Salud, una vez concluida la verificación por parte de la Dirección de Infraestructura de Salud, a fin que se cumplan con las formalidades y requisitos legales de acuerdo con las especificaciones técnicas y especiales que rigieron al acto público realizado para tal efecto, según el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, y de conformidad con las cláusulas del contrato y de común acuerdo con el Contratista responsable del proyecto, extiende la presente:

**ORDEN DE PROCEDER**

Para que a partir del veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), el Contratista dé inicio y cumplimiento a los servicios convenidos en el instrumento legal antes mencionado.

Dado en la Ciudad de Panamá al día veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil once (2011).

AUTORIZADO POR  
  
Dr. FRANKLIN J. VERGARA J.  
MINISTRO DE SALUD



NOTIFICADO: _____
FIRMA
EL _____ DE _____ DE _____
DIA MES AÑO

MODELO DE CONSENTIMIENTO DEL MINSA

*[Ver documento adjunto]*



*República de Panamá*  
*Ministerio de Salud*

Nota DMS N° 2458- 2011  
Panamá, 14 de noviembre de 2011

Señor Jorge Fistonich  
Gerente de Banca Corporativa  
BBVA (Panamá), S.A.  
Avenida Balboa, C. 42 y 43  
Apartado 0816-03396  
Panamá

Señor  
Oscar Rivera  
Representante Legal  
Omega Engineering, Inc.



REF: Aprobación de la cesión de derechos conforme al Contrato Marco de Cesión de Créditos entre Omega Engineering, Inc. y BBVA (Panamá), S.A.

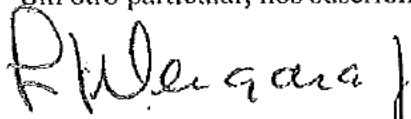
Estimados señores Fistonich y Rivera:

Hacemos referencia a la carta de fecha 11 de noviembre de 2011 de Omega Engineering, Inc. actuando en nombre y representación del Consorcio OMEGA-CIRACET conformado por la sociedad Omega Engineering, Inc. antes referida, Omega Engineering LLC y Ciracet Corp, ambas constituidas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (dichas sociedades y el Consorcio creado por ellas en adelante referido en su conjunto como el "Cedente") en la que nos solicita que el Ministerio de Salud ("MINSA") otorgue su consentimiento para que el Cedente ceda a BBVA (Panamá), S.A. o a cualquier sucesor o cesionario de éste (el "Cesionario") todos sus derechos, presentes y futuros, a recibir el pago de cualquier suma a que tenga derecho a recibir la Cedente hasta el monto total de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$11,591,949.00) derivado de los Certificados que se emitan durante la construcción y equipamiento de un centro de atención primaria de salud innovador de Llano Cartí, ubicado en la Comarca Kuna Yala ( la "Obra"), en base a la Licitación por mejor valor No. 435-2010, acto público

No. 2010-0-12-0-99-AV-003042 y del Contrato Administrativo N° 083 de 2011 suscrito entre el Cedente y el MINSA en relación con la Obra.

Con vista a la solicitud formulada y con fundamento en la Ley N°22 del 28 de junio de 2006 sobre contrataciones públicas y el Contrato Administrativo que regula, entre otras cosas, la cesión de los derechos del Cedente, y habiéndose cumplido todos los trámites internos requeridos, este Ministerio otorga, por este medio, su consentimiento expreso e irrevocable para que el Cedente ceda y transfiera los créditos antes descritos al Cesionario o a quien éste decida, a su vez, ceder en el futuro tales créditos y hace constar que ninguna otra aprobación, consentimiento o autorización de ninguna otra entidad gubernamental para el perfeccionamiento de dicha cesión es requerida conforme al Contrato Administrativo o la Ley.

Sin otro particular, nos suscribimos,



**DR. FRANKLIN J. VERGARA J.**  
Ministro de Salud





MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,222

POR LA CUAL SE CELEBRA EL CONTRATO DE CESIÓN ENTRE OMEGA ENGINEERING, INC., EN SU CALIDAD DE CEDENTE, Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE CESIONARIO.-----

-----Panamá,

-----

En la ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los nueve(9)días del mes de diciembre de dos mil once (2011), ante mí, Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos once-Setecientos treinta y cuatro (8-311-734), comparecieron personalmente OSCAR IVAN RIVERA RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], residente en San Juan, Puerto Rico, debidamente facultado para este acto según consta en el poder inscrito en Registro Público a la Ficha número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis (679896) Documento REDI número un millón setecientos treinta y un mil setecientos noventa y nueve (1731799), quien manifiesta que no necesita intérprete por conocer el idioma español, actuando en nombre y representación de OMEGA ENGINEERING, INC. ("OMEGA"), una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, según consta a Ficha seiscientos

setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis (679896), Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos (1672002) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, actuando como sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades (1) CIRACET CORP, ("CIRACET") sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha mil setecientos noventa y cinco (1795), documento un millón novecientos seis mil novecientos treinta y ocho (1906938); (2) OMEGA ENGINEERING, LLC, ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la Ficha mil seiscientos setenta y siete (1677), Documento un millón setecientos ochenta y un mil quinientos noventa y tres (1781593) y (3) OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING Y CIRACET, en adelante referidos en su conjunto o individualmente como el "CEDENTE"); y JORGE FISTONICH ATHANASIADIS, varón, panameño, mayor de edad, banquero, casado, con cédula de identidad personal número Ocho-Quinientos catorce-Ochocientos once (8-514-811), y DIXA ELIZABETH CANO MARISCAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, con cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos cuatro-Seiscientos ochenta y seis (8-304-686), ambos vecinos de esta ciudad, actuando en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Panamá, tal como consta en la ficha noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro (99364), rollo nueve mil setecientos cinco (9705), imagen cero ciento sesenta y tres (0163) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizados para este

acto según consta en el poder inscrito en el Registro Público a la Ficha número noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro (99364), Documento número un millón doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis (1210486) y número seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno (685751) respectivamente (el "CESIONARIO"), actuando en su calidad de CESIONARIO bajo el Contrato Marco de Cesión de Créditos suscrito el nueve (9) de diciembre de dos mil once (2011) entre el CEDENTE y el CESIONARIO (en adelante, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, reformado, modificado o adicionado, el "Contrato Marco"), personas a quienes conozco y me solicitaron hacer constar, como en efecto lo hago, el presente contrato de cesión de créditos que han decidido celebrar conforme a lo previsto en los artículos mil doscientos treinta y dos (1232) y mil doscientos treinta y cuatro (1234) del Código Civil (el "Contrato de Cesión"), el cual se registrará por las siguientes estipulaciones: -----

-----CONSIDERACIONES-----

Que mediante el Contrato número cero ochenta y tres, dos mil once (083)-(2011) suscrito el veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011) entre el CEDENTE y el Ministerio de Salud (dicho contrato, incluyendo el pliego de cargos, las condiciones generales, las condiciones especiales y cualquier otro documento que se entienda incorporado al mismo, y según dicho contrato sea, de tiempo en tiempo, modificado o adicionado, en lo sucesivo, el "Contrato Administrativo") para el estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de un (1) centro de atención primaria de salud innovador (MINSA CAPSI) de Llano Carti, ubicado en la Comarca Kuna Yala (la "Obra"), en base a Licitación por mejor valor Número Cuatrocientos treinta y cinco-Dos mil diez (435-2010), acto público Número Dos mil Diez-Cero-Doce-Cero-Noventa y nueve-AV-Cero cero tres

mil cuarenta y dos (2010-0-12-0-99-AV-003042) con un plazo de ejecución de quince (15) meses, contados a partir de la Orden de Proceder (como se define más abajo).-----

Que el Contrato Administrativo contempla que se emitan Certificados (según se definen más abajo) que evidencien los Crédito reconocidos y aprobados por el Estado a favor del CEDENTE.-----

Que el CEDENTE desea ceder al CESIONARIO los Créditos (según se define más abajo) derivados de varios Certificados y el CESIONARIO desea adquirir a descuento tales Créditos.-----

Que de conformidad con la Ley número veintidós (22) de veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006), según la misma ha sido modificada y reglamentada a la fecha, la cláusula quincuagésima novena (Posibilidad de Cesión) del Contrato Administrativo y el Reglamento, el CEDENTE puede ceder a un tercero sus derechos derivados del Contrato Administrativo, incluyendo el derecho a recibir el pago derivado de los Certificados con el consentimiento previo del MINSA.--

-----  
Que el CEDENTE ha obtenido el consentimiento del MINSA para llevar a cabo la cesión de los Créditos contemplada en este Contrato de Cesión y en el Contrato Marco. -----

EN CONSIDERACION A LO ANTERIOR, las partes celebran el presente Contrato de Cesión, sujeto a las siguientes Cláusulas.-----

-----CLÁUSULA I-----

-----DEFINICIONES-----

Cláusula Uno punto cero uno (1.01) Definiciones: Salvo que el contexto requiera lo contrario, para los propósitos de este Contrato de Cesión, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye a continuación, ya sea que se utilicen en plural o singular. Cualquier término utilizado en mayúsculas en

este Contrato de Cesión que no haya sido definido tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato Marco.-----

-----  
"Autoridad Gubernamental" tiene el significado que se atribuye a este término en el Contrato Marco.-----

"CEDENTE" tiene el significado que se atribuye a este término en el encabezado de este Contrato de Cesión, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios.-----

"CESIONARIO" tiene el significado que se atribuye a este término en el encabezado de este Contrato de Cesión, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios.-----

"Consentimiento del MINSA" significa una nota mediante la cual el MINSA consiente a que el CEDENTE ceda al CESIONARIO todos los Créditos Cedidos substancialmente en la forma del documento adjunto como Anexo del Contrato Marco. -----

"Contrato de Cesión" significa el presente contrato de cesión, incluyendo sus anexos, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, reformado, modificado o adicionado.-----

"Contrato Administrativo" tiene el significado atribuido a este término en el Contrato Marco.-----

"Contrato Marco" tiene el significado que se atribuye a este término en el encabezado de este Contrato de Cesión.-----

"Créditos" tiene el significado que se atribuye a este término en el Contrato Marco.-----

"Créditos Cedidos" significa cada uno de los Créditos cedidos por el CEDENTE al CESIONARIO en virtud de este Contrato de Cesión, el total de cuyos Montos Reconocidos no excederá del monto acordado en el Contrato Marco.-----

"Certificado" tiene el significado atribuido a este término en el



Contrato Marco.-----

"Fecha de Cierre" tiene el significado que se atribuye a este término en el Contrato Marco.-----

"Monto Reconocido" tiene el significado atribuido a este término en el Contrato Marco.-----

"MINSA" significa el Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá, incluyendo sus sucesores.-----

"Resolución Ministerial número cero dos guión DT (N° 02-DT)" significa la Resolución Ministerial número cero dos guión DT (N° 02-DT) de dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011), emitida por el MEF y publicada en la Gaceta Oficial número veintiséis mil ochocientos setenta y ocho (N° 26,878) de veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011), por la cual se establece el trámite relacionado a la gestión de cobro para contratos llave en mano completos o parciales y similares de la República de Panamá.---

-----CLÁUSULA II-----

-----CESIÓN DE CRÉDITOS-----

Cláusula Dos punto cero uno (2.01). Cesión Incondicional de Créditos.  
El CEDENTE, por este medio, vende, cede y traspasa, irrevocable e incondicionalmente, al CESIONARIO, a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en los artículos mil doscientos treinta y dos (1232) y mil doscientos treinta y cuatro (1234) del Código Civil, todos sus títulos y derechos sobre los Créditos Cedidos.-----

-----CLÁUSULA III-----

-----CONSENTIMIENTOS, NOTIFICACIONES y OTRAS ACCIONES-----

Cláusula Tres punto cero uno (3.01). Consentimientos y Notificaciones.  
A más tardar en la Fecha de Cierre, el CEDENTE deberá haber realizado todas las notificaciones y haber obtenido todos los consentimientos

necesarios de cualquier Autoridad Gubernamental y de cualquier otra persona que se requiera para el perfeccionamiento y la oponibilidad de la presente cesión frente al Estado y a terceros, incluyendo pero no limitado al Consentimiento del MINSA que deberá ser entregado al CEDENTE.-----

Cláusula Tres punto cero uno (3.02). Otros Consentimientos, Notificaciones y Acciones. No obstante lo establecido en cualquier otra Cláusula de este Contrato de Cesión, el CEDENTE, por este medio, se compromete a firmar y a otorgar todos aquellos contratos, acuerdos, endosos, escrituras públicas y demás documentos, a dar todas aquellas notificaciones, a hacer todos aquellos otros registros e inscripciones y a tomar todas las demás medidas y acciones necesarias o que le solicite el CESIONARIO, así como a hacer sus mejores esfuerzos para obtener todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones de Autoridades Gubernamentales y de terceras personas que sean, a juicio del CESIONARIO, necesarios para cumplir con los fines y propósitos de este Contrato de Cesión y para llevar a cabo y perfeccionar la cesión contemplada en el mismo.-----

Cláusula tres punto cero tres (3.03). Poderes y Facultades. El CESIONARIO queda por este medio facultado para firmar y otorgar todos los documentos y para hacer cuanto a juicio del CESIONARIO sea necesario o conveniente para cumplir con los términos y fines de este Contrato de Cesión, en particular, y sin limitación, para comparecer ante cualquier Autoridad Gubernamental para obtener cualquier aprobación, consentimiento, registro o autorización que sea requerida o necesaria para que el CESIONARIO pueda ejercer sus derechos con respecto a los Créditos Cedidos; y, además, para iniciar procesos judiciales para defender sus derechos respecto de los Créditos Cedidos, sin perjuicio de la obligación del CEDENTE de realizar todas

las gestiones y actuaciones correspondientes ante cualquier Autoridad Gubernamental que se requiera para perfeccionar la cesión de los Créditos Cedidos.-----

Cláusula Tres punto cero cuatro (3.04). Poderes y Facultades No Imponen Obligación de Actuar. Los poderes y facultades conferidos al CESIONARIO en virtud de este Contrato de Cesión tienen como finalidad exclusiva proteger los derechos del CESIONARIO con respecto a los Créditos Cedidos bajo este Contrato de Cesión y los mismos no imponen, ni impondrán, obligación alguna al CESIONARIO de ejercer dichos poderes y facultades.-----

-----CLÁUSULA IV-----

-----TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS-----

Cláusula Cuatro punto cero uno (4.01). Entrega. El CEDENTE y el CESIONARIO convienen en otorgar el presente Contrato de Cesión mediante escritura pública para que el otorgamiento de la misma constituya plena entrega de todos los Créditos Cedidos, presentes y futuros, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos mil doscientos treinta y dos (1232) y mil doscientos treinta y cuatro (1234) del Código Civil de la República de Panamá.-----

-----CLÁUSULA V-----

-----CIERTAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CEDENTE-----

Cláusula Cinco punto cero uno (5.01). Notificación de Incidencias. El CEDENTE se obliga a notificar al CESIONARIO sobre cualquier hecho, condición, incidencia o circunstancia, de que tenga conocimiento, que afecte o pueda afectar la existencia, validez, exigibilidad, legitimidad o valor de los Créditos Cedidos objeto de este Contrato de Cesión o cualquier otra comunicación que reciba del Estado en relación con el Contrato Administrativo o los Documentos del Proyecto. -----

-----

Cláusula Cinco punto cero dos (5.02). Pagos se Reciben en Custodia.

A partir de la fecha de este Contrato de Cesión, todos los dineros que reciba el CEDENTE por razón de los Créditos Cedidos (incluyendo aquellos que por error sean pagados por el Estado al CEDENTE y no directamente al CESIONARIO) serán recibidos por el CEDENTE en concepto de depósito o custodia, y el CEDENTE, por este medio, se compromete a entregarlos inmediatamente al CESIONARIO.-----

Cláusula Cinco punto cero tres (5.03). Cooperación. El CEDENTE estará obligado a brindar al CESIONARIO, en todo momento, toda la cooperación necesaria y a entregar cualesquiera documentos, ya sean originales o copias, que sean necesarios o pertinentes para que el CESIONARIO, pueda recibir, en el plazo más corto posible, el pago de los Créditos Cedidos del Estado, salvo por aquellas gestiones que conforme a la Resolución Ministerial número cero dos guión DT (N° 02-DT) le corresponde llevar a cabo al Cesionario, o para que el CESIONARIO pueda instaurar, de ser necesario, las acciones legales que procedan contra el Estado. De requerirse la participación del CEDENTE en algún proceso que instaure o pretenda instaurar el CESIONARIO, el CEDENTE brindará la cooperación necesaria al CESIONARIO y/o sus abogados.-----

-----  
Cláusula Cinco punto cero cuatro (5.04). Defensa de Título y Derechos.

El CEDENTE se compromete a defender los derechos del CESIONARIO como cesionario de los Créditos Cedidos contra todo reclamo o demanda interpuesta por los acreedores del CEDENTE. De igual forma, el CEDENTE se compromete a hacer cuanto el CESIONARIO, de tiempo en tiempo, razonablemente le solicite con el fin de que el CESIONARIO puedan preservar o ejercer los derechos que le corresponden con respecto a los Créditos Cedidos, salvo por aquellas gestiones que conforme a la Resolución Ministerial número cero dos guión DT (N° 02-

DT) le corresponde llevar a cabo al Cesionario.-----

Cláusula Cinco punto cero cinco (5.05). Créditos Futuros Para el perfeccionamiento de la cesión de Créditos documentados en Certificados que surjan con posterioridad al otorgamiento de esta Escritura Pública, las partes acuerdan que bastará la entrega por el CEDENTE del original del Certificado al CESIONARIO.-----

-----CLÁUSULA VI-----

-----DECLARACIONES Y GARANTÍAS-----

Cláusula Seis punto cero uno (6.01). Declaraciones y Garantías. Sin perjuicio de las declaraciones y representaciones hechas por el CEDENTE en el Contrato Marco, el CEDENTE, por este medio, declara y garantiza, lo siguiente:-----

Que la cesión de Créditos de que trata este Contrato de Cesión y el Contrato Marco es una compraventa de créditos a descuento (*factoring*) conforme a la cual el CEDENTE actúa como vendedor y el CESIONARIO como comprador de los Créditos Cedidos.-----

Que es el único titular y propietario de los Créditos objeto de este Contrato de Cesión;-----

Que tiene pleno derecho y está debidamente autorizado para ceder los Créditos al CESIONARIO en los términos y las condiciones pactadas en el presente Contrato de Cesión;-----

Que los Créditos Cedidos al CESIONARIO bajo este Contrato de Cesión son válidos, no han sido previamente cedidos y se encuentran libres de gravámenes, restricciones o derechos de terceros;-----

Que el Monto Reconocido en cada Certificado constituye una obligación legal, válida, irrevocable e incondicional del Estado, no sujeta a retención o deducción algunas;-----

Que no tiene entablado, ni se ha entablado juicio o litigio alguno contra el Estado bajo el Contrato Administrativo y que no tiene

noticia de la existencia de circunstancia alguna que pueda afectar, reducir o retrasar el pago íntegro de los Créditos Cedidos;-----

Que con la obtención del Consentimiento del MINSA conforme al modelo adjunto como Anexo al Contrato Marco, la entrega de los Certificados originales al CESIONARIO, la notificación de la cesión de los Créditos Cedidos al Estado y el otorgamiento de la Escritura Pública de este Contrato de Cesión, se habrán cumplido todos los requisitos y las formalidades exigidas por las leyes para la cesión de los Créditos, para su exigibilidad por el CESIONARIO al Estado y para su oponibilidad frente a cualquier tercero, salvo por aquellas gestiones que conforme a la Resolución Ministerial número cero dos guión DT (Nº 02-DT) le corresponde llevar a cabo al Cesionario;-----

Que tiene pleno poder y capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Cesión y para cumplir con las estipulaciones contenidas en el mismo;-----

Que ha obtenido la autorización corporativa necesaria para firmar y otorgar este Contrato de Cesión y llevar a cabo las transacciones contempladas en el mismo, incluyendo la cesión de los Créditos Cedidos; y-----

Que este Contrato de Cesión constituye una obligación legal, válida y exigible al CEDENTE de conformidad con sus términos.-----

-----CLÁUSULA VII-----

-----MISCELANEOS-----

**Cláusula siete punto cero uno (7.01). Ley y Jurisdicción Aplicables.**

Este Contrato de Cesión en todos sus aspectos queda sujeto a las leyes de la República de Panamá, con respecto a todas las materias relativas a su interpretación, validez, exigibilidad y cumplimiento, sin dar efecto a ninguna regla que pueda dictaminar el uso o aplicación de las leyes sustantivas de cualquier otra jurisdicción. El CEDENTE



consiente, irrevocablemente, a que cualquier diferencia o disputa que surja con motivo de la interpretación, validez, exigibilidad o cumplimiento de este Contrato de Cesión será conocida, exclusivamente, por los jueces de circuito de lo civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. Las partes renuncian irrevocablemente al domicilio.-----

----- **Cláusula Siete punto cero dos (7.02).** Notificaciones. Cualquier notificación que deban darse las partes en relación con este Contrato de Cesión será en la forma y a las direcciones previstas en el Contrato Marco.-----

**Cláusula siete punto tres (7.03).** Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación de este Contrato de Cesión será válida a menos que conste por escrito y esté firmada por el CEDENTE y el CESIONARIO.-----

**Cláusula siete punto cuatro (7.04).** Impuesto de Timbres. El Impuesto de Timbre que resulte de la firma, celebración, cumplimiento, enmienda y/o terminación de este Contrato de Cesión correrá por cuenta del CEDENTE.-----

**Cláusula Siete punto cero cinco (7.05).** Nulidad de Ciertas Cláusulas. La declaratoria de nulidad, invalidez o ineficacia de algunas de las cláusulas o estipulaciones de este Contrato de Cesión no se entenderá que afecta de modo alguno la plena validez, obligatoriedad y eficacia de las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Cesión, las cuales serán interpretadas y aplicadas para darles la máxima validez, obligatoriedad y eficacia según lo pactado.-----

-----  
**Cláusula Siete punto cero seis (7.06).** Incumplimiento o Cumplimiento Imperfecto o Tardío. El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra parte incumpla o cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o tardía las obligaciones que le corresponden en virtud de este Contrato de Cesión, o no insista en el

cumplimiento exacto y puntual de las mismas, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a una modificación de este Contrato de Cesión, ni impedirá en ningún caso que dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.-----

-----  
Cláusula Siete punto cero siete (7.07). Títulos. Los diversos títulos utilizados en el presente Contrato de Cesión como encabezados de las Cláusulas correspondientes han sido colocados en el presente Contrato de Cesión para conveniencia del lector solamente y no serán utilizados para interpretar o restringir el texto en el cual aparecen o al que identifican.-----

Cláusula Siete punto cero ocho (7.08). Modificaciones de Contratos no Afectan Cesión. Queda expresamente convenido y entendido que la presente cesión de los Créditos no se verá afectada por la prórroga, extensión, modificación o novación del Contrato Administrativo, del Contrato Marco o de cualquier otro Documento de la Transacción, sino que se extenderá a los que resulten de tales prórrogas, extensiones, modificaciones y novaciones. -----

Cláusula Siete punto cero nueve (7.09). Gastos. Todos los gastos relacionados con la celebración del presente Contrato de Cesión correrán por cuenta del CEDENTE.-----

El Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido preparada con base en minuta firmada por la Licenciada María Carolina Arroyo, abogada en ejercicio, de lo cual doy fe, la cual ha sido devuelta al interesado. Igualmente el Notario hace constar que se agrega al protocolo Poder Especial de la Reunión de la Junta Directiva otorgada

por OMEGA ENGINEERING, INC., cuyo contenido se transcribe en la copia de este instrumento.-----

Habiéndosele leído al compareciente esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señoras ARIADNE RÍOS con cédula de identidad personal número Cuatro-Setecientos cincuenta y cinco- Novecientos cincuenta y siete (4-755-957) y CLAUDIA GARCÍA con cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos noventa y uno-Setenta y cinco (8-491-75), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos ante mí para constancia, el Notario que doy fe. ---- ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO

(Fdos.) OSCAR IVAN RIVERA RIVERA -- JORGE FISTONICH ATHANASIADIS DIXA ELIZABETH CANO MARISCAL -- ARIADNE RÍOS -- CLAUDIA GARCÍA YULIA CORREA -- Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.-----

[TRANSCRIPCIÓN DE ANEXO III- CARTA DE CONSENTIMIENTO DEL MINSA]

Señor

Jorge Fistonich

Gerente de Banca Corporativa

BBVA (Panamá), S.A.

Avenida Balboa, C. Cuarenta y dos (42) y Cuarenta y tres (43)

Apartado Cero ochocientos dieciséis- cero tres mil trescientos noventa y seis (0816-03396)

Panamá

Señor

Oscar Rivera

Representante Legal

Omega Engineering, Inc.

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

REF: Aprobación de la cesión de derechos conforme al Contrato Marco de Cesión de Créditos entre Omega Engineering, Inc. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.

Estimados señores Fistonich y Rivera:

Hacemos referencia a la carta de fecha once (11) de noviembre, dos mil once (2011) de Omega Engineering, Inc. actuando en nombre y representación del Consorcio OMEGA-CIRACET conformado por la sociedad Omega Engineering, Inc. antes referida, Omega Engineering LLC y Ciracet Corp, ambas constituidas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (dichas sociedades y el Consorcio creado por ellas en adelante referido en su conjunto como el "Cedente") en la que nos solicita que el Ministerio de Salud ("MINSA") otorgue su consentimiento para que el Cedente ceda a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. o a cualquier sucesor o cesionario de éste (el "Cesionario") todos sus derechos, presentes y futuros, a recibir el pago de cualquier suma a que tenga derecho a recibir el Cedente hasta el monto total de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$11,591,949.00) derivado de los Certificados que se emitan durante la construcción y equipamiento de un centro de atención primaria de salud innovador de Llano Cartí, ubicado en la Comarca Kuna Yala (la

"Obra"), en base a la Licitación por mejor valor N°. Cuatrocientos treinta y cinco- dos mil diez (435-2010), acto público N° Dos mil diez- cero- doce- cero- noventa y nueve- AV- cero cero tres mil cuarenta y dos (2010-0-12-0-99-AV-003042) y del Contrato Administrativo N° Ochenta y tres (83) de Dos mil once (2011) suscrito entre el Cedente y el MINSA en relación con la Obra.

Con vista a la solicitud formulada y con fundamento en la Ley N° Veintidós (22) del Veintiocho (28) de junio de Dos mil seis (2006) sobre contrataciones públicas y el Contrato Administrativo que regula, entre otras cosas, la cesión de los derechos del Cedente, y habiéndose cumplido todos los trámites internos requeridos, este ministerio otorga, por este medio, su consentimiento expreso e irrevocable para que Cedente ceda y transfiera los créditos antes descritos al Cesionario o a quien éste decida, a su vez, ceder en el futuro tales créditos y hace constar que ninguna otra aprobación, consentimiento o autorización de ninguna otra entidad gubernamental para el perfeccionamiento de dicha cesión es requerida conforme al Contrato Administrativo o la Ley.

Sin otro particular, nos suscribimos,

(fdo)

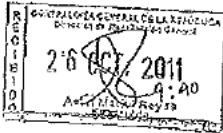
Dr. Franklin J. Vergara J. Ministro de Salud

-----

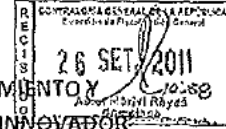
COPIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

*[Ver documento adjunto]*





CONTRATO N° 083 (2011)



PARA EL ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE UN (1) CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD INNOVADOR (MINSA CAPSI)

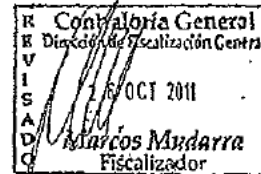
Entre los suscritos, a saber: Dr. FRANKLIN VERGARA, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-1763, en su calidad de Ministro de Salud y actuando en nombre y representación de EL ESTADO de la República de Panamá, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y por la otra parte, OSCAR RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número [REDACTED] actuando en su calidad de representa legal de la sociedad OMEGA ENGINEERING, INC., sociedad anónima organizada conforme las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 679896, documento 1672002, sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET, conformado por las siguientes sociedades: CIRACET CORP., sociedad de responsabilidad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá, a la ficha 1.795, documento 1906938, cuyo representante legal lo es FRANCISCO FELIU NIGAGLIONI, varón, mayor de edad, estadounidense, con pasaporte de Indentidad N° [REDACTED]; la sociedad OMEGA ENINERING, LLC, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y debidamente inscrita como sociedad extranjera en la república de Panamá, a la Ficha 1677, Documento 1781593, cuyo representante legal lo es OSCAR RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número [REDACTED] y la sociedad OMEGA ENGINEERING, INC., sociedad anónima organizada conforme las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 679896, documento 1672002, cuyo representante legal lo es OSCAR RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número [REDACTED], quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente CONTRATO LLAVE EN MANO PARA EL ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE UN (1) CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD INNOVADOR (MINSA CAPSI), en base a la Licitación por Mejor Valor N° 435-2010, Acto Público N°2010-0-12-0-99-AV-003042, para el estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de diez centros de atención primaria de salud Innovadores (MINSA CAPSI), bajo fundamento en el artículo 60 y concordantes de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, reformada, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO  
OBJETOS DEL CONTRATO

PRIMERA: (Objetos de El Contrato)

Constituye el objeto del presente Contrato bajo la modalidad llave en mano, la ejecución total del estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento del Centro de Atención primaria innovadora (MINSA CAPSI) de Llano Cartí, ubicado en la Comarca Kuna Yala de acuerdo con la propuesta de EL CONTRATISTA en relación a la Licitación por mejor valor N° 435-2010 para el estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de diez centros de atención primaria de salud innovadores (MINSA CAPSI) la cual forma parte integral del Contrato.



## GENERALIDADES DEL CONTRATO

### SEGUNDA: (Documentos del Contrato)

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por EL ESTADO y el CONTRATISTA forman parte integral del presente Contrato.

En caso de divergencia entre las partes se atenderá lo dispuesto en los documentos que constituyen el CONTRATO, y regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

- El Contrato, sus Adendas/Anexos y el "Reglamento para Reconocimiento de Créditos" que se adjunta como Apéndice [III] de este Contrato (el "Reglamento").
- El Pliego de Cargos: Addendas, Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y sus anexos.
- La propuesta presentada por EL CONTRATISTA

En caso de discrepancias entre lo dispuesto en el Contrato y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento en todo lo relativo al pago que deba hacerse al Cesionario (como se define más adelante).

## PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

### TERCERA: (Plazos de ejecución)

El plazo de ejecución será de 15 meses contados a partir de la entrega y notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder.

EL CONTRATISTA deberá entregar durante los primeros diez (10) días calendario, contados a partir de la orden de proceder, para el seguimiento de la ejecución del trabajo y como condición previa para la entrega del pago inicial, el programa de trabajo o cronograma de ejecución, desglose de precios y mobiliarios para el estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de MINSA CAPSI, donde indique la descripción de los trabajos y actividades a realizar, resultados y plazos de entrega de manera progresiva, el cual deberá ser aprobado por EL MINISTERIO antes de su inicio.

El plazo comenzará a contarse a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder, expedida por EL MINISTERIO y se extenderá hasta la fecha de terminación del Contrato.

### CUARTA: (Programa y bitácora)

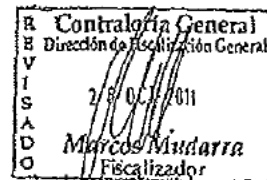
EL CONTRATISTA se compromete a presentar un informe al final de cada mes, durante el término establecido para la obra y con base en el Cronograma de Ejecución aprobado por EL MINISTERIO con el objeto de mantener al Ministerio informado sobre el adelanto de los trabajos.

Para tal efecto, EL CONTRATISTA, presentará el programa en un cuadro de barras Project, en el cual, se mostrará fecha de inicio y de terminación de las actividades o bases indispensables que sean requeridas para la adecuada terminación de la obra, dentro del plazo de cumplimiento establecido. Los costos establecidos para cada actividad serán tomados de referencia para los porcentajes de avances.

## OBLIGACIONES DE EL ESTADO

### QUINTA: (Entrega de sitio de la obra)

EL ESTADO entregará a EL CONTRATISTA, el sitio de la obra (terreno), destinado a la edificación del Centro de Atención Primaria de Salud innovador (MINSA CAPSI), de acuerdo al PROYECTO, debidamente delimitado y en condiciones que permitan el inicio de



los trabajos, y libres de intrusos, vicios, derechos de terceros y/o afectaciones que de cualquier forma impidan el inicio de los trabajos.

#### DE LOS IMPUESTOS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN.

##### SEXTA: (Beneficios Fiscales)

A partir de la formalización del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, EL ESTADO podrá obtener a favor de EL CONTRATISTA la exoneración de aquellos impuestos, tasas, o gravámenes vigentes, o de vigencia futura, a la fecha de suscripción del presente Contrato, y que afecte directamente la ejecución del presente Contrato.

##### SÉPTIMA: (Importación de materiales)

EL ESTADO obtendrá a favor de EL CONTRATISTA la exoneración del impuesto de importación sobre aquellos materiales, equipos muebles y accesorios, necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato. Esta exoneración requiere, por parte de EL ESTADO, la verificación y aprobación previa de la lista de materiales, equipos, muebles y demás artículos o accesorios que se pretendan importar. Al finalizar el proyecto EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importación de los equipos de construcción que desee conservar en Panamá como parte de los equipos de la empresa.

##### OCTAVA: (Ajustes-Pagos adicionales)

De producirse algún ajuste al precio del Contrato, los mismos serán calculados en base a la fórmula de ajuste de precio siguiente:

$$\text{Ajuste} = 0.15 \text{ MO/MO0} + 0.20 \text{ CO/CO0} + 0.20 \text{ PC/PC0} + 0.25 \text{ CE/CE0} + 0.20 \text{ AC/AC0}$$

MO, CO, PC, CE y AC son índices de costos corrientes

MO0, CO0, PC0, CE0 y AC0 son índices de costos base

Nomenclatura

MO = índice promedio de los costos de mano de obra local, fuente INEC.

CO = índice promedio de los costos de combustibles (Diesel), fuente ACODECO.

PC = índice promedio de precios al consumidor, fuente INEC.

CE = índice oficial del cemento (Cemento Gris), fuente INEC.

AC = índice oficial del acero de construcción (Varilla de acero 1/2"), fuente INEC.

Índices de Costo Base

MO0, CO0, PC0, CE0, AC0 = valores vigentes a la fecha de firma del contrato

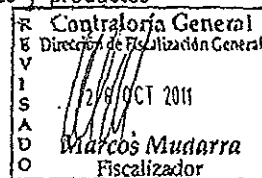
Podrán ser susceptible de pagos adicionales, entre otros convenidos por las partes, aquellos derivados de aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha del Acto Público, en el costo de los materiales y productos entregados/ a entregar en el sitio de producción, almacenaje y/o proyecto.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público se desconocía del aumento a producirse. Igualmente EL ESTADO podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salario, prestaciones, materiales y productos relacionados con el proyecto.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

##### NOVENA: (Antecedentes de EL CONTRATISTA)

EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experticia, tal como se indicó en el pliego de cargos y en los términos de referencia.



DÉCIMA: (Declaración de Conocimientos)

EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del Contrato.

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones del CONTRATISTA, contenidas en el Contrato, el CONTRATISTA declara expresamente lo siguiente:

1. Que el CONTRATISTA conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo.
2. Que el CONTRATISTA conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los TRABAJOS.
3. Que el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos con respecto al diseño del Centro de Atención primaria de salud innovador (MINSACAPSI) contenidos en el pliego de cargos.
4. Que el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos de los fabricantes de los equipos con respecto a la instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación, contenidos en la Carta de Compromiso expedida por el fabricante y presentada por EL CONTRATISTA, la cual se incluye como anexo en el presente Contrato, para su entrega previo al suministro de los mencionados equipos.
5. Que el CONTRATISTA ejecutará el TRABAJO necesario para la ejecución del PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO y de todos los trabajos, puedan cumplirse y El Centro de Atención Primaria de Salud innovador (MINSACAPSI) pueda operar y prestar servicios de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cargos y sus anexos, una vez realizadas las PRUEBAS DE GARANTIAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

UNDÉCIMA: (Conocimiento del entorno)

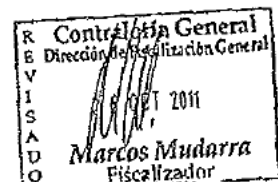
El CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales climáticas y meteorológicas ordinarias que imperan en el sitio, la accesibilidad del sitio, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de energía eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos previsibles que pudieran afectar los TRABAJOS de construcción y equipamiento.

DUODÉCIMA: (Responsabilidades)

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refieren los artículos que anteceden, no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

DECIMA TERCERA: (Reparaciones)

EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO por su única y exclusiva cuenta, cuando estas sean exclusivamente imputables a él.



DECIMO CUARTA: (Idiomas)

Todo documento técnico a ser entregados por el CONTRATISTA al ESTADO conforme a este CONTRATO y, deberán estar en idioma castellano (caso contrario en idioma inglés, deberá estar debidamente traducido al español, mediante traductor público autorizado de la República de Panamá, además de cumplir con las formalidades de los documentos procedentes del extranjero para su uso y validez en República de Panamá, exceptuándose los catálogos; y será la versión castellana, la vinculante para los efectos del Contrato).

DECIMA QUINTA: (Medidas)

Los documentos técnicos a ser entregados por el CONTRATISTA al ESTADO conforme a este CONTRATO, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a EL ESTADO entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipo del Centro de Atención Primaria de Salud innovador (MINSACAPSI), procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

DECIMA SEXTA: (Obligaciones del Contratista)

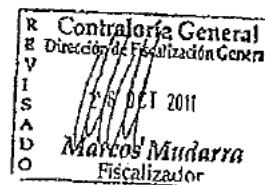
EL CONTRATISTA se obliga a realizar todo el TRABAJO requerido para la ejecución del PROYECTO, incluyendo, pero no limitado a: estudio, desarrollo de planos, construcción, dotación e instalación de equipo, médico y no médico, mobiliario hospitalario y de oficina, instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumentos; incluyendo capacitación del personal del Centro de Atención Primaria de Salud innovador (MINSACAPSI), de EL ESTADO en cuanto al uso de los equipos especializados, incluyendo también aspectos administrativos tales como la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en los Pliegos de Licitación y otros anexos de este CONTRATO. Si por causas no imputables directamente al Contratista no fueren obtenidos en tiempo, las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la ejecución de la obra, se suspenderá el plazo de ejecución de la obra previsto en el cláusula Tercera de este Contrato por un periodo de tiempo igual al retraso en la emisión de las citadas autorizaciones, permisos y licencias.

DECIMA SEPTIMA: (Suministro del Personal)

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación, mantenimiento y limpieza, durante todo el período de estudios, desarrollo de planos, construcción, dotación e instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento del MINSACAPSI, así como para el entrenamiento de personal en el uso de dichos equipos y mantenimiento de los mismos hasta los vencimientos de las garantías y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período establecido para ello.

DECIMA OCTAVA: (Normas)

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete y demás normativa panameña vigente y correr con todos los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados a la actividad de EL CONTRATISTA.





## GARANTÍAS SOBRE LAS TAREAS

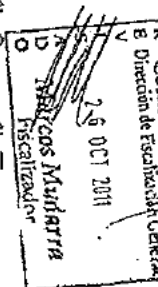
### DÉCIMA NOVENA: (Sobre la Construcción)

1. EL CONTRATISTA garantiza que todos los CONOCIMIENTOS TECNICOS necesarios para ejecutar el TRABAJO y construir el MINSA CAPSI que debe entregar al ESTADO conforme a este CONTRATO, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por el CONTRATISTA y/o las empresas integrantes del mismo hasta el momento de la fecha efectiva de este CONTRATO.
2. EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, de Instrumentación, hidráulico y de proceso, así como el suministro de Equipo, Materiales y Construcción del MINSA CAPSI a que se refiere este CONTRATO, a ser ejecutados por el CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por el CONTRATISTA, son los adecuados para satisfacer la realización de las otras actividades relacionadas con la construcción del MINSA CAPSI. En caso de que EL ESTADO o el CONTRATISTA observen que cualquiera de dichas especificaciones, diseño, equipos, materiales y/o construcción, resulten inadecuados, el CONTRATISTA, a sus propias expensas, se obliga a sustituir los sistemas, materiales, equipos y/o construcción involucrados, todo ello sin costo alguno para EL ESTADO.



### VIGÉSIMA: (Sobre los equipos en general, instalaciones, repuestos y mantenimiento)

1. EL CONTRATISTA se obliga para con EL ESTADO suministrar equipos nuevos de acuerdo a las fichas técnicas y el listado de equipamiento por ambiente contenidas en el Pliego de Cargos, y siempre y cuando estos equipos cuenten con el Certificado de Criterio Técnico expedido por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud o por la Caja de Seguro Social previamente autorizado para su expedición o renovación por EL ESTADO, y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, repositados, reconstruidos, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL ESTADO. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta del EL CONTRATISTA.
2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por EL ESTADO, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento.
3. EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el presente Contrato, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un (1) año de garantías en piezas y servicio de mantenimiento por desperfectos mecánicos o de fabricación.
4. EL CONTRATISTA se compromete a mantener localmente un taller bien equipado con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo y una existencia mínima del diez (10%) por ciento del valor del equipamiento en piezas de repuestos, sin costo alguno para EL ESTADO.
5. EL CONTRATISTA garantizará el TRABAJO, según los requerimientos de los FABRICANTES de instalaciones y equipos, de acuerdo con EL ESTADO.
6. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con toda la información que provea el fabricante para los casos en que se necesite su reparación; además al entregar los equipos debe presentar catálogos, manuales de servicio y de operaciones, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español.
7. Las garantías y responsabilidades de los equipos e instalaciones establecidas en este artículo serán válidas por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de aceptación final del MINSA CAPSI.





8. En caso de que cualquier equipo o instalación, durante el Período de Garantía, se vuelva a instalar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.

9. En el caso de equipo médico hospitalario EL CONTRATISTA se obliga a presentar, y proporcionar, al ESTADO, los Planos de Pre-instalación e información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva de los equipos. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA la supervisión y aprobación de la Pre-instalación. Además, deberá contar con un personal idóneo en equipamiento de manera tal que todos estos equipos se instalen de acuerdo a las recomendaciones de sus fabricantes. Como quiera que EL CONTRATISTA debe someter a aprobación dichos planos de pre-instalación, EL ESTADO podrá acordar conjuntamente con EL CONTRATISTA el rediseño de aquellas áreas que pudiesen verse afectadas en base a las recomendaciones de los respectivos fabricantes y de ser necesarios se negociará las respectivas órdenes de cambio que amparen dichos acuerdos siempre que esta decisión se haya tomado después de haber sido aprobado los planos de pre-instalación por EL ESTADO.

10. En caso que los equipos contemplados en las fichas técnicas sufriera variaciones o su producción fuera discontinua por el fabricante, EL CONTRATISTA debe comprometerse a entregar otro modelo de similares características al ofertado.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Sobre la obra civil)

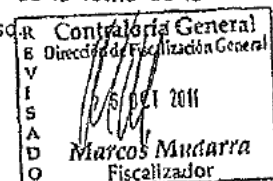
El CONTRATISTA garantiza a EL ESTADO:

1. Que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para conformar con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.
2. En la ejecución del TRABAJO, el CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en el TRABAJO efectuado por él bajo este CONTRATO.
3. Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de aceptación final del MINSA CAPSI.
4. En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Período de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso.

#### SOBRE LAS FIANZAS

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Sobre Obras Civiles y el Equipamiento)

EL CONTRATISTA presentará Fianza de Pago Anticipado por el cien por ciento (100%) del valor de la suma anticipada equivalente al diez (10%) del valor del, válida durante todo el periodo de ejecución del contrato principal y hasta por un término adicional de 30 días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada por parte de la Contraloría General de la República.



EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato correspondiente a la totalidad de la construcción civil, instalaciones fijas y equipamiento médico la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 85B62869 de fecha 24 de mayo de 2011, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/.2,318,389.80), válida por 450 días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de proceder, o cumplida la condición a la cual se sujeta el Contrato. La Fianza de Cumplimiento será expedida con validez de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble, y en favor del MINSA y la Contraloría General de la República.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de terminada la construcción del MINSA CAPSI, a fin de responder por los defectos de reconstrucción o de construcción y por los vicios ocultos de los cuales pudiese adolecer el objeto del Contrato.

El equipamiento se encontrará garantizado por esta fianza sólo por el primer año, la obra de construcción civil e instalaciones gozarán de la garantía de esta fianza durante los tres (3) años de su vigencia.

Los derechos que tenga el emisor de la Fianza de Cumplimiento de cobrar a EL ESTADO suma alguna bajo este Contrato, estarán subordinados a los derechos de pago que bajo este Contrato o la ley tengan las entidades bancarias o financieras (tales instituciones y sus respectivos agentes o fiduciarios, en lo sucesivo, las "Entidades Financieras") que brinden financiamiento a EL CONTRATISTA con relación al cumplimiento de este Contrato, y a los derechos que tengan bajo este Contrato o la ley de aseguradores, garantes o agencias de crédito de exportación que hayan garantizado a las Entidades Financieras todo o parte de los pagos que le corresponde hacer a EL ESTADO bajo este Contrato.

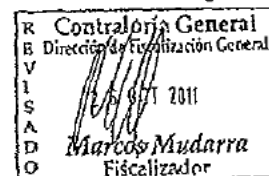
#### SOBRE LOS SEGUROS

VIGÉSIMA TERCERA: (Generalidades en materia de seguros)

Todos y cualesquiera seguros o fianzas que adquiera EL CONTRATISTA deberán ser contratados con compañías aseguradoras o afianzadoras reconocidas o avaladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá. La vigencia de estos seguros deberá mantenerse durante toda la relación contractual; e incluso, para aquellas responsabilidades que por su naturaleza pueda extenderse más allá de ese período, deberá extenderse por esos períodos.

En caso que se produzca algún evento cubierto por alguno de los seguros a que se refiere esta Cláusula y las cláusulas subsiguientes, EL ESTADO o los terceros, según sea el caso, deberán recuperar el monto de los daños y perjuicios causados mediante reclamo formulado en debido término a los aseguradores o afianzadores respectivos. En el evento que los daños y perjuicios reclamados no estuvieren cubiertos por las pólizas y/o fianzas emitidas, EL ESTADO deberá reclamar tales daños y perjuicios directamente a EL CONTRATISTA sin que tal reclamación, afecte, retrase o disminuya el pago de las sumas que hayan sido aprobadas por EL ESTADO como pagaderas en Certificados de No Objeción (como se define más adelante) ya emitidos, las cuales serán pagaderas en forma íntegra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción.

VIGÉSIMA CUARTA: (Seguros a contratar)



EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el Centro de Atención primaria innovadora (MINSICA CAPSi) de Llano Cartí, ubicado en la Comarca Kuna Yala, por una suma no menor del cien por ciento del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al EL ESTADO quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos.

Seguro de las adecuaciones y los Equipos de EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA contratará la cobertura total de los riesgos que puedan derivarse de las tareas propias de la obra civil, el equipamiento de mobiliario hospitalario, el equipamiento de mobiliario de oficina, el equipamiento con artículos de equipo biomédico, el equipamiento de instrumental de oficina e instrumental quirúrgico, así como el transporte de todos esos equipos, al margen de su naturaleza. Esta cobertura deberá incluir cobertura contra incendios, explosiones, derrames químicos y de gases a presión, particularmente oxígeno.

En base al programa de trabajo o cronograma de ejecución, que debe entregar EL CONTRATISTA, según la CLAUSULA TERCERA, Las pólizas de seguros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al EL ESTADO quince (15) días calendario antes del inicio de cada fase o actividad.

El monto de la cobertura deberá ser el equivalente al 100% de los bienes en riesgo.

EL CONTRATISTA contratará la cobertura de vida, lesiones personales y daños a la propiedad, haciéndola extensiva a todos los empleados que trabajen en las tareas de diseño, construcción, equipamiento y capacitación/adiestramiento, tal como se describe en el objeto del Contrato; mientras dure la ejecución de tales etapas del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: (Riesgos Profesionales)

EL CONTRATISTA se compromete respecto al personal por él contratado a pagar las cuotas derivadas del régimen de seguridad social vigente en la República de Panamá, incluyendo la respectiva a los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

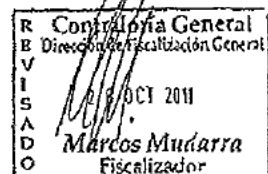
#### RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, PERJUICIOS Y RECLAMOS

VIGÉSIMA SEXTA: (Estándares de Entrega)

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes del mismo están altamente capacitadas para ejecutar el TRABAJO a que se refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del TRABAJO que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes del mismo serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

Es responsabilidad del CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

No obstante lo anterior, lo dispuesto en esta Cláusula no afectará, retrasará o disminuirá el pago de las sumas que hayan sido aprobadas por EL ESTADO como pagaderas en Certificados de No Objeción ya emitidos, las cuales serán pagaderas en forma íntegra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción, aún cuando tales certificados se refieran a trabajos que deban corregirse o rehacerse conforme a esta cláusula o este



Contrato, para lo cual dichos trabajos se contemplarán en la emisión del Certificado de No Objeción siguiente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: (Extensión de Responsabilidad)**

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá, e indemnizará al ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con los TRABAJOS que el CONTRATISTA o subcontratista, sus AGENTE (S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.

Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al numeral precedente.

Queda convenido que el CONTRATISTA reembolsará, al ESTADO cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo, siempre que tales gastos o pagos se deriven de un incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.



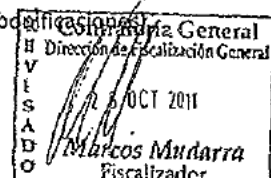
Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros artículos de este mismo CONTRATO, el CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá al ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL ESTADO o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por el CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de EL ESTADO, en cuyo caso, EL ESTADO protegerá, defenderá y mantendrá al CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente CONTRATO, EL ESTADO nunca será responsable de ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este CONTRATO y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro del CONTRATISTA, conforme se estipula en el Artículo que se refiere a Seguros, del presente CONTRATO. Por el contrario, el CONTRATISTA indemnizará y amparará al EL ESTADO por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que cualquiera de esas pérdidas, daños, costos, gastos, lesiones o fallecimientos no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguro, siempre que la citada responsabilidad derive de un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista.

La obligación de indemnización aquí prevista será exigible por EL ESTADO a EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta Cláusula y en este Contrato afectará, reducirá o retrasará el pago íntegro y puntual de las sumas que EL ESTADO haya reconocido y aprobado como pagaderas a EL CONTRATISTA en los Certificados de No Objeción que hubieren sido previamente emitidos, las cuales serán pagaderas en forma íntegra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción.

**VIGÉSIMA OCTAVA: (Liberación de Perjuicios)**

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su (s) SUBCONTRATISTA (S), y por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones) cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdida.





VIGÉSIMA NOVENA: (Notificación de reclamos)

Queda entendido que EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ESTADO, a la mayor brevedad, sobre la formulación de cualquier reclamo, demanda, daños u obligaciones.

TRIGÉSIMA: (Alcance de Responsabilidad)

Las responsabilidades asumidas por el CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la (s) empresa (s) que el CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAJO, pero solamente con respecto a dicha parte del Trabajo para la cual han sido subcontratados.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (Responsabilidades de El Contratista)

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., por defectos o negligencias de su persona o de sus empleados. El Contratista se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La Póliza de Seguro tendrá como beneficiarios directos de la póliza en un cien por ciento (100%) al ESTADO y/o Contraloría General de la República.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por EL CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

**PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES**

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Titularidad de información – documentos – bienes)

EL ESTADO será el propietario de toda la información que comprenda o integre la Ingeniería, incluyendo las copias de todos los documentos a ser proporcionados a la Comisión por el Contratista conforme a lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, cuya propiedad será transmitida a EL ESTADO en el momento que acepte el Anteproyecto.

Las obras, equipos, suministros, instrumentales, instalaciones y demás, serán propiedad de EL ESTADO, a medida que se ejecuten y hagan efectivos los pagos por Certificados de No Objeción, en la medida en que se reflejen los avances de las obras por ellos cubiertas.

TRIGÉSIMA TERCERA: (Cuidado y Custodia de la información, documentos, equipos y materiales)

EL ESTADO tendrá la libertad de usar y disponer de dicha información para cualquier propósito de cualquier manera relacionado con la operación, mejora, ampliación, mantenimiento y uso del MINSa CAPSi, en el entendido de que el ESTADO mantendrá al Contratista libre de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en relación con cualquier uso que el ESTADO le de a dicha información que no esté relacionada con el Proyecto o la operación del MINSa CAPSi.

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los riesgos y será responsable por el cuidado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta el momento en que EL ESTADO haya aceptado el MINSa CAPSi, mediante la emisión de un acta de aceptación final del MINSa CAPSi, ello sin perjuicio del periodo de garantía cubierto por la fianza de cumplimiento para la construcción de obra civil, instalaciones y equipamiento, establecidas en este Contrato.

Contraloría General  
Dirección de Inspección General  
OCT 2011  
Miguel Mudarra  
Fiscalizador

## REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA

### TRIGÉSIMA CUARTA: (Personal clave)

El personal clave del CONTRATISTA, debe ser aprobado por EL ESTADO. En caso de cualquier cambio de personal clave del CONTRATISTA en relación con la ejecución del TRABAJO, el CONTRATISTA presentará el correspondiente Curriculum vitae a EL ESTADO, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por el CONTRATISTA. EL ESTADO notificará formalmente al CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto, en un período que no se excederá de tres (3) días hábiles. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será final y tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, el CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL ESTADO con respecto a experiencia y calificación.

El personal clave tendrá la obligación de dirigir la ejecución de las obras y ejecución del Contrato, por parte de EL CONTRATISTA.

### TRIGÉSIMA QUINTA: (Rotación)

El CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier persona clave, sin primero obtener la aprobación de EL ESTADO. EL ESTADO notificará formalmente al CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto en un periodo que no se excederá de tres (3) días hábiles.

### TRIGÉSIMA SEXTA: (Reemplazo de personal clave)

Si EL ESTADO considera que la presencia de tal personal clave del CONTRATISTA en el TRABAJO es de alguna manera perjudicial al proyecto, EL ESTADO podrá exigir, mediante aviso escrito motivado, que el CONTRATISTA a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio al ESTADO. El Contratista asumirá todo el costo derivado del reemplazo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL ESTADO a su costo, si lo hubiere, se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA la remoción de cualquier miembro del personal del CONTRATISTA. EL ESTADO tendrá que motivar tal solicitud y el CONTRATISTA procederá, de inmediato, a su remoción.

## SUBCONTRATISTA

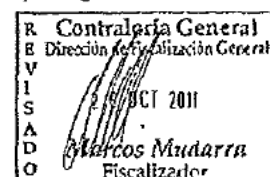
### TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (Sub-Contratistas-Responsabilidad)

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL ESTADO por cualquier acto u omisión de sus Sub-contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Sub-contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de EL CONTRATISTA.

## SUPERVISION E INSPECCION DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS

### TRIGÉSIMA OCTAVA: (Inspección)

Durante todo el proceso de estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, EL ESTADO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de EL CONTRATISTA, a través de una inspección la cual se determinara antes de dar inicio a cualquier trabajo luego emitida la orden de proceder.





TRIGÉSIMA NOVENA: (Coordinadores e inspectores)

EL CONTRATISTA proveerá a los coordinadores e inspectores contratados por EL ESTADO de todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

CUADRAGÉSIMA: (Responsabilidad de Supervisión)

La responsabilidad por las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será del CONTRATISTA hasta cuando se efectúe el acta de aceptación final del MINSA CAPSi o partes del mismo. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por EL ESTADO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: (Rechazo de los trabajos)

EL ESTADO tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este CONTRATO, previos a la emisión del Certificado de no Objeción de los trabajos correspondientes



El reputado rechazo deberá ser debidamente motivado usando como marco de referencia los documentos del CONTRATO enumerados en las cláusulas SEGUNDA y HEPTAGÉSIMA SÉPTIMA. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de EL CONTRATISTA, sujetos a la aprobación posterior por parte de EL ESTADO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: (Supervisión de los trabajos)

EL ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y el CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.

Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: (Aviso de supervisión)

EL CONTRATISTA dará a EL ESTADO un aviso con al menos 48 horas de anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por EL ESTADO.

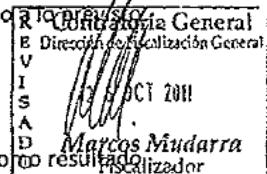
EL ESTADO dará a EL CONTRATISTA un aviso con al menos 48 horas de anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser realizada por EL ESTADO

CUADRAGÉSIMA CUARTA: (Conservación de derechos)

La falta de supervisión, inspección o de presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, por parte de EL ESTADO, no perjudicará sus derechos de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: (No aceptación tácita)

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por EL ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o



renuncias a las mismas no relevará al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA: (Verificaciones y pruebas adicionales)**

El ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas Inspecciones serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL ESTADO rechace estos materiales y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

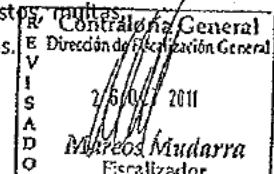
**DE LA ACEPTACIONES Y AVANCES DE OBRA**

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: (De las Aceptaciones – Avances de Obra)**

Las aceptaciones por parte del ESTADO de los trabajos realizados, y/o equipos recibidos y/o instalados y/o capacitaciones realizadas por EL CONTRATISTA conforme a este Contrato se harán por etapas, de acuerdo al programa de ejecución del Contrato, y documentos conexos. Los avances del proyecto deberán ser documentados en la forma de Informes de Avance Parcial de Proyecto, que deberán ser entregados al MINSA en un formato y con una periodicidad que será acordada entre el MINSA y EL CONTRATISTA. Cada uno de dichos Informes de Avance Parcial de Proyecto deberá expresar el porcentaje de avance del proyecto en el período correspondiente y el monto del valor total de dicho avance, detallando, en la medida en que sean aplicables, los montos correspondientes a impuestos, aranceles y otros tributos que deban ser pagados o retenidos, según sea el caso.


La aprobación de El ESTADO de los Informes de Avance Parcial se harán constar en un certificado de no objeción o de conformidad (el "Certificado de No Objeción") que habrá de ser emitido por EL MINSA con la firma de la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en el Reglamento al aprobar y/o aceptar los trabajos realizados, los equipos entregados y/o las capacitaciones realizadas por EL CONTRATISTA, según sea el caso. Un original del referido documento ha de ser entregada a EL CONTRATISTA o su Cesionario (como se define más adelante) a efecto de que el mismo posea una constancia para procesar el requerimiento de pago, por fase/etapa respectiva. Esta práctica será aplicable a todas las fases del Contrato.

El MINSA deducirá del monto del valor total del avance de proyecto incluido en el Informe de Avance Parcial de Proyecto correspondiente cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables a la fecha de dicha presentación, si las hubiere, según lo permitido en el Contrato y, en consecuencia, el Certificado de No Objeción será expedido por el monto neto que resulte luego de aplicadas dichas deducciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o cualquier fiador del mismo respecto a cualesquier Certificado de No Objeción ya expedidos (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a este Contrato (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o el fiador o reclamaciones del ESTADO del fiador derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de este Contrato), el MINSA podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuras cuentas o, si se hubieran expedido y aprobado todas las cuentas relativas al Contrato, el MINSA podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o el fiador, según corresponda, pero en ningún caso contra los Cesionarios, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.



Una vez expedido, cada Certificado de No Objeción el mismo constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del MINSa y EL ESTADO, sujeta tan sólo a la ley y al Reglamento. Con la expedición de cada Certificado de No Objeción, nace una obligación de pago a cargo de EL ESTADO por el monto indicado en el Certificado de No Objeción correspondiente, pagadero por EL ESTADO; a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a EL CONTRATISTA o los Cesionarios, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, en la fecha que se estipule en dicho Certificado de No Objeción, incluso en caso de terminación anticipada, suspensión o resolución administrativa del Contrato por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre el MINSa, el Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra entidad gubernamental y EL CONTRATISTA y/o cualquier fiador del mismo con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo sin limitación, que el proyecto no haya sido terminado y/o entregado o que los bienes entregados objeto del Contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas.

Habrán aceptaciones parciales o previas de parte de la construcción, cuando se requieran a los fines de instalaciones especiales que requieren ser previamente instaladas y probadas y si de acuerdo al representante de EL ESTADO se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

 La aceptación de los trabajos realizados tendrá lugar para constatar los avances de la obra, tal como ha sido descrito en el Contrato y sus documentos conexos (cronograma/programa), además de servir como fundamento para realizar las pruebas de puesta en marcha general del MINSa CAPSI y se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos. La aceptación final de la obra procederá a realizar las pruebas de puesta en marcha si el representante de EL ESTADO determina que ellas cumplen con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos. La aceptación definitiva de la obra procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que todos los trabajos se realizaron y culminaron satisfactoriamente tal cual lo ha estipulado el presente Contrato y el Pliego de Cargos.

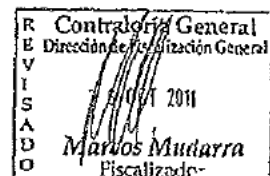
**CUADRAGÉSIMA OCTAVA: (De las aceptaciones – de equipos e instrumentos)**

Habrán aceptaciones parciales de equipos e instrumentos cuando sean entregados en los puertos de desembarque, evaluando el representante de EL ESTADO solamente el arribo del equipo. El CONTRATISTA mantiene todas las responsabilidades hasta la aceptación provisional. La aceptación provisional procederá cuando sea requerido por el representante de EL ESTADO para realizar las pruebas de funcionamiento y éstas se sucedan exitosamente de acuerdo a los requerimientos y especificaciones técnicas determinadas en el Pliego y anexos.

La aceptación definitiva de los equipos procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que se han instalado y realizado todas las pruebas que se verifiquen su funcionamiento de manera satisfactoria.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA: (De las aceptaciones – capacitación del personal)**

Habrán una aceptación final del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas por el Contratista y aprobadas en el plan o programa de trabajo relativo al entrenamiento.



## CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO

### QUINCUAGÉSIMA (Introducción de cambios – EL ESTADO)

EL ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del TRABAJO y sean técnicamente factibles, bajo términos económicos acordados previamente por las partes y siempre que no modifiquen el Cronograma establecido o cambie, retrase o de otro modo afecte el monto o la fecha de pago de Certificados de No Objeción ya emitidos.

### QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: (Propuesta de cambios – Contratista)

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución del TRABAJO, proponer por escrito, a EL ESTADO cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del TRABAJO y que redunde en beneficio del MINSA CAPSI y de EL ESTADO. EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por el CONTRATISTA.

En caso de cualquier cambio el CONTRATISTA presentará al EL ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por el CONTRATISTA según el CONTRATO.

### QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: (Implementación de cambios)

SI EL ESTADO y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo en cuanto a los cambios y su precio entonces EL ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por EL ESTADO y EL CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO.

El procedimiento detallado para el procesamiento de las Órdenes de Cambio será acordado dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA EFECTIVA del cambio. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo con el procedimiento para realizar las órdenes de cambio se seguirá el criterio establecido en el pliego de cargos.

### QUINCUAGÉSIMA TERCERA: (Responsabilidad económica y restitución de cambios)

SI EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización del EL ESTADO. EL ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por el CONTRATISTA, y EL ESTADO podrá exigirle al CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

### QUINCUAGÉSIMA CUARTA: (Reemplazo de equipos)

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser reemplazados, por los motivos que sean, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito al ESTADO suministrándole la información necesaria de los equipos a ser reemplazados, las razones de reemplazo, para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega; montaje y capacitación en que dicho reemplazo se deba realizar.





**PRECIO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO**

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA: (Precio)**

El Monto por los servicios que prestará el CONTRATISTA ascienden a la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.10,833,597.00), más la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.758,352.00) en concepto de ITBMS, lo cual totaliza un monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.11,591,949.00).

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA: (Financiamiento – Pago).**

El CONTRATISTA recibirá los pagos del precio convenido, por etapas de desarrollo de la obra, por parte de la Entidad Financiera; de la manera en que sea formulado en la Propuesta.

**Financiamiento**

Para ejecutar los Proyectos, EL CONTRATISTA recibirá por parte de EL ESTADO un adelanto del diez por ciento (10%) del valor del contrato como capital para iniciar la ejecución de la obra y posterior a ello recibirá el noventa por ciento (90%) de los desembolsos por parte de la Entidad Financiera. Para tal efecto, EL ESTADO emitirá Certificados de No Objeción de conformidad según el siguiente esquema:

<u>Grupo de Actividades</u>	<u>Evento de certificación</u>	<u>Tipo y Frecuencia</u>
Desarrollo de planos	Anticipo 10%	- Emisión de orden de proceder
	Final desarrollo de planos	- Conformidad, a la aprobación de diseño
Construcción	Inicio de obra	- No objeción, al comienzo de la construcción
	Avance de obra (no hay parámetros para determinar avance de obras)	- Conformidad, mensual
	Aceptación de obra	- Conformidad, a la aceptación provisional de obra
Equipamiento	Inicio de equipamiento	- No objeción, a la emisión de órdenes de compra
	Recepción	- Conformidad, a la recepción de equipos
	Aceptación de equipos	- Conformidad, a la aceptación provisional de equipos
Entrega de las Instalaciones al MNSA	Aceptación de los trabajos	- Conformidad, a la aceptación de pruebas integradas de instalaciones y equipos

Los Certificados de No Objeción anteriormente descritos serán extendidos por EL ESTADO, de acuerdo a los avances que realice EL CONTRATISTA, en la ejecución de este Contrato.

La Entidad Financiera realizará el pago de la etapa correspondiente a EL CONTRATISTA contra la entrega por parte de éste de cada original del Certificado de No Objeción o, respecto de aquellos que dependan de la emisión de la orden proceder, contra la entrega de una orden de proceder y, en ambos casos, sujeto también al cumplimiento de aquellos otros requisitos exigidos por la Entidad Financiera.

**Contraloría General**  
 Dirección de Ejecución General  
 03/1 2011  
*Blas Mudarra*  
 Fiscalizado

En ningún caso en que EL CONTRATISTA resulte responsable bajo este Contrato del pago de suma alguna a EL ESTADO o un tercero, incluyendo sin limitación, en los supuestos contemplados en las Cláusulas Octava, Décima, Décimo Segunda, Décimo Tercera,, Décimo Octava, Vigésima Primera, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Tercera, Trigésima Novena, Sexagésima Tercera, Sexagésima Quinta, Sexagésima Sexta, Octogésima Tercera, Octogésima Cuarta y Octogésima Séptima de este Contrato o de cualquier otra de la cual resulte la obligación de EL CONTRATISTA de realizar algún pago a EL ESTADO o a un tercero, dichos hechos afectarán, en modo alguno, el pago íntegro y puntual a los Cesionarios (como se define más adelante) de las sumas pagaderas en los Certificados de No Objeción emitidos y aprobados que le hubiere sido cedidos.

A la culminación de las tareas, EL ESTADO expedirá una certificación de ACEPTACIÓN PROVISIONAL DE OBRA CULMINADA, una vez concluidos todas las obras de construcción y equipamiento luego de ser recibidas satisfactoriamente. La falta de emisión de esta certificación no afectará, retrasará o disminuirá el pago a EL CONTRATISTA o a sus Cesionarios de los montos reconocidos en cada Certificado de No Objeción previamente emitido.

#### Forma de Pago

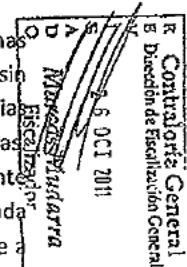
Cada Certificado de No Objeción constituirá un compromiso y obligación irrevocable de pago por EL ESTADO a favor de EL CONTRATISTA, pagadero en la fecha de pago allí indicada conforme a lo dispuesto en el Reglamento y no podrá ser compensado con ninguna suma que a partir de la emisión del citado Certificado de No objeción el CONTRATISTA adeude a EL ESTADO.

Una vez concluidas todas las obras de construcción y equipamiento debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO, este realizará el pago por el precio acordado en el Contrato (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de los documentos respectivos a EL CONTRATISTA, o (ii) en el caso que todo o parte de dicho precio haya sido cedido a los Cesionarios, en la fecha indicada en los Certificados de No Objeción correspondientes.

EL CONTRATISTA presentará al ESTADO la documentación que acredite la existencia de una relación contractual entre ella y la Entidad Financiera, y notificará a EL ESTADO la cesión de los créditos derivados de este Contrato y de aquéllos emanados de Certificados de No Objeción emitidos (los "Créditos") realizadas por EL CONTRATISTA a favor de las Entidades Financieras o terceros (los "Cesionarios"). Con la realización de dicha notificación, EL ESTADO reconoce que el pago previsto en cada Certificado de No Objeción deberá hacerse por el monto y en las fechas indicadas en dicho certificado al Cesionario.

En caso que las agencias de crédito de exportación y/o aseguradores de riesgo político de los Cesionarios realicen algún pago a éstos con base a las pólizas y demás coberturas contratadas por los Cesionarios, tales agencias de crédito de exportación y/o aseguradores de riesgos políticos quedarán subrogados en todos los derechos de pagos que conforme a este Contrato o los Certificados de No Objeción tuvieren los Cesionarios sin necesidad de aprobación o consentimiento de parte o persona alguna.

Los Cesionarios podrán a su vez ceder a una o más Entidades Financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante, las "Cesionarias Subsiguientes") los Créditos, sin requerir la aprobación ni del contratista ni de ningún fiador del contratista. Las Cesionarias deberán dar notificación de dicha cesión al MINSA y al Ministerio de Economía y Finanzas. Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los Créditos contra el MINSA reflejados en cada Certificado de No Objeción así cedido por los Cesionarios serán pagaderos únicamente a





los Cesionarios Subsiguientes, quienes pasarán a tener todos los derechos y obligaciones de los Cesionarios bajo dichos Certificados de No Objeción.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: (Indicación de partida presupuestaria)**

La partida presupuestaría para este Contrato corresponde a la número 0.12.1.1.001.17.01.514. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento al único pago que deba realizarse finalizada la ejecución del presente Contrato en la vigencia fiscal del año 2013, de acuerdo a lo establecido en último párrafo del Artículo 23 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: (Procura- Financiamiento)**

En relación con la financiación del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara obtendrá el financiamiento necesario para cumplir con la ejecución del presente contrato.

**CESIÓN DE CONTRATO**

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA: (Posibilidad de Cesión)**

EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente los derechos, incluyendo los Créditos, que nazcan del Contrato, para lo cual bastará que EL CONTRATISTA notifique a EL ESTADO de dicha cesión. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este Contrato, para lo cual será necesario que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al CONTRATISTA y que EL ESTADO consienta la cesión, haciéndolo constar por escrito, en el expediente respectivo.

**SUSPENSIÓN DEL TRABAJO**

**HEXAGÉSIMA: (Facultad de Suspensión)**

EL ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito a EL CONTRATISTA, ordenar a este suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que EL ESTADO determine necesario. Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello. Los atrasos que de esto se deriven, no serán imputables a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

No obstante lo anterior, lo dispuesto en esta Cláusula y en la siguiente no afectará, retrasará o disminuirá el pago de las sumas que hayan sido aprobadas por EL ESTADO como pagaderas en Certificados de No Objeción ya emitidos, las cuales serán pagaderas en forma íntegra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción.

**HEXAGÉSIMA PRIMERO: (Costos de la suspensión)**

Si el cumplimiento por el CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de acuerdo a la cláusula precedente, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por el CONTRATISTA previa aprobación de EL ESTADO del Estimado de Costo presentado por el CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión, incluyendo costos financieros, serán reembolsados al CONTRATISTA, por el ESTADO, al costo más administración y utilidad según la cláusula OCTAGÉSIMA TERCERA. Además si EL ESTADO decidiese continuar con el TRABAJO, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenida por EL ESTADO. La citada extensión de plazo será como mínimo por el mismo periodo de tiempo que hubiere durado la suspensión decretada por El

Comptroller General of the Republic  
Directorate of Fiscalization General  
26-OCT-2011  
Margarita Mardarr  
Fiscalizador

ESTADO, mas aquel periodo de tiempo que las partes razonablemente acuerden pudiera necesitar el CONTRATISTA para la reanudación de los trabajos.

EL CONTRATISTA presentará los costos involucrados así como el procedimiento para la presentación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo cual será revisado y aprobado por EL ESTADO.

#### FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

HEXAGÉSIMA SEGUNDA: (Responsabilidad por fuerza mayor/caso fortuito)

NI EL ESTADO, ni el CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.

Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole. (Artículo 34-D del Código Civil de la República de Panamá.)

~~17~~

HEXAGÉSIMA TERCERA: (Suspensión-fuerza mayor)

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso por escrito a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del Caso Fortuito de Fuerza Mayor de que se trate.

Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos, se prorrogará por un período igual al de la suspensión originada por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

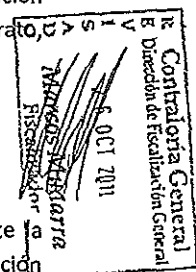
En adición a lo anterior, el periodo de tiempo que transcurra y que resulte en interrupción por EL CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones bajo el Contrato, sumado al tiempo que sea necesario para restaurar o reparar cualquier daño causado por dicha interrupción, y que sea estipulado de común acuerdo por las partes, serán añadidos al plazo restante que goce EL CONTRATISTA bajo el Contrato para cumplir con sus obligaciones pactadas en el mismo y con aquellas otras obligaciones que guarden relación con el desarrollo de las operaciones que EL CONTRATISTA acuerda realizar en el Contrato, interrumpidas justificadamente por motivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

#### EQUILIBRIO CONTRACTUAL

HEXAGÉSIMA CUARTA: (Equilibrio del Contrato)

En beneficio de la continuidad de la ejecución del Contrato, EL ESTADO, y durante la vigencia del presente Contrato, mantendrá el equilibrio contractual de la relación generada por este documento, procediendo a restablecerlo cuando ocurra su ruptura en virtud de hechos extraordinarios o imprevisibles.

A los efectos de este Contrato, se considerará que existe un desequilibrio contractual económico financiero cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:



a. La expedición de una ley o decreto que afecte económica o financieramente a EL CONTRATISTA. En este caso EL CONTRATISTA tendrá derecho a que le sea reconocida dicha afectación de la recuperación de su inversión a través de ajustes en el precio.

b. Si por culpa de EL ESTADO se origina un atraso en el programa de obra. En este caso los gastos que se originen por este atraso serán reconocidos y asumidos por EL ESTADO y el periodo de tiempo, prorrogado en la vigencia del Contrato.

c. Si la obra sufre daños causados por actos de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, o por acciones de EL ESTADO, y demás causas imprevisibles y ajenas a todo control de EL CONTRATISTA. En tales casos, EL ESTADO y EL CONTRATISTA negociarán para el restablecimiento de las obras y equipos construidas/adquiridos hasta esa fecha y al nivel de calidad que se había aplicado a su construcción/adquisición en sus instalaciones, equipos e inmediaciones; así como de los equipos y materiales que hubiesen podido ser afectados.

Las partes se obligan de buena fe, a suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para mantener el equilibrio contractual, cuando se produzcan otros eventos de esta naturaleza, incluyendo montos, condiciones, forma de pago, gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses.

d. Variación de costos.



El precio definido en la cláusula QUINCUAGÉSIMA QUINTA variará cuando el resultado de la fórmula matemática de ajuste de precios arroje un resultado que exceda hasta un tres (3) por ciento respecto del resultado anterior. El cálculo de ajuste de precios se realizará con periodicidad trimestral a partir de la fecha de comienzo de la Etapa de Construcción.

El equilibrio contractual al que se refiere este artículo no comprenderá, en ningún caso, la modificación de las cláusulas del Contrato celebrado con EL ESTADO para conseguir la equiparación de las condiciones y los términos de la contratación. (Artículo 20 de la Ley 22 de 27 de marzo de 2006, reformada).

#### AREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO

HEXAGÉSIMA QUINTA: (Orden y aseo)

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que duren los trabajos del MINSA CAPSi, mantener el sitio de las obras y sus alrededores inmediatos, limpios, ordenados y libres de escombros y desperdicios.

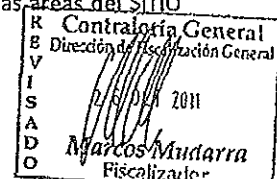
En ningún caso, la suspensión del Contrato conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, reducirá, afectará o retrasará el pago a los Cesionarios de los Créditos evidenciados en los Certificados de No Objeción emitidos y aprobados que le hubieren sido cedidos.

HEXAGÉSIMA SEXTA: (Áreas de desechos)

Todas las áreas para depositar desechos y basura que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa de EL ESTADO. EL ESTADO notificará formalmente al CONTRATISTA de la aprobación o rechazo de las áreas propuestas en un periodo que no se excederá de tres (3) días hábiles. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será definitiva.

HEXAGÉSIMA SEPTIMA: (Aseo Final)

A la terminación de los TRABAJOS, EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del SITIO en situación satisfactoria para EL ESTADO.



Durante el período de construcción y equipamiento del MINSA CAPSI, EL CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

HEXAGÉSIMA OCTAVA: (Cumplimiento de normas vigentes)

El CONTRATISTA se mantendrá informado sobre todas las Leyes, Acuerdos, Decretos y Reglamentos aplicables a la construcción, que estén en vigor en las entidades Municipales y nacionales, tales como la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Sanidad de EL MINISTERIO de Salud o cualquier otra que para tales efectos tenga vigencia y sea necesario, incluyendo la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). Cumplirá así mismo, con todas las leyes y asumirá la responsabilidad de asegurar el fiel cumplimiento por parte de todos los empleados de su organización.

#### MODIFICACIONES A LA LEY

HEXAGÉSIMA NOVENA: (Modificaciones a la ley)

Cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este CONTRATO, y que afectare adversamente el cronograma de ejecución del CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito a EL ESTADO. En tal caso, que se vea afectado el término de ejecución de la obra y/o la contraprestación de pago de este CONTRATO, EL ESTADO podrá ajustar los términos y/o analizar las variaciones económicas en el caso de darse variación de los costos.

#### CONFLICTOS DE INTERESES

HEPTAGÉSIMA: (Beneficios directos/indirectos)

Ningún funcionario o empleado de EL ESTADO, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del Contrato o beneficiarse del mismo.

#### FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

HEPTAGÉSIMA PRIMERA: (Fecha efectiva)

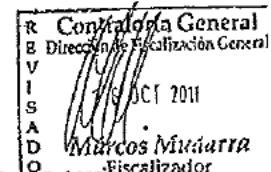
Este CONTRATO entrará en vigencia cuando EL ESTADO y EL CONTRATISTA lo hayan firmado y además cuando cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña, lo cual incluye el Refrendo por parte de la Contraloría General de la República. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones y formalidades, la cual será notificada por EL ESTADO a EL CONTRATISTA por escrito.

Queda entendido que la parte que firme este CONTRATO en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible a la otra parte, por teléfono, fax y correo electrónico, a la mayor conveniencia.

#### AVISOS Y NOTIFICACIONES

HEPTAGÉSIMA SEGUNDA: (Datos de contacto)

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO serán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o télex al representante de EL ESTADO o al CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican hasta tanto no sean cambiadas por EL ESTADO o EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.



Toda comunicación dirigida a EL CONTRATISTA será dirigida a la persona indicada en esta cláusula y a las direcciones respectivas:

Nombre: OSCAR I. RIVERA

Cargo: Representante Legal

Teléfono: [REDACTED]

Dirección física: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Toda comunicación dirigida a EL ESTADO, será dirigida a la persona indicada en esta cláusula (en su defecto, a quien ejerza el cargo en el momento de la comunicación) y a las direcciones respectivas:

Nombre: Doctor Franklin J. Vergara J.

Cargo: Ministro de Salud

Teléfono: 512-9329

Dirección física: Corregimiento de Ancón, Paseo Gorgas, Edificio 237, Despacho Superior.

Correo electrónico: [ndebernard@minsa.gob.pa](mailto:ndebernard@minsa.gob.pa)

#### LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONFLICTOS

HEPTAGÉSIMA TERCERA: (Ley Aplicable/Jurisdicción)

La legislación vigente en la República de Panamá, será la normativa aplicable en todos los aspectos que puedan derivar de la relación contractual originada en este Contrato; incluyendo la normativa aduanera, migratoria, laboral, fiscal y cualquier otra normativa especial vigente cuya aplicación sea requerida en base a los hechos, objetivos y requerimientos del Contrato y su ejecución.

HEPTAGÉSIMA CUARTA: (Reclamación Diplomática)

EL CONTRATISTA renuncia de forma expresa e irrevocable a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. El simple hecho de obtener un resultado adverso ante las autoridades judiciales, no se considerará como denegación de justicia; por este concepto se entenderá la imposibilidad -para EL CONTRATISTA- de acceder a recursos legales que le permitan exponer una defensa de sus intereses.

Esta cláusula será aplicable no solo en el evento de que el Contrato se haya suscrito, con una sociedad extranjera, sino que también lo será en el caso de sociedades panameñas, en las que alguno de sus accionistas sean extranjeros.

HEPTAGÉSIMA QUINTA: (Cláusula arbitral)

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, deberá resolverse por medio de arbitraje en derecho de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El arbitraje deberá llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes de la República de Panamá a la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, cada parte nombrará a un árbitro y éstos a su vez, nombrarán a un tercer árbitro para que presida el Tribunal Arbitral. En caso de que los dos árbitros designados por las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la selección del tercer árbitro, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última designación de árbitro por una de las partes, el tercer



árbitro será seleccionado de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Las decisiones que adopte el Tribunal de Arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral de la jurisdicción de cualquier Tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

#### CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES

HEPTAGÉSIMA SEXTA: (Composición del Contrato y sus documentos)

Este CONTRATO, junto con los anexos, del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre EL ESTADO y el CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escrito o verbal, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos, que por escrito fuesen aceptados y/o suscritos por ambas partes, como parte de la relación.

Los documentos serán entendidos e interpretados de forma integral, como parte de una misma relación, regida por el Contrato.

Cuando resulte indispensable establecer un orden jerárquico/prioritario en la aplicación de los documentos, este será de la siguiente manera; en orden de jerarquía; de mayor a inferior, de la siguiente forma:

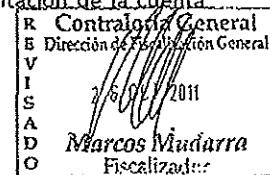
- El Contrato, sus Adendas/Anexos y el "Reglamento para Reconocimiento de Créditos" que se adjunta como Apéndice [III] de este Contrato (el "Reglamento").
- El Pliego de Cargos: Addendas, Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y sus anexos.
- La propuesta presentada por EL CONTRATISTA

No obstante lo anterior, cualquier diferencia o disputa que exista respecto del pago al Cesionario por parte de EL ESTADO de un Certificado de No Objeción emitido y aprobado conforme al Reglamento se registrará, en forma prioritaria, por dicho Reglamento el cual prevalecerá, en caso de contradicción, sobre cualquier otra disposición o cláusula de este Contrato, en todo relativo al pago que deba hacerse al Cesionario.

#### MULTAS Y OTRAS RETENCIONES

HEPTAGÉSIMA SÉPTIMA (Cálculo y obligación)

EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a EL ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora injustificada en la entrega final de la obra, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar una tasa del cuatro por ciento (4%) del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, dividido entre treinta (30) por cada día de retraso; en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso, hasta un máximo de diez (10%) del valor del Contrato. Cualquier multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otras retenciones que resulten aplicables a EL CONTRATISTA conforme a este Contrato se impondrá al momento de emitirse cada Certificado de No Objeción, de forma tal que las sumas que se reconozcan como pagaderas en cada Certificado de No Objeción no estén sujetas a retención o deducción algunas en concepto de impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables a la fecha de la presentación de la cuenta cuya aprobación se refleja en el Certificado de No Objeción.





## TERMINACION DEL CONTRATO

### HEPTAGÉSIMA OCTAVA: (Causales de Resolución Administrativa)

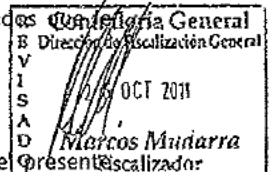
EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualesquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por un Médico Idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuese persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
6. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercero (3) de este punto;
7. El incumplimiento del Contrato; Se considerarán también como causales de Resolución Administrativas por incumplimiento de Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:
  - a. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;
  - b. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido.
  - c. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
  - d. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
  - e. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, que representa a EL ESTADO y
  - f. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

En ningún caso, la resolución, rescisión o terminación del Contrato conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, reducirá, afectará o retrasará el pago al Cesionario de los Créditos evidenciados en los Certificados de No Objeción emitidos y aprobados hubieren sido cedidos.

### HEPTAGÉSIMA NOVENA: (Normativa Aplicable y Supletoria)

EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de Resolución de Contrato, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 100 y 101 de la Ley 22 de



27 de Junio de 2006 y en el artículo 262 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

En caso de que se produzcan lagunas en el procedimiento aquí señalado las mismas se suplirán con las disposiciones contenidas en la Ley 38 de 31 de Julio de 2000.

OCTAGESIMA: (Prácticas Corruptivas o Fraudulentas)

EL CONTRATISTA se compromete a denunciar cualquier práctica corruptiva o fraudulenta, de la que llegue a tener conocimiento en relación a la ejecución del Contrato; comprometiéndose a no incurrir en acciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente y que puedan vulnerar los preceptos de transparencia y honestidad en la gestión de la administración pública.

OCTAGÉSIMA PRIMERA: (Exención de responsabilidad de EL ESTADO)

EL CONTRATISTA exonera y libera totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato; asumiendo así en la entidad denominada EL CONTRATISTA, toda la responsabilidad del caso.

#### CONSIDERACIONES FINALES

OCTAGÉSIMA SEGUNDA: (Interés de EL ESTADO)

EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados cuando así convengan a su interés. En tal caso la Dirección de Infraestructura de salud a través de la coordinación del proyecto establecerá de común acuerdo el valor real de los materiales, equipo y mano de obra requerida más un porcentaje de administración y utilidad. En el caso de no ponerse de acuerdo en este porcentaje, este será diez (10%) para disminuciones y quince (15%) para adiciones. Los cambios en el Contrato se formalizarán mediante una orden de cambio firmada por los representantes técnicos de ingeniería de EL ESTADO.

Cuando los cambios resulten en modificaciones al monto contratado los cambios se formalizarán mediante ADENDA.

OCTAGÉSIMA TERCERA: (Modificaciones inmediatas)

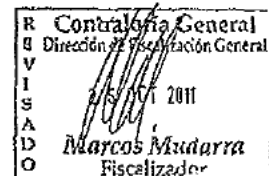
Las partes acuerdan y aceptan que cualquier modificación en el presente Contrato ha sido hecha en beneficio del interés público y de EL ESTADO, por lo cual EL CONTRATISTA acepta estas modificaciones y renuncia a cualquier reclamación, presente y futura, que sea resultado de las mismas.

OCTAGÉSIMA CUARTA: (Títulos del Contrato)

Los títulos de las secciones y cláusulas de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencia rápida y sin ningún efecto contractual.

OCTAGÉSIMA QUINTA: (Timbres)

Al original de este Contrato EL CONTRATISTA pagará timbres por valor de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 94/100 (B/.11,591.94) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.



OCTAGÉSIMA SEXTA: (Vallas publicitarias)

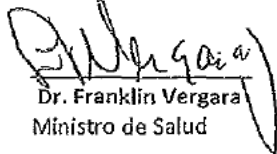
EL CONTRATISTA se compromete a colocar vayas, letreros y logos publicitarios en el área del proyecto con la descripción contenida en los ejemplos que se anexan al presente Contrato.

OCTAGÉSIMA SEPTIMA: (Datos de licitación)


Este Contrato se extiende con vista a la Resolución Nº 345 de 28 de febrero de 2011, y requiere para su validez, la firma del Ministro de Salud.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil once (2011).

POR EL ESTADO

  
Dr. Franklin Vergara  
Ministro de Salud

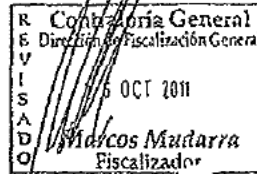
POR EL CONTRATISTA

  
Oscar I. Rivera  
Representante Legal

Refrendado por:

  
20/9/11

Contraloría General de la República




ANEXOS

CARTA DE COMPROMISO EXPEDIDA POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS MEDICOS

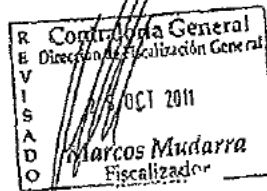
A QUIEN CONCIERNE

Declaramos que los productos fabricados en nuestra(s) planta(s) ubicada en \_\_\_\_\_, son elaborados bajo estrictos controles de conformidad con todas las disposiciones pertinentes (\_\_\_\_\_) sobre dispositivos médicos. Todo el apoyo de la información se mantiene bajo el control del fabricante. Nuestros dispositivos médicos cumplen con los principios esenciales de seguridad y efectividad.

Además, nos comprometemos a notificar al EL ESTADO de Salud, Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud, de todos los reportes de incidentes o eventos adversos, retiros voluntarios del mercado de Dispositivos Médicos del que tenga conocimiento a nivel local o internacional.


 Además certificamos que la empresa \_\_\_\_\_ cuenta con personal de servicio de soporte técnico capacitado por el fabricante para ofrecer servicio técnico de instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos biomédicos durante la vida útil del mismo, así como de proveer los repuestos y herramientas necesarias para el mantenimiento y calibración que permita conservar los rangos de seguridad establecidos por el fabricante.

Atentamente,




**LETREROS, VALLAS Y LOGO DE GOBIERNO A UTILIZAR**

**Nombre del proyecto.**



Sed ut perspiciatis unde omnis iste natus error sit voluptatem accusantium doloremque laudantium, totam rem aperiam, eaque ipsa quae ab illo inventore veritatis et quasi architecto doctores videri dicta sunt explicabo. Nemo enim ipsam voluptatem

**GOBIERNO NACIONAL**  
150,000,000



**Nombre del proyecto.**

Inauguración  
00. MES. 2010

**GOBIERNO NACIONAL**

**Letrero EJEMPLO**

*(Handwritten mark)*


**INVERSIÓN B/ 00,000.00**  
Nombre de la Compañía

**PARTIDA PRESUPUESTARIA**  
0.00.0.0.000.00.00.000

**Texto descriptivo e información de lo que se esta realizando en el proyecto.**

**JUNTOS HACIENDO UN MEJOR PANAMA !**

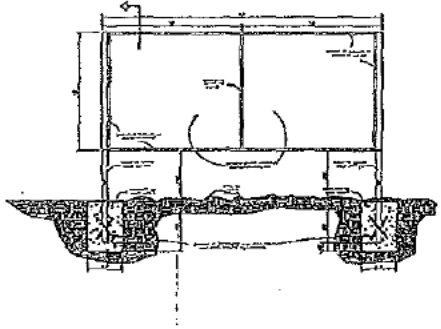
**GOBIERNO NACIONAL**



**R Contrata General**  
**E Dirección de Ejecución General**  
**V**  
**I** 6 OCT 2011  
**S**  
**A** Marcos Múndara  
**D** Fiscalizador  
**O**



Detalle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ estructura \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_



VALLA \_\_\_\_\_

**R** Contaduría General  
**E** Dirección de Fiscalización General  
**V**  
**I** 5 OCT 2011  
**S**  
**A** Marcos Mudarra  
**D** Fiscalizador  
**O**



# República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 1433  
De 13 de Diciembre de 2010

Por el cual se reglamenta el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla el Ministerio de Salud cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública, conforme fue modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009, estableció en su Capítulo XII, Artículos 83 y 84, la modalidad de contratos llave en mano y similares, los que se dan cuando la administración pública pretenda proyectar una obra que, por su naturaleza o interés público, se tenga que realizar bajo la combinación de diferentes prestaciones que incluyan por regla general diseño, construcción, consultoría, suministros y prestación de servicios o la fusión de algunas de estas, como única vía para contratar en un solo procedimiento y un solo texto jurídico dichas obligaciones;

Que esta modalidad de contratación se activa cuando la administración pretenda alcanzar la entrega del objeto que se va a contratar en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento, apto para proporcionar a la entidad pública o a las personas en general, según sea el caso, la capacidad de uso necesario de la obra para los fines para los cuales fue contratada;

Que podrán celebrarse contratos llave en mano completos o parciales, considerándose contratos llave en mano completos los que el Estado celebra con el contratista para la realización de una obra que incluye, por lo general, todas las obligaciones inherentes a ella, como son los suministros, el diseño, la construcción y la prestación de servicios, y se consideran contratos llave en mano parciales los que celebra la entidad contratante con el contratista, de acuerdo con la fusión o combinación de algunas de las obligaciones, como son diseño y/o construcción y/o equipamiento y/o prestación de servicios;

Que el Ministerio de Salud celebra ciertos contratos en las modalidades antes referidas en los cuales no se compromete a hacer varios pagos durante la ejecución de la obra o proyecto, sino a hacer un pago total tras la entrega del objeto contratado (y, en algunos casos, uno o más pagos anticipados), en cuyo caso el contratista correspondiente debe autofinanciarse, o puede verse en la necesidad de obtener financiamiento de terceros, para poder ejecutar el proyecto al que se obliga en el contrato;

Que para obtener dicho financiamiento de terceros es frecuente, y permitido por el Artículo 67 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública, que los contratistas cedan a instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas el(los) crédito(s) resultante(s) de sus contratos con el Ministerio de Salud;

Que en el caso de los contratos a que se refieren los párrafos anteriores, el crédito a ceder puede estar representado por certificados de no objeción, por lo que es necesario un mecanismo de reconocimiento de este tipo de créditos que brinde certeza a los contratistas y sus cesionarios acerca del monto que, bajo el contrato correspondiente, el Estado se compromete a pagar luego de ajustar dicho monto por cualquier multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención, de haberla;



Que en vista de lo anterior, en los contratos llave en mano y similares, a diferencia de los contratos de obra civil comunes, el contratista no emite facturas por el avance de la obra sino que por la naturaleza del mismo lo indicado es presentar para la aprobación del Estado certificados de no objeción;

Que los financiamientos a que se refieren los párrafos anteriores pueden estar sujetos a las fluctuaciones del mercado, particularmente de tasa de interés o de tasa de cambio de moneda, por cuya razón es posible que las tasas de interés o de cambio de moneda calculadas por terceros que financien a los contratistas al inicio del contrato puedan, o bien no reflejar las tasas reales del mercado que se den durante el período del proyecto, o bien contener fórmulas financieras que prevean ajustes para corregir los efectos de dichas fluctuaciones;

Que al Ministerio de Salud, creado mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, corresponde la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector salud en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinan al cuidado de la salud tanto por las Instituciones del Gobierno central como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo a las exigencias de una planificación integrada, y por tanto debe regular los contratos llave en mano y todos los relativos a la adquisición de bienes relacionados con la salud, a que hace referencia la Ley 22 de 27 de junio de 2006 sobre contratación pública.

#### DECRETA:

**PRIMERO.** Aprobar el Reglamento y sus Anexos, que se aplica a los contratos llave en mano ejecutados por el Ministerio de Salud, incluyendo aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes a que se hace referencia en el párrafo 17 del Artículo 2 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública y similares cuyo financiamiento sea aportado por el propio contratista, ya sea porque el contratista se autofinancie o porque éste ceda su(s) crédito(s) a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas, en los siguientes términos:

**Artículo 1.** El presente Reglamento se aplica a los contratos llave en mano ejecutados por el Ministerio de Salud, incluyendo aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes a que se hace referencia en el párrafo 17 del Artículo 2 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública cuyo financiamiento sea aportado por el propio contratista, ya sea porque el contratista se autofinancie o porque éste ceda su(s) crédito(s) a una o más instituciones financieras, otras personas naturales o jurídicas, o cualquier fideicomiso para el beneficio de dichas instituciones financieras u otras personas (en adelante, las "Cesionarias"). Para efectos de determinar los montos a que el contratista se hace acreedor de tiempo en tiempo bajo el contrato correspondiente, excepto en el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente (estén o no vinculados a trabajos efectivamente realizados o bienes entregados por el contratista al Estado), los avances del proyecto deberán ser documentados en la forma de Informes de Avance Parcial de Proyecto, que deberán ser entregados al Ministerio de Salud en un formato y con una periodicidad que será acordada entre el Ministerio de Salud y el contratista correspondiente. Cada uno de dichos Informes de Avance Parcial de Proyecto deberá expresar el porcentaje de avance del proyecto en el período correspondiente y el monto del valor total de dicho avance, detallando, en la medida en que sean aplicables, los montos correspondientes a impuestos, aranceles y otros tributos que deban ser pagados o retenidos, según sea el caso. En el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente, los montos a que el contratista se hace acreedor se fijarán ya sea en dicho contrato o bien por medio de informes o facturas que el contratista entregará al Ministerio de Salud según los términos de dicho contrato.

**Artículo 2.** La aprobación por parte del Ministerio de Salud de cada Informe de Avance Parcial de Proyecto y de cada informe o factura relativo a pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente deberá hacerse en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega del Informe de Avance Parcial de Proyecto, del informe o de la factura, según corresponda, y dicha aprobación se reflejará mediante un documento denominado "Certificado

Ministerio de Salud  
Decreto Ejecutivo N° 1433  
De 13 de Diciembre de 2010.  
Página 2 de 9.



de No Objeción", conforme al formato que se adjunta como Anexo I de este Reglamento en el caso de Informes de Avance Parcial de Proyecto, o como Anexo II de este Reglamento en el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente. Cada Certificado de No Objeción certificará el reconocimiento y la aprobación del pago correspondiente al Informe de Avance Parcial de Proyecto o pago anticipado, según corresponda, contra el Estado, y llevará en prueba las firmas de las personas responsables de ello por el Ministerio de Salud y por la Contraloría General de la República.

**Artículo 3.** El Ministerio de Salud deducirá del monto del valor total del avance de proyecto incluido en el Informe de Avance Parcial de Proyecto correspondiente cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables a la fecha de dicha presentación, si las hubiere, según lo permitido en el contrato correspondiente y, en consecuencia, el Certificado de No Objeción será expedido por el monto neto que resulte luego de aplicadas dichas deducciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra el contratista o cualquier fiador del mismo respecto a cualesquiera Certificados de No Objeción ya expedidos (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas al contrato correspondiente (incluyendo cualquier incumplimiento por parte del contratista o el fiador o reclamaciones del Estado o del fiador derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación del respectivo contrato), el Ministerio de Salud podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos al contrato correspondiente, el Ministerio de Salud podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra el contratista o el fiador, según corresponda, pero en ningún caso contra las Cesionarias, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

**Artículo 4.** La expedición de cada Certificado de No Objeción estará sujeta a la ley, este Reglamento, el pliego de cargos correspondiente, el contrato y sus adendas, de haberlas, y demás documentos relativos al proyecto. Una vez expedido, cada Certificado de No Objeción constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del Ministerio de Salud, sujeta tan sólo a la ley y este Reglamento. Con la expedición de cada Certificado de No Objeción, nace una obligación de pago por el Estado por el monto indicado en el Certificado de No Objeción correspondiente, pagadero por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, al contratista o las Cesionarias, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, en la fecha que se estipule en dicho Certificado de No Objeción, incluso en caso de terminación anticipada, suspensión o resolución administrativa del respectivo contrato por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra entidad gubernamental y el contratista y/o cualquier fiador del mismo con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo sin limitación, que el proyecto no haya sido terminado y/o entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas.

**Artículo 5.** La cesión por el contratista a las Cesionarias de créditos reflejados por Certificados de No Objeción requerirá la aprobación de los fiadores del contratista. Dicha aprobación podrá hacerse constar mediante acuerdo privado o mediante declaración unilateral de cada fiador, y deberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión que el contratista deberá presentar, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas, sin necesidad de acuerdo o consentimiento adicional de parte de ningún fiador. Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los créditos contra el Estado reflejados en cada Certificado de No Objeción cedido serán pagaderos únicamente a las Cesionarias.

**Artículo 6.** Las Cesionarias podrán a su vez ceder a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante, las "Cesionarias Subsiguientes") los créditos reflejados por Certificados de No Objeción de que son acreedores, sin requerir la aprobación ni





del contratista ni de ningún fiador del contratista. Las Cesionarias deberán dar notificación de dicha cesión al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas. Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los créditos contra el Ministerio de Salud reflejados en cada Certificado de No Objeción así cedido por las Cesionarias serán pagaderos únicamente a las Cesionarias Subsiguientes, quienes pasarán a tener todos los derechos y obligaciones de las Cesionarias bajo dichos Certificados de No Objeción y este Reglamento.

Artículo 7. La ausencia de factura al momento de expedirse, aprobarse y refrendarse un Certificado de No Objeción de conformidad con este Reglamento no alterará la autonomía ni la característica de incondicionalidad e irrevocabilidad de dicho Certificado de No Objeción, ni alterará la validez, liquidez y exigibilidad del crédito contra el Estado en ella reconocido.

Artículo 8. El Estado podrá comprometerse a:

1. Pagar como parte de los sobrecostos del proyecto los montos que las Cesionarias notifiquen por escrito al contratista en concepto de la diferencia entre la tasa de interés y/o de cambio de moneda inicialmente calculada por las Cesionarias y la tasa de interés y/o de cambio de moneda efectivamente cargada al contratista durante el período de vigencia del contrato correspondiente;
2. Modificar los montos sobre los que se calculan los Certificado de No Objeción (y, como resultado, los montos inicialmente reflejados en el contrato correspondiente) mediante la aplicación de una o más fórmulas financieras cuya función consista en incorporar al monto del Certificado de No Objeción correspondiente los sobrecostos relativos a fluctuaciones en la tasa de interés y/o de cambio de moneda del período de referencia; y/o
3. Asumir el reembolso o el pago directo, en su caso, de impuestos, aranceles y otros tributos previstos por la ley panameña que se causen por la importación de bienes o la venta de bienes y/o prestación de servicios con relación a la ejecución del contrato correspondiente.

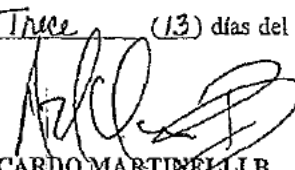
Dichos sobrecostos o reembolsos podrán incluirse en uno o más Certificados de No Objeción separados o añadirse a los montos de uno o más Certificados de No Objeción expedidos con respecto a avances en el proyecto. Dichos pagos directos de impuestos podrán efectuarse en las formas y las fechas que el Estado considere más eficientes para cada caso.

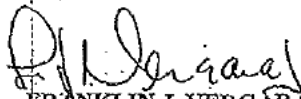
SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Artículo 1079 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
FRANKLIN J. VERGARA J.  
Ministro de Salud

Ministerio de Salud  
Decreto Ejecutivo N° 1433  
De 13 de Diciembre de 2010.  
Página 4 de 9.



ANEXO I  
 MINISTERIO DE SALUD  
 CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN  
 Contrato No. \_\_\_\_\_

Expedido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (el "Reglamento").  
 Conste por el presente que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en el Contrato No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD ("EL ESTADO") y \_\_\_\_\_ ("EL CONTRATISTA"), (Detallar adendas si las hubiera) ("EL CONTRATO").  
 \_\_\_\_\_ (conjuntamente, "EL GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL ESTADO garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.

RESUMEN DEL AVANCE DEL PROYECTO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO	
Informe de Avance Parcial de Proyecto No. _____	
Fecha de presentación del Informe de Avance Parcial de Proyecto: _____	
Período cubierto por el Informe de Avance Parcial de Proyecto: _____	
Porcentaje del Avance del Proyecto: _____	
Valor bruto de los trabajos contemplados en el Informe de Avance Parcial de Proyecto	
Adiciones y deducciones <sup>(1)</sup>	
Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda	
CESIONARIAS <sup>(2)</sup>	
<p><i>(1) En este renglón, además de cualquier adición al valor bruto de los trabajos, se deberá incluir y detallar (A) el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra EL CONTRATISTA conforme a EL CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquier sobrecosto o sobrepago por financiamiento, ya sea notificado por LAS CESIONARIAS a EL CONTRATISTA u obtenido por aplicación de fórmulas financieras preacordadas y (C) el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que EL ESTADO se haya comprometido a reembolsar.</i></p> <p><i>(2) En este renglón se deberá indicar el nombre de LAS CESIONARIAS y sus agentes, de haberlos.</i></p>	

Visto y comprobado el contenido del Informe de Avance Parcial de Proyecto No. \_\_\_\_\_, el cual reposa en los archivos relativos a EL CONTRATO, EL ESTADO, por este medio,

CERTIFICA:

- 1) Que esta certificación constituye un Certificado de No Objeción por el avance real del proyecto denominado \_\_\_\_\_, y representa un crédito contra EL ESTADO por la suma de \_\_\_\_\_ ([insertar monto en cifras] \_\_\_\_\_). [La suma que se incluye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda".]
- 2) Que, una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en este Certificado de No Objeción, EL ESTADO queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma expresada en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS

Ministerio de Salud  
 Decreto Ejecutivo N° 1433  
 Ds 13 de febrero de 2010.  
 Página 5 de 9.

CESIONARIAS, según corresponda, sin que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE respecto a este Certificado de No Objeción (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL ESTADO podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos a EL CONTRATO, el Ministerio de Salud podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención que EL ESTADO haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL ESTADO reflejado en el párrafo 1, como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL CONTRATO, el Pliego de Cargos o la propuesta y la ley.

4) Que el presente Certificado de No Objeción es expedido por haberse cumplido a la fecha con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta, en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL ESTADO por el monto indicado en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción.

5) Que los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta son los siguientes:

**(DETALLAR SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS O LA PROPUESTA)**

6) Que evidencia documental del cumplimiento de cada uno de los requisitos listados en el párrafo 5 se adjunta en copia autenticada por el Ministerio de Salud, como Anexo al presente Certificado de No Objeción, para que forme parte integrante de la misma.

7) Que este Certificado de No Objeción constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL ESTADO, sujeta tan sólo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para los pagos a efectuar por EL ESTADO, y si a LAS CESIONARIAS, el día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( ) o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Este Certificado de No Objeción será pagado según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera créditos cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. *[La fecha que se incluye en este párrafo 7 debe ser la que, a la fecha de expedición del Certificado de No Objeción, sería la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.]*

*[Los párrafos 8 y 9 siguientes aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por el Certificado de No Objeción]*

8) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha \_\_\_\_\_ que reposa en los archivos del Ministerio de Salud y en el Ministerio de Economía y Finanzas, este Certificado de No Objeción y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Artículo 67 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.



9) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por este Certificado de No Objeción consta mediante [acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS][ mediante declaración unilateral de EL GARANTE] de fecha \_\_\_\_\_

Dado en la Ciudad de Panamá a los

días del mes de

de 20

Por el Ministerio de Salud:

Por la Contraloría General de la República

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Anexo

[Copia autenticada de los documentos listados en el párrafo 5 del Certificado de No Objeción].

ANEXO II  
 MINISTERIO DE SALUD  
 CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN  
 Contrato No. \_\_\_\_\_

Expedido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (el "Reglamento").  
 Conste por el presente que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en el Contrato No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD ("EL ESTADO") y \_\_\_\_\_ ("EL CONTRATISTA"), (Detallar adendas si las hubiera) ("EL CONTRATO").  
 \_\_\_\_\_ (conjuntamente, "EL GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL ESTADO garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.

RESUMEN DE PAGO ANTICIPADO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO	
Informe o Factura de Pago Anticipado No.	
Fecha de presentación del Informe o Factura:	
Cláusula correspondiente de EL CONTRATO:	
Adiciones y deducciones <sup>(1)</sup>	
Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda	
CESIONARIAS <sup>(2)</sup>	
<p><i>(1) En este renglón se deberá incluir y detallar (A) el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra EL CONTRATISTA conforme a EL CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquier sobrecosto o sobrepago por financiamiento, ya sea notificado por LAS CESIONARIAS a EL CONTRATISTA u obtenido por aplicación de fórmulas financieras preacordadas y (C) el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que EL ESTADO se haya comprometido a reembolsar.</i></p> <p><i>(2) En este renglón se deberá indicar el nombre de LAS CESIONARIAS y sus agentes, de haberlos.</i></p>	

Visto y comprobado el contenido del Informe o Factura de Pago Anticipado No. \_\_\_\_\_, que reposa en los archivos relativos a EL CONTRATO, EL ESTADO, por este medio,

CERTIFICA:

- 1) Que esta certificación constituye un Certificado de No Objeción con respecto a un pago anticipado relacionado con el proyecto denominado \_\_\_\_\_, y representa un crédito contra EL ESTADO por la suma de \_\_\_\_\_ ([insertar monto en cifras] \_\_\_\_\_). [La suma que se incluye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda".]
- 2) Que, una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en este Certificado de No Objeción, EL ESTADO queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma expresada en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS CESIONARIAS, según corresponda, sin que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE respecto a este Certificado de No Objeción (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo

cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL ESTADO podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos a EL CONTRATO, el Ministerio de Salud podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención que EL ESTADO haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL ESTADO reflejado en el párrafo 1, como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL CONTRATO y la ley.

4) Que el presente Certificado de No Objeción es expedido por haberse cumplido a la fecha con todos los requisitos establecidos en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL ESTADO por el monto indicado en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción.

5) Que este Certificado de No Objeción constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL ESTADO, sujeta tan sólo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para que EL ESTADO efectúe el pago anticipado correspondiente, y si a LAS CESIONARIAS, el día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( ) o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Este Certificado de No Objeción será pagado según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera créditos cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. [La fecha que se incluye en este párrafo 5 debe ser la que, a la fecha de expedición del Certificado de No Objeción, sería la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.]

[Los párrafos 6 y 7 siguientes aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por el Certificado de No Objeción]

6) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha \_\_\_\_\_ que reposa en los archivos del Ministerio de Salud y en el Ministerio de Economía y Finanzas, este Certificado de No Objeción y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Artículo 67 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

7) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por este Certificado de No Objeción consta mediante [acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS] [mediante declaración unilateral de EL GARANTE] de fecha \_\_\_\_\_.

Dado en la Ciudad de Panamá a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Por el Ministerio de Salud:

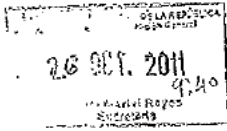
Por la Contraloría General de la República

Nombre: \_\_\_\_\_

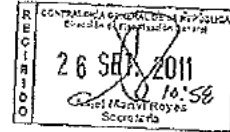
Nombre: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_



ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 083 (2011)



PARA EL ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE UN (1) CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD INNOVADOR (MINSA CAPSI)

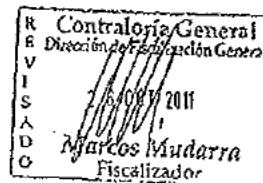
Entre los suscritos, a saber: Dr. FRANKLIN VERGARA, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-1763, en su calidad de Ministro de Salud y actuando en nombre y representación de EL ESTADO de la República de Panamá, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y por la otra parte, OSCAR RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número [REDACTED] actuando en su calidad de representa legal de la sociedad OMEGA ENGINEERING, INC., sociedad anónima organizada conforme las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 679896, documento 1672002, sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET, conformado por las siguientes sociedades: CIRACET CORP., sociedad de responsabilidad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá, a la ficha 1.795, documento 1906938, cuyo representante legal lo es FRANCISCO FELIU NIGAGLIONI, varón, mayor de edad, estadounidense, con pasaporte de indentidad N° [REDACTED]; la sociedad OMEGA ENGINEERING, LLC, sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y debidamente inscrita como sociedad extranjera en la república de Panamá, a la Ficha 1677, Documento 1781593, cuyo representante legal lo es OSCAR RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número [REDACTED] y la sociedad OMEGA ENGINEERING, INC., sociedad anónima organizada conforme las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 679896, documento 1672002, cuyo representante legal lo es OSCAR RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número [REDACTED], quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido a suscribir la presente ADENDA N°1, al Contrato N° 083 (2011), que tiene por objeto "El Estudio, Desarrollo de Planos, Construcción, Equipamiento y Financiamiento del Centro De Atención Primaria De Salud Innovador (MINSA CAPSi) de Llano Cartí, ubicado en la Comarca Kuna Yala, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se modifica la Cláusula TERCERA (Plazos de ejecución) para que se lea así:

TERCERA: (Plazos de ejecución)

El plazo de ejecución será de 15 meses a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder, expedida por EL MINISTERIO y se extenderá hasta la fecha de terminación del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá entregar durante los primeros diez (10) días calendario, contados a partir de la orden de proceder, para el seguimiento de la ejecución del trabajo, el programa de trabajo o cronograma de ejecución, desglose de precios y mobiliarios para el estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de MINSA CAPSi, donde indique la descripción de los trabajos y actividades a realizar, resultados y plazos de entrega de manera progresiva, el cual deberá ser aprobado por EL MINISTERIO antes de su inicio.



1853313

El cronograma de ejecución del proyecto presentado en la propuesta de EL CONTRATISTA es provisional hasta que sea revisado para incorporar todos los cambios que surjan durante la etapa de diseño.

**SEGUNDO:** Se modifica la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA (Sobre Obras Civiles y el Equipamiento) para que se lea así:

**VIGÉSIMA SEGUNDA (Sobre Obras Civiles y el Equipamiento)**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato correspondiente a la totalidad de la construcción civil, instalaciones fijas y equipamiento médico la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 85B62869 de fecha 24 de mayo de 2011, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/.2,318,389.80), válida por 450 días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de proceder, o cumplida la condición a la cual se sujeta el Contrato. La Fianza de Cumplimiento será expedida con validez de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble, y en favor del MINSA y la Contraloría General de la República.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de terminada la construcción del MINSA CAPSi, a fin de responder por los defectos de reconstrucción o de construcción y por los vicios ocultos de los cuales pudiese adolecer el objeto del Contrato.

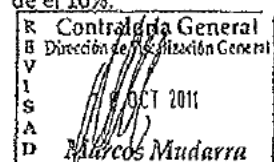
El equipamiento se encontrará garantizado por esta fianza sólo por el primer año, la obra de construcción civil e instalaciones gozarán de la garantía de esta fianza durante los tres (3) años de su vigencia.

Los derechos que tenga el emisor de la Fianza de Cumplimiento de cobrar a EL ESTADO suma alguna bajo este Contrato, estarán subordinados a los derechos de pago que bajo este Contrato o la ley tengan las entidades bancarias o financieras (tales instituciones y sus respectivos agentes o fiduciarios, en lo sucesivo, las "Entidades Financieras") que brinden financiamiento a EL CONTRATISTA con relación al cumplimiento de este Contrato, y a los derechos que tengan bajo este Contrato o la ley de aseguradores, garantes o agencias de crédito de exportación que hayan garantizado a las Entidades Financieras todo o parte de los pagos que le corresponde hacer a EL ESTADO bajo este Contrato.

**TERCERO:** Se modifica la cláusula QUINCUAGÉSIMA QUINTA (Precio), para que se lea así:  
**QUINCUAGÉSIMA QUINTA (Precio)**

El Monto por los servicios que prestará el CONTRATISTA ascienden a la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.10,833,597.00), más la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.758,352.00) en concepto de ITBMS, lo cual totaliza un monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.11,591,949.00).

A este precio hay que sumarle el costo del financiamiento del diez por ciento (10%) del valor del contrato que ha asumido la entidad financiera con razón de la presente adenda, y que para los efectos se realizará tomando en cuenta la tasa de referencia Libor a plazo correspondiente, mas un margen no mayor al 2.5% correspondiente al momento del refrendo de la adenda y una comisión de estructuración equivalente al 1% de el 10%.





EL ESTADO no podrá ordenar trabajos adicionales que excedan el 15% del valor del contrato y por lo tanto no pagará más del 15% de dicho valor por trabajos adicionales, ni disminuirá su pago en más del 10% del referido monto, aún en caso que las reducciones acordadas excedan dicho 10%. Estos porcentajes podrán modificarse por común acuerdo entre las partes.

CUARTO: Se modifica la cláusula QUINCUAGÉSIMA SEXTA (Financiamiento – Pago) para que se lea así:

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: (Financiamiento – Pago).

EL CONTRATISTA recibirá los pagos del precio convenido, por etapas de desarrollo de la obra, por parte de la Entidad Financiera y el pago del ITBMS por parte del Estado de la manera en que sea formulado en la Propuesta.

**Financiamiento**

Para ejecutar los Proyectos, EL CONTRATISTA recibirá por parte de la entidad financiera el cien por ciento (100%) de los desembolsos por la totalidad del contrato. Para dar inicio a la ejecución de la obra EL CONTRATISTA recibirá un pago anticipado por el veinte por ciento del valor del contrato (20%) por parte de la Entidad Financiera. Para tal efecto y siguientes desembolsos que tenga que realizar la entidad financiera, EL ESTADO emitirá Certificados de No Objeción de conformidad según el siguiente esquema:

*Handwritten initials*

<u>Grupo de Actividades</u>	<u>Evento de certificación</u>	<u>Tipo y Frecuencia</u>
Desarrollo de planos	Anticipo 20%	- Emisión de orden de proceder
	Avance de desarrollo de planos	- Conformidad
	Final desarrollo de planos	- Conformidad
Construcción	Inicio de obra	- No objeción, al comienzo de la construcción
	Avance de obra	- Conformidad, mensual
	Aceptación de obra	- Conformidad, a la aceptación provisional de obra
Equipamiento	Iniciode equipamiento	- No objeción, a la emisión de órdenes de compra
	Recepción	- Conformidad, a la recepción de equipos
	Aceptación de equipos	- Conformidad, a la aceptación provisional de equipos
Entrega de las Instalaciones al MINSA	Aceptación de los trabajos	- Conformidad, a la aceptación de pruebas integradas de instalaciones y equipos

Los Certificados de No Objeción anteriormente descritos serán extendidos por EL ESTADO, de acuerdo a los avances que realice EL CONTRATISTA, en la ejecución de este Contrato.

R. Controlaría General  
 E. Dirección de Fiscalización General  
 V.  
 I.  
 S.  
 A.  
 D.  
 O.  
 21 OCT 2011  
*Miguel Mudarra*  
 Fiscalizador



La Entidad Financiera realizará el pago de la etapa correspondiente a EL CONTRATISTA contra la entrega por parte de éste de cada original del Certificado de No Objeción o, respecto de aquellos que dependan de la emisión de la orden proceder, contra la entrega de una orden de proceder y, en ambos casos, sujeto también al cumplimiento de aquellos otros requisitos exigidos por la Entidad Financiera

En ningún caso en que EL CONTRATISTA resulte responsable bajo este Contrato del pago de suma alguna a EL ESTADO o un tercero, incluyendo sin limitación, en los supuestos contemplados en las Cláusulas Octava, Décima, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décima Octava, Vigésima Primera, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Tercera, Trigésima Novena, Sexagésima Tercera, Sexagésima Quinta, Sexagésima Sexia, Octogésima Tercera, Octogésima Cuarta y Octogésima Séptima de este Contrato o de cualquier otra de la cual resulte la obligación de EL CONTRATISTA de realizar algún pago a EL ESTADO o a un tercero, dichos hechos afectarán, en modo alguno, el pago íntegro y puntual a los Cesionarios (como se define más adelante) de las sumas pagaderas en los Certificados de No Objeción emitidos y aprobados que le hubiere sido cedidos.

A la culminación de las tareas, EL ESTADO expedirá una certificación de ACEPTACIÓN DEFINITIVA, una vez concluidos todas las obras de construcción y equipamiento luego de ser recibidas satisfactoriamente. La falta de emisión de esta certificación no afectará, retrasará o disminuirá el pago a EL CONTRATISTA o a sus Cesionarios de los montos reconocidos en cada Certificado de No Objeción previamente emitido.

#### Forma de Pago

Cada Certificado de No Objeción constituirá un compromiso y obligación irrevocable de pago por EL ESTADO a favor de EL CONTRATISTA, pagadero en la fecha de pago allí indicada conforme a lo dispuesto en el Reglamento y no podrá ser compensado con ninguna suma que a partir de la emisión del citado Certificado de No objeción EL CONTRATISTA adeude a EL ESTADO. Cada Certificado de No Objeción que se emita llevará en prueba las firmas de las personas responsables de ello por el Ministerio de Salud (Ministro de Salud) y por la Contraloría General de la República (Contralor General de la República).

Una vez concluidas todas las obras de construcción y equipamiento debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO, este realizará el pago por el precio acordado en el Contrato (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de los documentos respectivos a EL CONTRATISTA, o (ii) en el caso que todo o parte de dicho precio haya sido cedido a los Cesionarios, en la fecha indicada en los Certificados de No Objeción correspondientes, la cual para todos los efectos será a los cuatrocientos cincuenta y cinco (455) días después de emitida la orden de proceder.

EL CONTRATISTA presentará al ESTADO la documentación que acredite la existencia de una relación contractual entre ella y la Entidad Financiera, y notificará a EL ESTADO la cesión de los créditos derivados de este Contrato y de aquéllos emanados de Certificados de No Objeción emitidos (los "Créditos") realizadas por EL CONTRATISTA a favor de las Entidades Financieras o terceros (los "Cesionarios"). Con la realización de dicha notificación, EL ESTADO reconoce que el pago previsto en cada Certificado de No Objeción deberá hacerse por el monto y en las fechas indicadas en dicho certificado al Cesionario.

En caso que las agencias de crédito de exportación y/o aseguradores de riesgo político de los Cesionarios realicen algún pago a éstos con base a las pólizas y demás coberturas contratadas por los Cesionarios, tales agencias de crédito de exportación y/o aseguradores de riesgos políticos quedarán subrogados en todos los derechos de pagos

R Contraloría General  
B Dirección de Realización General  
V  
I  
S 23 OCT 2011  
A  
D Marcos Mudarra

que conforme a este Contrato o los Certificados de No Objeción tuvieren los Cesionarios sin necesidad de aprobación o consentimiento de parte o persona alguna.

Los Cesionarios podrán a su vez ceder a una o más Entidades Financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante, las "Cesionarias Subsiguientes") los Créditos, sin requerir la aprobación ni del contratista ni de ningún fiador del contratista. Las Cesionarias deberán dar notificación de dicha cesión al MINSA y al Ministerio de Economía y Finanzas. Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los Créditos contra el MINSA reflejados en cada Certificado de No Objeción así cedido por los Cesionarios serán pagaderos únicamente a los Cesionarios Subsiguientes, quienes pasarán a tener todos los derechos y obligaciones de los Cesionarios bajo dichos Certificados de No Objeción.

QUINTA: Se modifica la cláusula QUINCUAGÉSIMA OCTAVA (Procura-Financiamiento), para que se lea así:

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA (Procura – Financiamiento)

En relación con la financiación del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara que obtendrá el financiamiento necesario para cumplir con la ejecución del presente contrato en un cien por ciento (100%).

Para constancia se extiende y firma esta Adenda al Contrato No. 083 (2011) en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 23 del mes de ~~Setiembre~~ del año dos mil once (2011).

POR EL ESTADO

Dr. Franklin Vergara  
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA

Oscar I. Rivera  
Representante Legal

Refreadado por:

Contraloría General de la República



## MODELO DE SOLICITUD DE ADELANTO

(Papel Membrete de Omega Engineering, Inc.)

Fecha de esta Solicitud de Adelanto: [\_\_\_]

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.**

en su calidad de CESIONARIO  
 Ciudad de Panamá, República de Panamá  
 Atención: Jorge Fistonich Athanasiadis  
 Gerente General

Re: Certificados de No Objeción derivados del Contrato  
 Administrativo

Estimados Señores:

Esta Solicitud de Adelanto es entregada a ustedes en atención a la Cláusula 2.3(b) y la Cláusula 2.3(c) del Contrato Marco de Cesión de Crédito, suscrito el 9 de diciembre de 2011 (“Contrato”), entre Omega Engineering, Inc. actuando en su propio nombre y como sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET, conformado por la sociedad Omega Engineering, Inc. antes referida, Omega Engineering LLC y Ciracet, Corp, ambas constituidas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (en lo sucesivo referidos individualmente o en su conjunto como el “CEDENTE”) y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., como cesionario (el “CESIONARIO”). Todos los términos que aparezcan en mayúscula que no hayan sido definidos en el presente documento, tendrán el significado definido en el Contrato.

El suscrito es un representante autorizado del CEDENTE y ha leído y conoce las cláusulas, términos y condiciones del Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento que son relevantes para la preparación y envío de esta Solicitud de Adelanto al CESIONARIO. Con respecto a la información contenida en esta Solicitud de Adelanto, el suscrito ha realizado las investigaciones e indagaciones que ha estimado correspondientes para poder expresar y declarar sobre la exactitud y veracidad de dicha información.

Dejamos constar que (i) según nuestros cálculos, el total de los Montos Reconocidos de todos los Créditos Cedidos hasta la fecha es de US\$[\_\_\_\_\_] y (ii) el (total de los) Monto(s) Reconocido(s) de esto(s) Certificado(s) es US\$[\_\_\_\_\_].

En consideración a lo anterior, solicitamos al CESIONARIO que realice el cálculo del Adelanto correspondiente a (cada uno de) esto(s) Certificado(s), dentro de los plazos y conforme a lo previsto en el Contrato, para que el CEDENTE pueda recibir dicho Adelanto en la Fecha de Pago que corresponda conforme a lo previsto en el Contrato. Comunicamos, con este fin que la cuenta bancaria a la que debe hacerse el Adelanto será la siguiente:

BENEFICIARIO:  
 CUENTA: \_\_\_\_\_  
 BANCO:

El CEDENTE por este medio certifica que cada una de las condiciones precedentes previstas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 (con excepción del literal (f) de la Cláusula 3.2) ha sido cumplida a la fecha y que tales

condiciones precedentes se entenderán cumplidas en la Fecha de Pago, a menos que el CEDENTE notifique lo contrario por escrito al CESIONARIO antes de dicha fecha.

Se adjunta a la presente Solicitud de Adelanto, todas las certificaciones y demás documentos que requieren ser adjuntados, en atención a las Cláusulas 2.3(c) y 3.2(a) del Contrato y de cada uno de los demás Documentos del Financiamiento aplicables, incluyendo, sin limitación, el original de los Certificados con todos sus documentos anexos.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha firmado esta Solicitud de Adelanto en nombre y representación del CEDENTE este día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

Omega Engineering, Inc.  
como CEDENTE

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

MODELO DE CARTA DEL MINSA

ANEXO VII

*[Ver documento adjunto]*



*República de Panamá*  
*Ministerio de Salud*

Nota DMS N° 2363-2011

Señor Jorge Fistonich  
Gerente de Banca Corporativa  
BBVA (Panamá), S.A.  
Avenida Balboa, C. 42 y 43  
Apartado 0816-03396  
Panamá

Estimado Señor Fistonich:

Hacemos referencia al Contrato N° 083 (2011) suscrito entre el Ministerio de Salud, actuando en nombre y representación del Estado (en adelante, "MINSA") y OMEGA ENGINEERING, INC., ("OMEGA") sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades CIRACET CORP, ("CIRACET"), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá; OMEGA ENGINEERING, LLC, ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en Panamá y OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING Y CIRACET, en adelante referidos en su conjunto como el "CEDENTE"), mediante el cual CEDENTE se obligó a la ejecución total del estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de un centro de atención primaria de salud innovador (MINSA CAPSI) de Llano Cartí, ubicado en la Comarca Kuna Yala (la "Obra"), a cambio del pago de la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.11,591,949.00). (dicho contrato incluyendo todos sus anexos, apéndices y según el mismo sea modificado, de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, el "Contrato Administrativo").

En relación con lo anterior, el suscrito, Franklin Vergara, en mi condición de Ministro de Salud, previa verificación interna con los departamentos y direcciones competentes de este Ministerio, por este medio certifico y hago constar lo siguiente:

1. El Contrato Administrativo ha sido debidamente autorizado, otorgado y firmado por el MINSA y el mismo constituye una obligación legal, válida y exigible al Estado



Panameño de conformidad con sus respectivos términos. Todas las autorizaciones, licencias, declaratorias de excepción, permisos o consentimientos requeridos por la ley o sus reglamentos para la firma, validez y exigibilidad del Contrato Administrativo han sido obtenidos.

2. El CEDENTE ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para la validez, firma, validez y exigibilidad del Contrato Administrativo.
3. El Decreto Ejecutivo No.1433 de 13 de diciembre de 2010 y sus anexos, publicado en la Gaceta Oficial No.26,681 de 16 de diciembre de 2010, "por el cual se reglamenta el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla el Ministerio de Salud cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista" (el "Reglamento"), ha sido debidamente emitido por el Órgano Ejecutivo, no ha sido derogado o subrogado y constituye una norma jurídica vigente en la República de Panamá.
4. Cada certificado de no objeción que se emita conforme al Anexo I o el Anexo II del Reglamento, con la firma de un representante autorizado del MINSA y de la Contraloría General de la República (el "Certificado de No Objeción"), constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del Estado. Con la expedición de cada Certificado de No Objeción, nace una obligación de pago líquida por el Estado por el monto indicado en la Certificado de No Objeción correspondiente, pagadero por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, al CEDENTE o sus cesionarios, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, en la fecha que se estipule en dicha Certificado de No Objeción conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
5. Que para financiar la construcción de la Obra el CEDENTE cederá y transferirá a una o más instituciones financieras listadas en el Anexo A (tales instituciones financieras incluyendo sus respectivos cesionarios, en lo sucesivo, los "Cesionarios") todo o parte de sus los créditos reflejados en cada Certificado de No Objeción que se expida en relación con el Contrato (los "Créditos"). Que para el perfeccionamiento de la cesión de los Créditos por parte de CEDENTE a los Cesionarios, únicamente es necesario que (i) CEDENTE y los Cesionarios celebren un contrato de cesión mediante el cual CEDENTE ceda y transfiera a los Cesionarios todos sus derechos a recibir el pago de los Certificados de No Objeción que se emitan en relación con el Contrato Administrativo; (ii) que se haya obtenido el consentimiento para dicha cesión por parte de la entidad que haya emitido las fianzas de cumplimiento contempladas en el Contrato Administrativo; (iii) que el Estado consienta dicha cesión según lo contemplado en la Cláusula QUINCUAGESIMA NOVENA del Contrato Administrativo consentimiento este que estará documentado en carta separada.
6. Con el perfeccionamiento de la cesión de los Créditos a los Cesionarios, los Créditos serán pagaderos a éstos o a las entidades que se subroguen en los derechos de los

Cesionario conforme a lo dispuesto en el Contrato Administrativo sin retención o deducción alguna en concepto de impuestos o en cualquier otro concepto.

7. Que el MINSAL tomará todas las medidas presupuestarias o de otro tipo requeridas por la ley para que cada uno de los Certificados de No Objeción sea pagadero a los Cesionarios o a las entidades que se subroguen en los derechos de los Cesionarios en la fecha de pago que se indique en el respectivo Certificado de No Objeción.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe la presente certificación a los veintiocho (28) días del mes de octubre del 2011.

  
**FRANKLIN VERGARA**  
Ministro de Salud



## MODELO DE CARTA DEL MEF

[Membrete del MEF]

[Fecha]

Señor  
[Nombre]  
[Cargo]  
[Dirección]

Respetado Señor:

A través de la presente damos respuesta a la nota de [ ] de 2011, enunciando lo siguiente:

En lo que respecta a los contratos en donde el Estado funge como ente contratante, estos deberán contar con el refrendo correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, ente quien le corresponde fiscalizar, regular y controlar los actos de disposición de fondos públicos, con fundamento en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, y en el artículo 11 del Título III "Funciones Generales" de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En este sentido, se han pronunciado igualmente los reglamentos que regulan la emisión de Cuentas de Pago Parcial (CPPs) y de Certificados de No Objeción (CNO), por parte del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Salud respectivamente y que se encuentran debidamente publicados en las Gacetas Oficiales No 26628 de 24 de septiembre de 2010 y No 26681 de 16 de diciembre de 2010.

Las obligaciones de pago que surjan de los Contratos a través de la emisión de Cuentas de Pago Parcial (CPPs) y/o de Certificados de No Objeción (CNO) serán honradas por el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección de Tesorería, con cargo al presupuesto del Ministerio Contratante y en la vigencia fiscal correspondiente. A fin de perfeccionar este pago, se seguirá el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 02-DT de 16 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial No 26878, no requiriéndose documentación adicional que no sea la establecida en la citada Resolución.

Finalmente, en lo que respecta a los intereses moratorios y a la cesión de créditos, ambas materias se registrarán por lo establecido de forma taxativa en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N°26829 de 15 de julio de 2011.

Atentamente,

[ ]  
Ministro de Economía y Finanzas

## MODELO DE CERTIFICADO DE INCUMBENCIA DEL CEDENTE

(Papel Membrete del CEDENTE)

El suscrito, [\_\_\_\_\_], [presidente] de OMEGA ENGINEERING, INC. (el "CEDENTE"), por este medio certifica que las firmas que a continuación se presentan son auténticas y que el señor [\_\_\_\_\_], [varón], [\_\_\_\_\_], mayor de edad, administrador, y portador del pasaporte/cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_ y el señor [\_\_\_\_\_], [varón], [\_\_\_\_\_], mayor de edad, administrador, y portador del pasaporte/cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_, las han reconocido como suyas, y que están debidamente autorizados en su calidad de apoderados del CEDENTE para firmar el Contrato Marco de Cesión de Créditos a ser suscrito entre el CEDENTE como cedente y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. en su calidad de cesionario, así como todos los contratos y documentos relacionados o previstos en dicho Contrato Marco de Cesión, incluyendo los Certificados (como se define en el Contrato Marco de Cesión) y cualquier otro documento relacionado con el perfeccionamiento de las cesiones y transacciones contempladas en el Contrato Marco de Cesión.

<u>Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>
Apoderado	[_____]	_____
Apoderado	[_____]	_____

EN FE DE LO CUAL, se expide la presente certificación a los [\_\_\_\_\_] días del mes de [ ] de 2011.

Nombre: [\_\_\_\_\_]

Cargo: [\_\_\_\_\_]

## MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CIERRE

## CERTIFICACIÓN DE CIERRE

(Papel Membrete del CEDENTE)

Fecha: [\_\_]¹

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.**

en su calidad de CESIONARIO

Edificio BBVA, Avenida Balboa

Panamá, República de Panamá

Atención: Jorge Fistonich Athanasiadis

Re: Certificación de Cierre.

Estimados señores:

Esta Certificación de Cierre es entregada a ustedes en atención a la Cláusula 3.1(g) del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito, suscrito el [\_\_\_\_] de [\_\_] de 2011 (el “Contrato”), entre OMEGA ENGINEERING, INC., (“OMEGA”) sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET. (el “Consorcio”); conformado por las siguientes sociedades CIRACET CORP, (“CIRACET”), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá; OMEGA ENGINEERING, LLC, (“ENGINEERING”), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en Panamá y OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING Y CIRACET, en adelante referidos en su conjunto como el “CEDENTE”), y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., como cesionario (el “CESIONARIO”). Todos los términos que aparezcan en mayúscula que no hayan sido definidos en el presente documento, tendrán el significado definido en el Contrato.

El que suscribe [nombre] [cargo] debidamente autorizado para este acto por el CEDENTE, por este medio declara haber leído y conocer el Contrato y los demás Documentos de la Transacción que son relevantes para suministrar esta certificación de cierre y por tanto certifica:

1. Que adjunto a esta certificación como Anexo A se encuentra una copia del pacto social del CEDENTE con todas sus reformas;
2. Que el CEDENTE no ha adoptado Estatutos;
3. Que adjunto a esta certificación como Anexo B se encuentra una copia del Acta de [Junta Directiva/Junta de Accionistas] del CEDENTE de [fecha] aprobando la suscripción del Contrato, los demás Documentos de la Transacción y todas las transacciones previstas en los referidos documentos y autorizando a dos personas para la firma de los Documentos de la Transacción;
4. Que todas las declaraciones y representaciones hechas en la Cláusula 4 del Contrato son correctas y verdaderas a la Fecha de Cierre;

---

¹ Será la fecha de cierre.

5. Que todas las condiciones precedentes previstas en la Cláusula 3 del Contrato (con excepción del literal (f) de la Cláusula 3.2) han sido cumplidas; y
6. Que no ha ocurrido una Causal de Resolución.

EN FE DE LO CUAL, el que suscribe firma esta certificación de cierre en nombre del CEDENTE a los \_\_\_\_\_ días de [ ] de 2011.

[\_\_\_\_\_]
Nombre: [\_\_\_\_\_]²
Cargo: [\_\_\_\_\_]

Adjuntos

\_\_\_\_\_

<sup>2</sup> El firmante será una persona autorizada en las resoluciones corporativas que emita el CEDENTE para aprobar esta transacción.



## MODELO DE ACUERDO DE SUBORDINACIÓN

## ACUERDO

Entre los suscritos, ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. ("ASSA") una sociedad panameña inscrita en la Ficha 53659., Rollo 3724, Imagen 0103, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, y representada en este acto, por su Apoderado Legal, el señor [            ], con cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_; OMEGA ENGINEERING, INC., ("OMEGA") una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis 679896, Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos 1672002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada en este acto por Oscar I. Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número 421723037, residente en San Juan, Puerto Rico, actuando en su nombre y representación, y como sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades (a) CIRACET CORP., ("CIRACET") sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1795, documento 1906938; (b) OMEGA ENGINEERING, LLC., ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la Ficha 1677, Documento 1781593; y (c) OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING Y CIRACET, en adelante referidos en su conjunto como el "CEDENTE") y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. ("BBVA"), sociedad organizada y existente de conformidad las leyes de la República de Panamá, tal como consta en la ficha noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro 99364, rollo nueve mil setecientos cinco 9705, imagen cero ciento sesenta y tres (0163) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por Jorge Fistonich Athanasiadis, varón, panameño, mayor de edad, banquero, casado, con cédula de identidad personal número 8-514-811, y Dixia Elizabeth Cano Mariscal, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, con cédula de identidad personal número 8-304-686, ambos vecinos de esta ciudad, debidamente facultados para celebrar este acto según consta en Poder inscrito en el Registro Público a la Ficha número 99364, Documento número 1210486 y número 685751 respectivamente, han convenido celebrar un acuerdo vinculante con sujeción a los términos y condiciones siguientes (el "Acuerdo"):

1. Declara ASSA que se ha constituido como fiadora del Cedente al tenor de la Fianza de Cumplimiento número 85B62869 de fecha 24 de mayo de 2011, según fuera endosada mediante Endoso de Cambios de Datos Generales del Asegurado de fecha 24 de mayo de 2011 (la "Fianza"), en relación con el Contrato Administrativo (el "Contrato Administrativo") suscrito entre el Cedente y el Ministro de Salud de Panamá ("MINSA"), relacionado con el estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de un centro de atención primaria de salud innovador en Llano Cartí, Comarca de Kuna Yala (la "Obra").
2. Declara BBVA que se ha comprometido a adquirir, mediante Contrato Marco de Cesión de Créditos, firmado en la fecha de \_\_\_\_ de diciembre de 2011, suscrito entre el Cedente, como cedente, y BBVA, como cesionario (BBVA y cualquier entidad que le suceda como cesionario, en lo sucesivo, el "Cesionario") y documentos anexos (el "Contrato Marco"), los créditos que el Cedente tenga contra el Estado (los créditos así originados por el Cedente y adquiridos por BBVA, en adelante referidos como los "Créditos") que derivan de la realización de trabajos ejecutados por parte del Cedente que guardan relación con la Obra.
3. Declara el Cedente que los trabajos realizados por el Cedente parte de lo acordado en el Contrato de Administración, con motivo de los trabajos de la Obra, según aparece reconocido en los Certificados de No Objeción regulados por el Decreto Ejecutivo 1433 de 13 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No 26681 de 16 de diciembre de 2010 y las normas que lo modifiquen.
4. Declara el Cedente que los Créditos documentados en cada Certificado de No Objeción expedido por los servicios y trabajos de la Obra objeto, debidamente firmados por los representantes autorizados del

MINSA y la Contraloría, constituyen una obligación de pago autónoma incondicional e irrevocable del MINSA, pagadera por el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas (el "MEF") al contratista o a su cesionario, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna en la fecha que se estipule en el Certificado de No Objeción (el "Certificado de No Objeción").

5. Declara el Cedente que con la firma del Contrato Marco y del contrato de cesión otorgado en escritura pública entre el Cedente, como cedente, y el Cesionario, como cesionario, para transferir al Cesionario el título y propiedad de los Créditos cedidos conforme a lo previsto en los artículos mil doscientos treinta y dos (1232) y mil doscientos treinta y cuatro (1234) del Código Civil (el "Contrato de Cesión"), la entrega a de los Certificados de No Objeción firmados por representantes autorizados del MINSA y la Contraloría; la entrega de la Notificación de la cesión de los Créditos cedidos al MEF y al MINSA y a cualquier otra autoridad gubernamental que se requiera, la presentación de una gestión de cobro ante el MINSA y el MEF a fin de solicitar el pago de los Créditos, observando para ello lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 02-DT de 16 de septiembre de 2011 emitida por el MEF, y la celebración de este Acuerdo con ASSA, conjuntamente con los documentos que requieran cada uno de dichos trámites, se habrán cumplido todos los requisitos y las formalidades exigidas por las leyes para la cesión de los Créditos, para su exigibilidad por el Cesionario al Estado y para su oponibilidad frente a cualquier tercero.
6. ASSA acepta y aprueba irrevocablemente que el Cedente ceda los Créditos a favor del Cesionario, y, por tanto, ASSA reconoce y acepta que los Créditos, una vez cedidos al Cesionario y efectivamente pagados por el Cesionario al Cedente, sean pagaderos a éste directamente o al agente que este designe. La aceptación de ASSA y el reconocimiento de esta cesión y de cualquier pago relacionado con el Acuerdo se limita a los Créditos cedidos y comprados de tiempo en tiempo, por el Cesionario, y efectivamente pagados por el Cesionario al Cedente.
7. ASSA reconocerá la validez de las cesiones de Créditos realizados con anterioridad a la fecha en que ASSA notifique al Cesionario que el MINSA le ha formulado un reclamo a ASSA bajo la Fianza ("Fecha de Reclamo") y la consecuente titularidad del Cesionario (o a sus cesionarios subsiguientes) sobre los Créditos cedidos, observando las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Por ende, ASSA renuncia al derecho (o al ejercicio del derecho de ser el caso) que le confiere la cláusula de subrogación de la Fianza de cobrar los Créditos cedidos, con anterioridad a la Fecha de Reclamo, aun cuando ASSA opte por sustituir a cualquiera del Cedente en el Contrato Administrativo y terminar la Obra. En consecuencia, ASSA libera al MINSA y al MEF de la obligación de pagar a ASSA los Créditos que hayan sido cedidos antes de la Fecha de Reclamo, y por este medio instruye al MINSA y al MEF a pagar al Cesionario aquellos Créditos cedidos con anterioridad a la Fecha de Reclamo aunque el pago se haga con posterioridad a la Fecha de Reclamo o a la ocurrencia de un evento cubierto por la Fianza. La renuncia del derecho está limitada a los Créditos que hayan sido cedidos al Cesionario y efectivamente pagados por el Cesionario al Cedente. Cualquier otro derecho relacionado a otros créditos permanece intacto y no está sujeto a este Acuerdo.
8. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ASSA reciba del MINSA, del MEF uno o más pagos que se originen de los Créditos o de los Certificados que los sustentan en circunstancias en que dicho(s) pago(s) debería(n) haber debido sido hecho(s) a BBVA (o su cesionario) de acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores, ASSA se compromete a remitir de vuelta, prontamente, tales sumas a aquella entidad de quien las haya recibido.
9. Las partes dan su consentimiento para que una copia autenticada de este Acuerdo sea remitida por el Cedente al MINSA, y al MEF para que tomen conocimiento del acuerdo de las partes para los fines de rigor. En caso de cualquier contradicción entre el lenguaje que inserte ASSA en el documento mediante cual el Cedente notifique la cesión de los Créditos al Estado y los términos y condiciones de este Acuerdo, prevalecerá únicamente lo dispuesto en el presente Acuerdo.
10. El presente Acuerdo implica únicamente la renuncia al ejercicio de los derechos dimanantes de la Fianza a los que ASSA expresamente renuncia más arriba en este Acuerdo, y no deberá interpretarse como una alteración o cambio al propio contrato de Fianza ni los derechos y obligaciones allí pactados,

incluyendo sin limitación el derecho de ASSA de optar entre pagar el monto afianzado al beneficiario o sustituir al Cedente para entregar la Obra terminada.

11. ASSA declara que mediante este Acuerdo hace constar (no sólo como emisor de la Fianza) su aprobación a la cesión de los Créditos por parte del Cedente a al Cesionario de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco.
12. ASSA no aprueba ni concuerda con ningún cambio a este Acuerdo realizado con posterioridad a la fecha de este Acuerdo que no haya sido aprobado por escrito por ASSA.
13. ASSA no reconoce con la firma de este Acuerdo ninguna responsabilidad frente a BBVA.

Panamá, [] de [] de 2011

**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**OMEGA ENGINEERING, INC. (el "Cedente")**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Jorge Fistonich Athanasiadis  
Cargo: Apoderado General

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Dixia Elizabeth Cano Mariscal  
Cargo: Apoderada General

MODELO DE NOTIFICACIÓN MEF

Señor  
 Ministro de Economía y Finanzas  
 E. S. D.

Quien suscribe, ..... 1  
 (varón o mujer), de nacionalidad panameña, mayor  
 de edad, con cédula de identidad personal o  
 pasaporte número, ..... 2  
 actuando en nombre propio o en representación  
 de..... 3  
 (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro  
 Público: ficha, rollo e imagen), con número de  
 proveedor..... 4  
 les notifico que firmo la presente CESION DE  
 CREDITO (TOTAL O PARCIAL)..... 5  
 E IRREVOCABLE del Contrato ..... 6  
 número..... 7  
 de fecha ..... 8  
 por un monto de ( Monto a ceder en letras) B/. ..... 9  
 .....  
 registrada en la ..... 10  
 (Institución).....  
  
 Esta cesión de crédito la hacemos a favor de ..... 11  
 (Cesionario).....  
 (Sociedad - detalle de inscripción en el Registro  
 Público: ficha, rollo e imagen), con número de  
 proveedor..... 12  
 siendo representada por el ..... 13  
 señor(a).....  
 (varón o mujer), mayor de edad, con cédula de  
 identidad personal o pasaporte  
 número..... 14  
 de modo que los pagos correspondientes sean  
 emitidos a nombre del cesionario.

El monto cedido será acreditado a obligación que  
 mantenemos pendiente de cancelación con el  
 cesionario.

Las sumas que corresponden a las retenciones  
 contractuales, sólo se ejecutarán como parte de su  
 cesión cuando sean liberadas o devueltas por el  
 Estado al contratista.